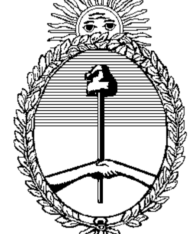
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de octubre de 2006


**Año CXIV**
**Número 31.017**



Precio $ 0,70

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

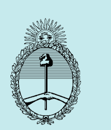



# Sumario




**Continúa en página 2**


# LEYES



## PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

**Ley 26.150**

**Establécese que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Creación y Objetivos de dicho Programa.**

**Sancionada: Octubre 4 de 2006**
**Promulgada: Octubre 23 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

**ARTICULO 1º** — Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

**ARTICULO 2º** — Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

**ARTICULO 3º** — Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;

b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;

c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;

d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;

e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

**ARTICULO 4º** — Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

**ARTICULO 5º** — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

**ARTICULO 6º** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

**ARTICULO 7º** — La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

**ARTICULO 8º** — Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;

b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;

c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;

d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;

e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;

f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

**ARTICULO 9º** — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;

b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;

c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

**ARTICULO 10.** — Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

**ARTICULO 11.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.150 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

**Decreto Nº 1489/2006**

Bs. As. 23/10/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.150 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

## ADHESIONES OFICIALES

**Ley 26.152**

**Declárase como Capital Nacional del Mutualismo a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.**

**Sancionada: Octubre 4 de 2006**
**Promulgada: Octubre 23 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Declárase como Capital Nacional del Mutualismo a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.152—

**Decreto Nº 1490/2006**

Bs. As., 23/10/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.152 cúmplase, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## CONVENIOS

**Ley 26.148**

**Apruébase el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscripto en La Paz, República de Bolivia y el Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, aprobado en San José de Costa Rica, República de Costa Rica.**

**Sancionada: Septiembre 27 de 2006.**
**Promulgada de Hecho: Octubre 19 de 2006.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA, suscripto en La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA— el 27 de agosto de 2004 y el ESTATUTO DE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA, aprobado en San José de Costa Rica —REPUBLICA DE COSTA RICA— el 20 de noviembre de 2004, que constan de CATORCE (14) y DOCE (12) artículos respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.148 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA

Los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana

Considerando,

Que la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara, en julio de 1991, constituyó la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno con la participación de los Estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa;

Que las afinidades históricas y culturales y la riqueza de nuestra expresión plural nos unen en torno al objetivo común de desarrollar los ideales de la comunidad iberoamericana con base en el diálogo, la cooperación y la solidaridad;

Que en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Guadalajara, Madrid y Salvador, Bahía, de carácter fundacional, se reconoce que nuestra relación se basa en la democracia, en el respeto de los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y se orienta por los principios de soberanía, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de cada Estado y por el derecho de cada pueblo a construir libremente en la paz, estabilidad y justicia su sistema político y sus instituciones;

Que la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno es la máxima instancia de la Conferencia Iberoamericana que se apoya en los acuerdos alcanzados durante las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, así como en las reuniones ministeriales sectoriales del ámbito iberoamericano;

Que el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana suscrito en San Carlos de Bariloche, el 15 de octubre de 1995, estableció un marco institucional que regula las relaciones de cooperación entre sus miembros, con el propósito de dinamizar el progreso económico y social, estimular la participación ciudadana, fortalecer el diálogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los Gobiernos Iberoamericanos;

Que con el Convenio de Bariloche se impulsó un amplio número de programas de cooperación, así como la constitución de redes de colaboración entre instituciones de los Estados Iberoamericanos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos acordaron crear en la VIII Cumbre Iberoamericana de Oporto la Secretaria de Cooperación Iberoamericana,

Que en la IX Cumbre Iberoamericana, celebrada en la ciudad de La Habana, se adoptó el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), el cual expresa la voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de reforzar el marco institucional creado por el Convenio de Bariloche;

Que en la XII Cumbre Iberoamericana celebrada en Bávaro se acordó elaborar un estudio sobre medidas e iniciativas concretas para elevar el nivel de institucionalización de la Conferencia Iberoamericana, mejorar los mecanismos y procedimientos de cooperación, así como asegurarle mayor cohesión interna y proyección internacional.

Que es necesario contribuir a la mayor articulación y a una adecuada coordinación de los trabajos de las reuniones ministeriales sectoriales y los que realizan los organismos iberoamericanos reconocidos por la Conferencia Iberoamericana.

Que la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su decisión de crear la Secretaría General Iberoamericana;

Convienen lo siguiente:

Artículo 1º Creación de la Secretaría General Iberoamericana

Se crea la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana.

La Secretaría General tendrá su sede en Madrid.

Artículo 2º Objetivos de la Secretaría General Iberoamericana

La Secretaría General Iberoamericana, como órgano de apoyo de la Conferencia Iberoamericana, tiene los siguientes objetivos:

a) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional.

b) Coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas.

c) Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche.

d) Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

Artículo 3º Funciones

La Secretaría General Iberoamericana tendrá las funciones fijadas en su normativa estatutaria, que será aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de dar apoyo institucional, en estrecha coordinación con la Secretaría Pro-Tempore, a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y a las demás instancias de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 4º El Secretario General

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario General nombrado por consenso por los Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta de la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Las funciones, competencias y el procedimiento de selección del Secretario General serán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General Iberoamericana.

Artículo 5º Del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación Iberoamericana

La Secretaría General Iberoamericana contará con un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana, nombrados por la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados por una sola vez y sus funciones, competencias y procedimiento de selección estarán definidos en la normativa estatutaria de la Secretaría General.

En la selección del personal de la Secretaría General se garantizará la representación geográfica equitativa, el equilibrio de idioma, así como la incorporación de la perspectiva de género.

El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana deberán ser nacionales de países diferentes.

Artículo 6º Independencia en el cumplimiento de deberes

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, así como el resto del personal de la Secretaría, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Conferencia Iberoamericana, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios, internacionales responsables únicamente ante la Conferencia.

Artículo 7º Financiación

La Secretaría General se financiará a través de las contribuciones de los Estados miembros, según la escala de cuotas que acordará la Reunión Plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación Iberoamericanos.

La Secretaría General Iberoamericana se regirá por las disposiciones de carácter financiero y presupuestario establecidas en su normativa estatutaria.

Artículo 8º Privilegios e inmunidades

La Secretaría General y su personal gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo de Sede entre la Secretaría General y el Estado anfitrión, además de aquellos internacionalmente reconocidos a los funcionarios de los Organismos Internacionales necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 9º Idiomas Oficiales y de Trabajo

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría General serán el español y el portugués.

Artículo 10º Firma, Ratificación y Entrada en Vigor

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas internas de cada Estado Parte y entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para el Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 11º Enmiendas

El presente Convenio podrá ser enmendado a propuesta de cualquier Estado Parte. Las propuestas de enmienda serán comunicadas al Secretario General quien las notificará a las demás Partes para su inclusión, por la Secretaría Pro-Tempore, en la agenda de la siguiente Cumbre.

Una vez aprobadas por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno, las enmiendas entrarán en vigor, para todos los Estados Parte de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.

Artículo 12º Duración y Denuncia

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario.

La denuncia surtirá efecto, en relación con los programas y proyectos en curso, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El aviso de denuncia no eximirá de la obligación del pago de las cuotas pendientes.

Artículo 13º Interpretación

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán examinadas por los Coordinadores Nacionales y elevadas, en su caso, a los Ministros de Relaciones Exteriores para la resolución por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo 14º Depositario

El presente Convenio, cuyos textos en español y portugués son igualmente auténticos, y sus instrumentos de ratificación se depositarán en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

Disposiciones Transitorias

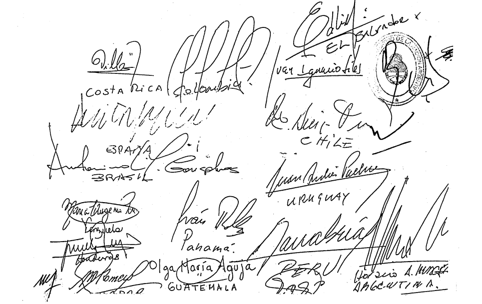
Primera. El Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, previamente negociado por los Coordinadores Nacionales, será elevado por los Ministros de Relaciones Exteriores a la aprobación por consenso de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XIV Cumbre Iberoamericana.

Segunda. La Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del presente Convenio, cuando sus atribuciones sean asumidas por la Secretaría General Iberoamericana, de conformidad con el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana y el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la SECIB.

A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana sucede a la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones.

La entrada en vigor del presente Convenio no afectará la continuidad de los programas de cooperación que se encuentren en ejecución entre los Estados Parte del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana.

Firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia.



Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana

Teniendo en consideración las disposiciones contenidas en el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y en el Convenio de Bariloche, los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana acuerdan el siguiente Estatuto por el cual se regirá la Secretaría General Iberoamericana.

ARTICULO 1: Naturaleza

La Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) es el órgano permanente de apoyo, institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana.

ARTICULO 2º: Funciones

La SEGIB ejercerá sus funciones de conformidad con las decisiones de las Cumbres Iberoamericanas. En estrecha coordinación con la Secretaría Pro-Tempore, brindará apoyo institucional a las Cumbres y demás instancias de la Conferencia Iberoamericana.

Será responsabilidad de la SEGIB:

a) Ejecutar los mandatos que reciba de las Cumbres y Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, realizar el seguimiento cuando corresponda, y mantener informadas sobre su cumplimiento a las distintas instancias de la Conferencia Iberoamericana;

b) Apoyar a la Secretaria Pro-Tempore en la preparación de las Cumbres Iberoamericanas;

c) Colaborar con la Secretaría Pro-Tempore; y el país anfitrión cuando corresponda, en la preparación, coordinación y seguimiento de las reuniones ministeriales sectoriales;

d) Desempeñar en coordinación con la Secretaría Pro-Tempore las funciones de relatoría en las Cumbres Iberoamericanas de jefes de Estado y de Gobierno, de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y Reuniones Ministeriales Sectoriales;

e) Fortalecer, de conformidad con el Convenio de Bariloche, la labor en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana y sugerir alternativas con miras a su perfeccionamiento;

f) Presentar propuestas de programas, proyectos e iniciativas de cooperación a la reunión de los Responsables de Cooperación Iberoamericana para su aprobación de conformidad con el Convenio de Bariloche;

g) Colaborar con los Estados miembros, en el diseño y gestión de los programas, proyectos e iniciativas de cooperación iberoamericana, así como realizar el seguimiento y evaluación de los mismos;

h) Brindar apoyo técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana y, en particular, preservar su memoria institucional;

i) Asegurar la coordinación de las distintas instancias de la Conferencia Iberoamericana con los demás Organismos iberoamericanos reconocidos por la Conferencia;

j) Presentar el proyecto del presupuesto y del programa anual de trabajo (presupuesto-programa) para su aprobación por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, con las recomendaciones previas de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación Iberoamericana;

k) Trabajar en estrecha coordinación con los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación, a quienes informará periódicamente sobre la ejecución del presupuesto-programa de la Secretaría y someterá las correspondientes rendiciones de cuenta para su aprobación por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;

l) Contribuir a la proyección internacional de la Comunidad Iberoamericana en el marco de las instrucciones y mandatos recibidos de los Jefes de Estado y de Gobierno;

m) Incentivar y apoyar, en el contexto del programa de trabajo, las actividades de asociaciones de carácter iberoamericano en los ámbitos profesional, académico e institucional; y

n) Presentar propuestas a través de las instancias competentes de la Conferencia Iberoamericana con miras al cumplimiento de los objetivos enunciados en el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General.

ARTICULO 3º: Estructura

La Secretaría General estará integrada por un Secretario General, un Secretario Adjunto y un Secretario para la Cooperación Iberoamericana.

El Secretario General ocupa el puesto más alto en la estructura administrativa de la SEGIB y es el responsable del funcionamiento de la Secretaría General Iberoamericana.

El Secretario General tendrá como sus principales colaboradores al Secretario Adjunto y al Secretario para la Cooperación Iberoamericana.

El Secretario General presentará a los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, y someterá a la aprobación de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, una propuesta de organigrama con indicación de los perfiles profesionales requeridos. Las eventuales propuestas de alteración del organigrama aprobado deberán ser sometidas a los Ministros de Relaciones Exteriores, con la propuesta de presupuesto-programa de que trata el apartado (j) del Artículo 2º.

ARTICULO 4º: Del Secretario General

El Secretario General será nombrado por consenso por los jefes de Estado y de Gobierno, a propuesta de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, para un mandato de cuatro años. El mandato podrá ser renovado por un período único adicional.

El Secretario General deberá ser nacional de uno de los países iberoamericanos y haber desempeñado funciones de alta responsabilidad en uno de los países miembros de la Conferencia o en una organización internacional.

El Secretario General cesará en sus funciones al término de su mandato, o por dimisión o separación del cargo acordada por los jefes de Estado y de Gobierno.

El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

ARTICULO 5º: Atribuciones del Secretario General

Corresponden al Secretario General las siguientes atribuciones:

a) Ser Secretario de las Cumbres;

b) Participar en las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, en las reuniones sectoriales de Ministros y en las de Coordinadores Nacionales, con voz pero sin voto; .

c) Proponer a la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores un calendario anual de reuniones de la Conferencia, incluidas aquellas de carácter sectorial;

d) Ejercer la representación legal de la Secretaría;

e) Actuar ante los organismos internacionales de conformidad con las instrucciones específicas y mandatos recibidos de las Cumbres o de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores;

f) Orientar, coadyuvado por el Secretario para la Cooperación Iberoamericana, la planificación, organización, dirección y coordinación de las actividades de la Secretarla General en pro de la cooperación iberoamericana;

g) Transmitir a la Secretaria Pro-Tempore las comunicaciones recibidas de terceros Estados u Organizaciones que requieran de decisión o conocimiento de la Conferencia;

h) Identificar y sugerir a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación, con la recomendación de los Coordinadores Nacionales y, cuando corresponda, de los Responsables de Cooperación, posibles fuentes adicionales de financiación para los programas y proyectos de la SEGIB y de la Cumbre;

i) Ejercer la custodia de los documentos y archivos en poder de la SEGIB;

j) Ejercer la guardia y la custodia del patrimonio de la SEGIB;

k) Someter a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación las propuestas de reglamentos internos de la SEGIB y las propuestas para su actualización, con las recomendaciones previas de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de la Cooperación Iberoamericana cuando corresponda; y

l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno.

ARTICULO 6º: Del Secretario Adjunto y del Secretario para la Cooperación.

El Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana serán nombrados por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para un mandato de 4 años, renovable por un período único adicional.

El Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario para la Cooperación deberán ser nacionales de países iberoamericanos diferentes.

2. Corresponde al Secretario Adjunto las siguientes funciones:

a) Coadyuvar junto con el Secretario General, al apoyo técnico, administrativo e institucional a las Cumbres, Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y otras instancias de la Conferencia;

b) Asistir al Secretario General en las tareas de administración superior de la Secretaría;

c) Reemplazar ad interim al Secretario General en los casos de ausencia o de impedimento temporales del titular de la Secretaría; y

d) Cualesquiera otras que le asigne el Secretario General.

En caso de que el cargo de Secretario General quede vacante, el Secretario Adjunto será responsable de la Secretaría hasta el nombramiento de un nuevo titular por la Cumbre Iberoamericana.

3. Corresponden al Secretario para la Cooperación Iberoamericana las siguientes funciones:

a) Asistir al Secretario General en la planificación, organización, dirección y coordinación de las actividades de cooperación de la SEGIB;

b) Apoyar a los países miembros de la Conferencia en la presentación de las iniciativas y en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación iberoamericana, propiciando su articulación y complementariedad;

c) Realizar el seguimiento de las iniciativas y la evaluación de los Programas Cumbre y Proyectos adscritos a la Conferencia Iberoamericana e informar de ello en la reunión de Responsables de Cooperación;

d) Asegurar la coordinación en materia de cooperación con las instancias establecidas en el marco iberoamericano y cualquier otra Institución u Organismo con los que deba relacionarse en cumplimiento de sus funciones;

e) Favorecer la promoción y difusión pública de la cooperación iberoamericana; y

f) Cualesquiera otras que le asigne el Secretario General.

ARTICULO 7º: Personal

El personal de la SEGIB será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con el Reglamento de Personal que será aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

Todo el personal de la SEGIB deberá ser nacional de país iberoamericano. Será seleccionado en función de su idoneidad y perfil profesional, garantizándose además en su selección la representación geográfica equitativa y el equilibrio de idioma, así como la perspectiva de género.

El personal de la SEGIB estará vinculado a la Secretaría por una relación contractual.

Las reuniones de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación Iberoamericana podrán recomendar al Secretario General la adscripción, por plazo fijo y determinado, de funcionarios o expertos presentados por algún país miembro de la Conferencia para contribuir a la ejecución de una actividad, proyecto o programa específico.

Mientras permanezcan vinculados a la Secretaría, los miembros del personal de la SEGIB y los funcionarios o expertos a ella adscritos no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobiernos o autoridad ajena a la Secretaría, y se abstendrán de actuar de forma incompatible con la condición de quienes prestan sus servicios en un organismo internacional.

ARTICULO 8º: Presupuesto

El presupuesto-programa anual de la SEGIB, conforme al Reglamento Financiero que será aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, deberá identificar los ingresos y los gastos proyectados para los programas, proyectos y actividades de trabajo previstas para el año siguiente al de su presentación.

El presupuesto-programa será financiado a través de las contribuciones de los Estados miembros, según escala de cuotas establecida de acuerdo con los criterios convenidos por la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores con base en las recomendaciones formuladas por los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación Iberoamericanos.

ARTICULO 9º: Acuerdo de Sede

De conformidad con el artículo primero del Convenio, la sede de la SEGIB estará en Madrid, España.

La SEGIB acordará con el Estado sede las condiciones de acogida, que incluirán todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, en particular, el reconocimiento de privilegios e inmunidades.

El Secretario General someterá el proyecto de Acuerdo de Sede a la aprobación de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 10º: Idiomas

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría General serán el español y el portugués.

ARTICULO 11º: Entrada en vigor

En cumplimiento del Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la SEGIB, este Estatuto será aprobado en la XIV Cumbre de San José de Costa Rica.

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la SEGIB, sin menoscabo de los procedimientos internos de cada Estado Miembro.

ARTICULO 12. Enmiendas.

Toda enmienda al presente Estatuto deberá ser aprobada por la Cumbre Iberoamericana, en base a las recomendaciones que proponga la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A todos los efectos legales, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) sucede a La Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) en sus derechos y obligaciones. La SECIB continuará ejerciendo sus funciones hasta la entrada en vigor del Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana. En tanto no sea aprobado el primer presupuesto anual de la SEGIB, el Secretario General dispondrá de la sede y de los recursos humanos y materiales de la SECIB.

2. Desde el momento de su designación, el Secretario General podrá realizar las actividades necesarias para la puesta en marcha de la Secretaría.

3. El Secretario General comunicará por vía diplomática a los Ministros de Relaciones Exteriores iberoamericanos el nombramiento del personal directivo de la Secretaría General, y someterá para su aprobación sus primeras disposiciones en materia presupuestaria.

Aprobado en San José, Costa Rica el día veinte de noviembre del año dos mil cuatro.

## MERCADO COMUN DEL SUR

**Ley 26.147**

**Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur Nº 18/2005, Integración y Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del Mercosur.**

**Sancionada: Septiembre 27 de 2006.**
**Promulgada de Hecho: Octubre 19 de 2006.**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 18/05, cuya fotocopia autenticada se agrega como Anexo I a la presente ley.

**ARTICULO 2º** — La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.147 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA

Reginaldo Braga Arcuri
Director

MERCOSUR/ CMC/DEC Nº 18/05

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA
CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y
FORTALECIMIENTO DE LA
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL
DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 11/03, 27/03, 3/04, 19/04 y 45/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción firmado por los Estados Partes crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que para asegurar la consolidación del proceso de convergencia hacia el Mercado Común, es necesario impulsar el proceso de integración reforzando el principio de solidaridad.

Que es prioritario desarrollar acciones destinadas a promover la competitividad de los Estados Partes y la convergencia estructural.

Que los beneficios resultantes de la ampliación de los mercados no podrán ser plenamente aprovechados por las economías menores, mientras subsistan marcadas condiciones de asimetría.

Que los Estados Partes han decido establecer el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) a fin de promover la convergencia estructural, desarrollar la competitividad, favorecer la cohesión social, en particular de las economías menores, y fortalecer la estructura institucional del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Objetivos del FOCEM

Art. 1 - El Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), creado por la Decisión CMC Nº 45/04, está destinado a financiar programas para promover la convergencia estructural; desarrollar la competitividad; promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas, y apoyar el funcionamiento de la estructura institucional y el fortalecimiento del proceso de integración.

Art. 2 - En base a lo dispuesto en el artículo anterior, se desarrollarán los siguientes Programas:

I. Programa de Convergencia Estructural
II. Programa de Desarrollo de la Competitividad
III. Programa de Cohesión Social
IV. Programa de Fortalecimiento de la Estructura Institucional y del Proceso de Integración.

Art. 3 - Los proyectos del Programa I deberán contribuir al desarrollo y ajuste estructural de las economías menores y regiones menos desarrolladas, incluyendo el mejoramiento de los sistemas de integración fronteriza y de los sistemas de comunicación en general.

Los proyectos del Programa II deberán contribuir a la competitividad en el ámbito del MERCOSUR, incluyendo procesos de reconversión productiva y laboral que faciliten la creación de comercio intra MERCOSUR, y proyectos de integración de cadenas productivas y de fortalecimiento de la institucionalidad pública y privada en los aspectos vinculados a la calidad de la producción (estándares técnicos, certificación, evaluación de la conformidad, sanidad animal y vegetal, etc.); así como a la investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos productivos.

Los proyectos del Programa III deberán contribuir al desarrollo social, en particular, en las zonas de frontera, y podrán incluir proyectos de interés comunitario en áreas de la salud humana, la reducción de la pobreza y el desempleo.

Los proyectos del Programa IV deberán atender la mejora de la estructura institucional del MERCOSUR y su eventual desarrollo. Una vez cumplidos los objetivos de los proyectos, las estructuras y actividades que pudieran resultar, serán financiadas en partes iguales por los Estados Partes.

Integración del FOCEM

Art. 4 - El FOCEM se integrará con aportes anuales de los Estados Partes, efectuados en cuotas semestrales. Dichos aportes serán depositados en una institución financiera de los Estados Partes, seleccionada de acuerdo con los criterios y procedimientos que establezca el Reglamento del FOCEM, previsto en los artículos 19 y 20 de la presente Decisión.

Art. 5 - Los aportes de los Estados Partes al FOCEM tendrán el carácter de contribuciones no reembolsables.

Art. 6 - El monto total anual del aporte de los Estados Partes al FOCEM será de cien millones de dólares y será integrado conforme a los siguientes porcentajes, que han sido establecidos teniendo en cuenta la media histórica del PBI del MERCOSUR:

• Argentina: 27%
• Brasil: 70%
• Paraguay: 1%
• Uruguay: 2%

Art. 7 - El primer aporte semestral de los Estados Partes para la constitución del FOCEM deberá realizarse dentro de los noventa días de haber finalizado el proceso de incorporación de la presente Decisión a los ordenamientos jurídicos nacionales y haberse aprobado las asignaciones presupuestarias correspondientes en los cuatro Estados Partes.

En el primer año presupuestario del FOCEM, los Estados Partes deberán integrar el 50% de sus aportes anuales, para la ejecución de proyectos piloto previstos en el artículo 21. En el segundo año presupuestario del Fondo, deberán integrar el 75% de sus aportes anuales. A partir del tercer año, pasan a integrar el 100% de sus aportes anuales.

Art. 8 - El FOCEM podrá recibir aportes provenientes de terceros países, instituciones u organismos internacionales para el desarrollo de proyectos.

Art. 9 - Para poner en funcionamiento el FOCEM se requerirá que se hayan completado los aportes iniciales dé los cuatro Estados Partes. A partir de ese momento, los Estados Partes deberán estar al día con sus aportes semestrales al FOCEM, y con las cuotas establecidas para el funcionamiento de la estructura institucional del MERCOSUR, para que sus proyectos sean aprobados.

Distribución de Recursos

Art. 10 - Los Recursos del FOCEM destinados al financiamiento de los proyectos de los Programas I, II y III, previstos en el artículo 2 de la presente Decisión, se distribuirán entre los Estados Partes, de acuerdo con los y siguientes porcentajes:

• A los proyectos presentados por Paraguay: 48%
• A los proyectos presentados por Uruguay: 32%
• A los proyectos presentados por Argentina: 10%
• A los proyectos presentados por Brasil: 10%

Los recursos no asignados durante cada año presupuestario se sumarán a los recursos del año siguiente, y serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

El FOCEM deberá también prever los recursos necesarios para el financiamiento de las actividades en él ámbito de la Secretaría del MERCOSUR, previstas en el artículo 15 de la presente Decisión.

Art. 11 - Los Estados Partes correspondientes deberán participar en el financiamiento de los proyectos aprobados en su favor por el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, con fondos propios equivalentes, como mínimo, al 15% del valor total de tales proyectos.

Art. 12 - Los recursos del FOCEM durante los primeros cuatro años se destinarán prioritariamente al Programa I del artículo 2 de la presente Decisión. Podrá destinarse durante ese período hasta un 0.5% de los recursos del Fondo al Programa IV.

Art. 13 - Durante los primeros cuatro años, los recursos financieros del FOCEM asignados a proyectos del Programa I deberán emplearse prioritariamente para aumentar la dotación de infraestructura física de los Estados Partes, en particular, para facilitar el proceso de integración.

A partir del cuarto año del efectivo funcionamiento del FOCEM, los Estados Partes realizarán una evaluación general del mismo y una revisión de las prioridades, cuyos resultados serán de aplicación a partir del quinto año de funcionamiento.

Art. 14 - Los recursos del FOCEM asignados a proyectos aprobados tendrán carácter de contribuciones no reembolsables. No obstante, podrán considerarse alternativas para la concesión de préstamos reembolsables.

Procedimientos y Aspectos Institucionales

Art. 15 - La reglamentación de los aspectos procesales e institucionales del funcionamiento del FOCEM deberá contemplar las siguientes bases:

a) Los proyectos correspondientes a los Programas previstos en el artículo 2 de la presente Decisión, serán presentados por los Estados Partes ante la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, que asistida por los representantes que cada Estado Parte estime adecuados, verificará el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para la presentación de proyectos así como la elegibilidad de los mismos.

b) Una instancia técnica en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR, junto con un Grupo Ad Hoc de expertos puestos a disposición por los Estados Partes, se encargará de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los proyectos.

c) Dicha instancia técnica elaborará un anteproyecto de Presupuesto del FOCEM, dispondrá los desembolsos de recursos a favor de los Estados Partes; analizará los resultados de las auditorías externas previstas en el artículo 17 de la presente Decisión; y remitirá los informes de sus actividades, y el anteproyecto de Presupuesto, a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

d) La Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR elevará los informes recibidos y el suyo propio al Grupo Mercado Común.

e) El Grupo Mercado Común elevará al Consejo del Mercado Común el proyecto de Presupuesto y los proyectos, acompañados de su informe, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Reglamento.

f) El Consejo del Mercado Común aprobará el Presupuesto del FOCEM y los proyectos a financiar, y asignará los recursos correspondientes según los rangos de porcentajes establecidos en el artículo 10 de la presente Decisión.

Art. 16 - Los Estados Partes beneficiados con la transferencia de recursos deberán presentar informes semestrales, a la instancia correspondiente, relativos al estado de ejecución de cada proyecto, de acuerdo con las especificaciones que se establezcan en el Reglamento del FOCEM.

Art. 17 - Los proyectos que se ejecuten estarán sujetos a auditorías externas, contables y de gestión, en los términos que se establezcan en el Reglamento del FOCEM.

Art. 18 - En la ejecución de los proyectos financiados por el FOCEM se dará preferencia a empresas y entidades con sede en el MERCOSUR.

Reglamento del FOCEM

Art. 19 - El Grupo de Alto Nivel sobre Convergencia Estructural del MERCOSUR y Financiamiento del Proceso de Integración elaborará el proyecto de Reglamento del FOCEM a más tardar el 30 de noviembre de 2005. El proyecto será sometido oportunamente a consideración del Consejo del Mercado Común, previo examen por el Grupo Mercado Común.

Art. 20 - El Reglamento del FOCEM regulará todos los aspectos procesales e institucionales de su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la presente Decisión. En particular, especificará los procedimientos a ser cumplidos por la Secretaría del MERCOSUR y establecerá el límite de los recursos del FOCEM, que podrá ser destinado a la administración del mismo.

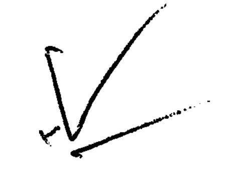
Art. 21 - El FOCEM comenzará a trabajar a través de la metodología de proyectos piloto con fuerte impacto en los ciudadanos del MERCOSUR. El Reglamento establecerá procedimientos transitorios para la implementación y evaluación de tales proyectos. Esta experiencia orientará la formulación definitiva de los procedimientos y aspectos institucionales del FOCEM.

Vigencia e Incorporación

Art. 22 - La presente Decisión tendrá una vigencia de diez años a partir del primer aporte realizado por uno de los Estados Partes al FOCEM. Cumplido ese plazo, los Estados Partes evaluarán la efectividad de los Programas del FOCEM y la conveniencia de su continuidad.

Art. 23 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales.

XXVIII CMC - Asunción, 19/VI/05








## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 738/2006**

**Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones, con Especial Enfasis en la Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0057358/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02, que regula la designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación del personal en la Administración Pública, son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 como así también los convenidos para Proyectos o Programas con financiamiento externo.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000, entre otros, el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR, suscripto con fecha 8 de agosto de 1998, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto Nº 917 de fecha 6 de agosto de 1998.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 222 de fecha 11 de diciembre de 2002, se resolvió atribuir al Coordinador Ejecutivo de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, entre otras, la facultad para contratar las obras y adquirir los bienes y servicios necesarios al Programa.

Que mediante el Decreto Nº 1032 de fecha 10 de agosto de 2004, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº ARG-13/2003, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR – PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, que fuera suscripto con fecha 12 de agosto de 2004 entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en el marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR.

Que en el Contrato de Préstamo Nº ARG-13/2003, se estableció que la ejecución de las actividades financiadas por el mismo será ejercida a través de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR – PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, se ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en el Anexo I de la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/06, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR – PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

| APELLIDO y NOMBRE | DOCUMENTO | | CARGO/FUNCION | VIGENCIA CONTRATO | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL | CATEGORIA | IMPUTACION PRESUPUESTARIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRESTERA, María Julia | DNI | 21.843.254 | Analista en Programación y Seguimiento de Actividades de la DNP | 01/03/06 al 31/12/06 | $2,800 | $28,000 | CB III | P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22 |

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 740/2006**

**Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ministerio.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-20010-2006, del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Contratos de Préstamo Nº 1008/SF-AR y Nº 1111/OC-AR celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), aprobados por Decreto Nº 1178 del 2 de octubre de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM) que se ejecutan en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º de la misma norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dése por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

**Art. 2º** — Establécese que la erogación de dicha aprobación de contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1008/SF-AR y Nº 1111/OC-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO - PROAME

| APELLIDO Y NOMBRE | (DNI/LC/LE/CI) | INICIO DEL CONTRATO | FINALIZACION CONTRATO | IMPORTE MENSUAL | IMPORTE TOTAL | FUNCION / | RANGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Burgoa Maria Belen | 23,549,583 | 01-05-06 | 31-12-06 | $ 2,450.00 | $ 19,600.00 | Consultor B | II |
| | | | Totales | $ 2,450.00 | $ 19,600.00 | | |

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 747/2006**

**Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio en los términos de la Carta Convenio P4210.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el expediente Nº 11.388/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la CARTA CONVENIO P4210 suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 467 de fecha 14 de abril de 2004, Nº 282 de fecha 4 de abril de 2005, Nº 398 de fecha 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO,

Que la NACION ARGENTINA ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, conforme a la CARTA CONVENIO P4210, un anticipo para financiar gastos para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el 12 de junio de 2006 el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO aprobó la extensión del período de ejecución de la mencionada CARTA CONVENIO P4210 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que según surge del punto 5 del Ayuda Memoria de la Misión de Supervisión realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO del 2 al 19 de mayo de 2006, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el citado Banco acordaron que en lo sucesivo, las contrataciones de consultoría individual se regirán por la Sección V de la CARTA CONVENIO P4210, la cual establece que en los casos de consultoría individual con un costo estimado inferior a DOLARES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), la supervisión del Banco se realizará posteriormente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos de la CARTA CONVENIO P4210.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

| APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.T. | TIPO DE CONTRATO | DESDE | HASTA | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| OTERO, MARIA PIA | 27-22025612-5 | LOCACION DE OBRA | 01/08/2006 | 31/12/2006 | $ 11.400,00 |
| | | | | | $ 11.400,00 |

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

| Pg | Act | I | PP | Pp | Mon | FF | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 44 | 09 | 3 | 4 | 1 | 1 | 22 | $ 11.400,00 |
| | | | | | | | $ 11.400,00 |

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

## ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

**Decisión Administrativa 744/2006**

**Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el citado organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Salud.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-47-14395/06-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Farmacéutico-Bioquímico D. Julio Alejandro RODRIGUEZ bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD y el Farmacéutico-Bioquímico D. Julio Alejandro RODRIGUEZ (DNI Nº 22.837.632), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 54 - GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO - a cargo del Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T), aprobadas para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXA A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 744

| APELLIDO Y NOMBRES | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO | FUNCION | RANGO | PERIODO DE CONTRATACION | MONTO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| RODRIGUEZ, Julio Alejandro | DNI 22.837.632 | Consultor B | III | 3/07/2006 al 29/12/2006 | $ 2.870 |

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 748/2006**

**Apruébanse modificaciones a contratos celebrados por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el expediente Nº 9027/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 85 del 17 de marzo de 2006 y la Resolución Nº 89 del 31 de enero de 2006 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contratos de consultores cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR - PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 85/06 y en la Resolución Nº 89/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de las modificaciones de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las modificaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

| APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.T. | TIPO DE CONTRATO | PERIODO | MONTO MENSUAL CONTRATO | MONTO TOTAL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| WINICKI DE SEGAL, TERESA | 23-05630816-4 | LOC. DE SERVICIOS | 16/06 AL 31/12/06 | $ 4.061,00 | $ 26.396,50 |
| LUCANGIOLI, ALEJANDRO AUGUSTO | 20-14222438-1 | LOC. DE SERVICIOS | 16/06 AL 31/12/06 | $ 4.061,00 | $ 26.396,50 |
| | | | | | $ 52.793,00 |

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

| Pg | Act | I | PP | Pp | Mon | FF | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 44 | 01 | 1 | 8 | 7 | 1 | 22 | $ 52.793,00 |
| | | | | | | | $ 52.793,00 |

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 749/2006**

**Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el expediente Nº 9911/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282

del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrato de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó la no objeción a la contratación propuesta por nota CAR Nº 3119 del 29 de junio de 2006.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

| APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.T. | TIPO DE CONTRATO | PERIODO | MONTO MENSUAL CONTRATO | MONTO TOTAL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| BACHMANN, BEATRIZ AMALIA | 27-16975079-9 | LOC. DE SERVICIOS | 01/07 AL 31/12/06 | $ 3.000,00 | $ 18.000,00 |
| | | | | | $ 18.000,00 |

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

| Pg | Act | I | PP | Pp | Mon | FF | IMPORTE TOTAL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 29 | 06 | 1 | 8 | 7 | 1 | 22 | $ 18.000,00 |
| | | | | | | | $ 18.000,00 |

Pg 29: Programa 29: Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente
Act 06: Actividad 06: Capacitación BID 1345
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

## ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

**Decisión Administrativa 741/2006**

**Apruébase un contrato de locación de servicios profesionales a título personal, celebrado en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001, por la mencionada entidad descentralizada en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095002347/05-9 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", su acumulado Nº 000320/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, procura la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales que, ad referendum del suscripto y en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrara con la persona que se identifica en la planilla que como Anexo integra el presente decisorio y cuyas prestaciones se consideraran indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyéndose en su preceptiva —entre otros—, los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el ya citado Decreto Nº 1184/2001.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se le han encomendado.

Que se ha dado oportuno cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que para atender el compromiso asumido, el organismo proponente cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado para el ejercicio 2006.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la entidad propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado en autos la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de locación de servicios profesionales a título personal celebrado, en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001, por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y la persona que se identifica en la planilla que, como Anexo en una (1) foja, integra el presente acto, por el período, monto mensual y total y función y rango que en la misma planilla se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2006 asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO IDENTIDAD | FUNCION RANGO | PERIODO DE CONTRATACION | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| FROIZ, Héctor Manuel | DNI Nº 13.256.239 | B II | 01.01.2006 a 30.06.2006 | $ 2.500.- | $ 15.000.- |

Se deja constancia que el interesado ha renunciado en fecha 6 de febrero de 2006 a la presente contratación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 739/2006**

**Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad de Información Financiera, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 147.590/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.246, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 141 de fecha 17 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 141/05 se aprobó el contrato, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de la contadora pública Alba Gladys MAGALLANES (D.N.I. Nº 13.805.029), como Consultor C, Rango II, por un monto mensual de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 1.897.-), por el término de ONCE (11) meses, a partir del 1º de febrero de 2005, finalizando el 31 de diciembre de 2005.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA solicita la renovación, del contrato de la referida profesional, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 1º de enero de 2006, finalizando el 31 de diciembre de 2006, como Consultor C, Rango III, por un monto mensual de PESOS DOS MIL CINCO ($ 2.005.-).

Que por tratarse de una contratación en la que se modifican las condiciones oportunamente pactadas, tanto en el plazo como en el honorario mensual, corresponde aprobarla como nueva contratación.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, en su oportunidad.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado de este acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la contadora pública Alba Gladys MAGALLANES (D.N.I. Nº 13.805.029), de acuerdo a la función, rango, plazo y monto mensual que se indica en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

| APELLIDO Y NOMBRE | D.N.I.. Nº | FUNCION | RANGO | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACION | MONTO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| MAGALLANES, Alba Gladys | 13.805.029 | Consultor C | Rango III | 01/01/06 | 31/12/06 | $ 2.005.- |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 743/2006**

**Apruébase una contratación celebrada por el Proyecto PNUD ARG 04/023 - Programa de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-10182-06-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023- "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ( $ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 –"PROGRAMA DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG /04/023 -"Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

| Apellido y Nombre | Función | Categ. | Rango | Nro. Doc. Identidad | Nro. Doc. Identidad | Monto Mensual | Período de Contratación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ROSALES Walter Rubén | Consultor para Asistencia Técnica del Estudio de Evaluación Estratégica Ambiental (EEA) | B | IV | DNI | 24.381.985 | $ 3,041,00 | 01/06/2006 al 30/11/2006 |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 745/2006**

**Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12.335/06-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la renovación de la contratación de la Lic. Da. Andrea Fabiana LOPEZ bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Da. Andrea Fabiana LOPEZ (D.N.I. Nº 22.309.502), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 745

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO | FUNCION | RANGO | PERIODO DE CONTRATACION | MONTO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS | | | | | |
| LOPEZ, Andrea Fabiana | DNI. Nº 22.309.502 | Consultor B | I | 01/08/2006 al 31/12/2006 | $ 2.440,00 |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 746/2006**

**Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-9524/06-3 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de diversas personas bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de los profesionales aludidos en el Anexo, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los contratos de “locación de servicios” encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, períodos y montos mensuales que para cada caso se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 746

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO | FUNCION | RANGO | PERIODO DE CONTRATACION | MONTO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS | | | | | |
| MATIA, Marisa Gisela | DNI Nº 22.080.355 | Consultor B | III | 01/06/2006 al 31/12/2006 | $ 2.800 |
| ZONCO, Lucila Silvia | DNI Nº 6.071.611 | Consultor B | III | 01/06/2006 al 31/12/2006 | $ 2.800 |
| DE GATICA, Alejandra Beatriz | DNI Nº 21.758.146 | Consultor B | IV | 01/06/2006 al 31/12/2006 | $ 2.950 |
| LEGUIZA, Jorge Luís Antonio | DNI Nº 14.305.102 | Consultor B | IV | 01/06/2006 al 31/12/2006 | $ 2.950 |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 727/2006**

**Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a efectos de atender compromisos relacionados al Programa 17 - Transporte Aéreo de Fomento, del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea dependiente del Ministerio de Defensa.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0052007/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 a efectos de atender compromisos relacionados al Programa 17 - Transporte Aéreo de Fomento, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Artículo 75 de la Ley Nº 26.078, autoriza al señor Jefe de Gabinete de Ministros a disponer una ampliación en los créditos del Programa mencionado en el considerando precedente para atender necesidades presupuestarias de la empresa Líneas Aéreas del Estado (LADE), en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Que el presente refuerzo se destinará básicamente a la adquisición de repuestos, al mantenimiento de aeronaves y a cubrir el costo del aerocombustible.

Que resulta necesario dar cumplimiento a la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION por acción de amparo contra el ESTADO NACIONAL relacionada con la remisión de fondos a la Provincia de SALTA establecida por los Artículos 14 y 15 de la Ley Nº 24.049.

Que las ampliaciones de créditos expuestas anteriormente, serán financiadas con una rebaja de las previsiones destinadas a atender las Aplicaciones Financieras de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, dado que no existen otros créditos para gastos corrientes en las finalidades de destino de tales gastos.

Que por lo tanto se propicia implementar la modificación presupuestaria pertinente, que implica un incremento de los gastos corrientes en detrimento de las aplicaciones financieras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 742/2006**

**Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y Expediente Nº 1-2002-13.214/06-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Mirta Alejandra MOLINARI, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora Mirta Alejandra MOLINARI ( D.N.I 12.093.351), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 742

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO | FUNCION | RANGO | PERIODO DE CONTRATACION | MONTO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION – PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO | | | | | |
| MOLINARI, Mirta Alejandrina | DNI. Nº 12.093.351 | Consultor B | IV | 01/10/2006 al 31/12/2006 | $ 3.041- |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 728/2006**

**Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente de la entidad 451 – DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de adecuar sus créditos presupuestarios a las actuales condiciones económicas y financieras.

Que para concretar dichos objetivos es necesario mantener la capacidad operativa de producción y comercialización de bienes y servicios a fin de cumplimentar en tiempo y forma las exigencias legales y administrativas que demanda dicha actividad.

Que los créditos presupuestarios acordados a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, resultan insuficientes para financiar su ejecución durante el transcurso del año 2006.

Que como resultado de ello, es necesario recomponer los créditos presupuestarios a fin de adecuar el Régimen de Producción de Bienes y Servicios, sus necesidades en Gastos en Personal, Insumos, Servicios no Personales y Bienes de Uso, provenientes de su actividad específica, a los niveles reales que su capacidad le permita ejecutar durante el corriente ejercicio y dar cumplimiento con el programa de producción y comercialización vigente.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones de los Artículos 9 y 10 de la Ley Nº 26.078 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 731/2006**

**Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0281068/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de aumentos salariales otorgados mediante el dictado de los Decretos Nros. 1617 de fecha 18 de noviembre de 2004 y 1.993 de fecha 29 de diciembre de 2004 como así también las respectivas Actas de Acuerdos Complementarias al personal de la Empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

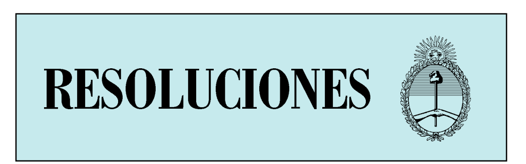
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional de la Seguridad Social

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 519/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058697-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 683 de fecha 11 de agosto del 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

**Art. 2°** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

**Art. 3°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 4°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 5°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION, NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 521/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058699-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1075 de fecha 7 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 1075/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

**Art. 2°** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

**Art. 3°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 4°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 5°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30708580712 | GERDIBRAG S.A. | UDAI COMODORO RIVADAVIA |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 523/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058701-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1193 de fecha 13 de diciembre del 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

**Art. 2°** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

**Art. 3°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 4°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 5°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30665872803 | FEDERACION DE ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | OFICINA LINCOLN |
| 20106123242 | SERGIO MIGUEL ANGEL | UDAI AZUL |
| 30686735415 | ZINGUERIA VILLANI SRL | UDAI CAMPANA |
| 20179119588 | GOMEZ MARCELO ANDRES | UDAI COMODORO RIVADAVIA |
| 30691942364 | SOL CAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | UDAI COMODORO RIVADAVIA |
| 20175293346 | ICONICOFF CARLOS | UDAI CORRIENTES |
| 27265449625 | BAUTISTA VASQUEZ ANICETA ROBERTA | UDAI JUJUY |
| 30592932756 | ASSEF HERMANOS SRL | UDAI JUJUY |
| 30708205644 | OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | UDAI LA RIOJA |
| 27107694477 | BAYO OLGA CATALINA | UDAI LANUS |
| 30515654379 | HUERQUE PUELCHE SA | UDAI NECOCHEA |
| 30666353850 | JENSEN GABUTTI S R L | UDAI NECOCHEA |
| 30666367398 | RECIO ELENA Y RECIO JOSE A | UDAI NECOCHEA |
| 30635201181 | OBISPADO DE SAN LUIS | UDAI SAN LUIS |
| 30556855931 | ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROPORTUARIOS ACTIVO JUBILADOS Y PENSIONADOS | UDAI SAN NICOLAS |
| 30707273751 | D.R.M. RECICLADOS S.R.L. | UDAI SAN NICOLAS |
| 30708072490 | HECAMESUR SOCIEDAD ANONIMA | UDAI SAN NICOLAS |
| 30708115769 | PANADERIA LA IMPERIAL S.R.L. | UDAI SAN NICOLAS |
| 30707868380 | VOLQUETES 25 DE MAYO S.A. | UDAI SAN NICOLAS |
| 27018526560 | FOSSA GLADIS TERESA | UDAI SAN NICOLAS |
| 30708128216 | HIERROBA S.A. | UDAI SAN NICOLAS |
| 33667131559 | GRAFICA INDUSTRIAL SOC DE RESPONSAB LIMITADA | UDAI SAN NICOLAS |
| 33509631269 | VATTI ARISTODEMO JUAN E HIJOS | UDAI SAN NICOLAS |
| 30693887743 | YAGUARON SOCIEDAD ANONIMA | UDAI SAN NICOLAS |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 525/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058703-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de

las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 31.416 de fecha 8 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 160/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

**Art. 2°** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

**Art. 3°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 4°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 5°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30709101869 | CASA ARIEL S.R.L. | OFICINA BELEN |
| 20227458756 | CURESTIS GUSTAVO MARCELO | OFICINA LAS LOMITAS |
| 30707686967 | CIFACON S A | UDAI CAMPANA |
| 30686788128 | ESCAM S R L | UDAI CAMPANA |
| 30667704800 | FERRARI HUGO Y FERRARI FERNANDO S DE H | UDAI CAMPANA |
| 30655768501 | ASOCIACION PROFESIONALES CLINICA DELTA | UDAI CAMPANA |
| 30525287218 | BOTTASSO Y CIA S C S | UDAI CAMPANA |
| 20086040671 | VARGAS BERNARDO ENRIQUE | UDAI CAMPANA |
| 20126754648 | CAMPILLO JOSE HUGO | UDAI CONCEPCION |
| 20177288102 | PERAL GUSTAVO ARTURO | UDAI CRUZ DEL EJE |
| 30691475510 | SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD SA | UDAI TANDIL |
| 20129047284 | DI FIORE CARLOS ALBERTO | UDAI TRELEW |
| 20083964163 | POSE GUSTAVO ARTURO | UDAI TRELEW |
| 30709324582 | PRODUCTOS PATAGONICOS SRL | UDAI VIEDMA |
| 30707830146 | MUTUAL BANCARIA SECCIONAL VIEDMA MU.BA.SE.VI | UDAI VIEDMA |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 522/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058700-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1108 de fecha 15 de noviembre del 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

**Art. 2°** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

**Art. 3°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 4°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

**Art. 5°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 20221824866 | CURTO AROLDO DUILIO | UDAI CAMPANA |
| 30708775181 | CO MA VI S R L | UDAI CAMPANA |
| 30709144827 | RIMATEL S.R.L. | UDAI JUJUY |
| 30709251011 | MARTA ALICIA ECHENIQUE Y ANA MARIA ECHENIQUE S.H. | UDAI JUJUY |
| 20122018602 | BLANCO JORGE JOSE | UDAI MAR DEL PLATA |
| 20206724111 | CLOCEK MARCELO DANIEL | UDAI MERCEDES |
| 20168456582 | GOLDARAZ FERNANDO MARCELO | UDAI MERCEDES |
| 20168257946 | VALCARCEL RAUL HERNAN | UDAI MERCEDES |
| 30693380525 | CONSORCIO TORRE ALEM CENTRO | UDAI PERGAMINO |
| 30708585099 | NUCLEMED S. A. | UDAI PERGAMINO |
| 20271841087 | ALVAREZ CARLOS ESTEBAN | UDAI PERGAMINO |
| 20079444732 | MALAISI VICTOR HUGO | UDAI SAN JUAN |
| 30707962026 | RENACER S.A. | UDAI SAN LUIS |
| 20011950796 | BARBIERI JUAN JOSE | UDAI SAN NICOLAS |
| 20076551694 | ANDINO JOSE ALBERTO | UDAI SAN NICOLAS |
| 20062515032 | IBAÑEZ MIGUEL ANGEL | UDAI SANTA FE |
| 20031655405 | CHIAVASSA ADOLFO LUIS | UDAI SANTA FE |
| 20081063150 | MICOCCI JORGE ALBERTO | UDAI SANTA FE |
| 30681174504 | MASSON DANIEL A Y MASSON LILIANA B | UDAI VIEDMA |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 538/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058716-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005 y la Resolución GP N° 129 de fecha 9 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 129/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 129/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores BONDAZ JOSE MARIA, LOZZA RODOLFO JOSE, LETTIERI SERGIO LUIS contemplados en la Resolución GP N° 129/06 a partir del período mensual devengado abril de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.N° 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N° 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

**Art. 2°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

**Art. 3°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006.

**Art. 4°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 20161277194 | BONDAZ JOSE MARIA | UDAI MERCEDES |
| 20147909374 | LOZZA RODOLFO JOSE | UDAI MERCEDES |
| 20161690393 | LETTIERI SERGIO LUIS | UDAI MERCEDES |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 539/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058720-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 346 de fecha 28 de abril de 2006 y la Resolución GP N° 378 de fecha 06 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 378/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado julio de 2006.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Fa-

miliares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 378/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado julio de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador OPERADORA PAMPEANA AGROPECUARIA S R L E contemplado en la Resolución GP N° 378/06 a partir del período mensual devengado agosto de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.N° 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N° 346/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006.

**Art. 2°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

**Art. 3°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2006.

**Art. 4°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30709351008 | OPERADORA PAMPEANA AGROPECUARIA SRL E | UDAI MERCEDES |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 540/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058717-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 809 de fecha 12 de agosto de 2005 y la Resolución GP N° 143 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 143/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 143/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores APEZTEGUIA JOSE MARIA, PATALAGOITY MARTIN IGNACIO contemplados en la Resolución GP N° 143/06 a partir del período mensual devengado abril de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.N° 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 809/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006

**Art. 2°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006

**Art. 3°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006

**Art. 4°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 23049280319 | APEZTEGUIA JOSE MARIA | UDAI MERCEDES |
| 20240994616 | PATALAGOITY MARTIN IGNACIO | UDAI MERCEDES |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 541/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058718-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 911 de fecha 15 de septiembre de 2005 y la Resolución GP N° 145 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 145/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 145/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores CANEPA HORACIO ALBERTO Y CANEPA HORACIO ALCIDES, RIGABERT DANIEL, CHARRERIA OSCAR ADOLFO, PERELLI RODOLFO JAVIER, HERNANDEZ NESTOR FABIAN, CARACOCHE ANTONIO JOSE contemplados en la Resolución GP N° 145/06 a partir del período mensual devengado abril de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.N° 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 911/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares al empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006

**Art. 2°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006

**Art. 3°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006

**Art. 4°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30627715796 | CANEPA HORACIO ALBERTO Y CANEPA HORACIO ALCIDES | UDAI MERCEDES |
| 20135312674 | RIGABERT DANIEL | UDAI MERCEDES |
| 20204285889 | CHARRERIA OSCAR ADOLFO | UDAI MERCEDES |
| 20200306377 | PERELLI RODOLFO JAVIER | UDAI MERCEDES |
| 20173773758 | HERNANDEZ NESTOR FABIAN | UDAI MERCEDES |
| 20049070307 | CARACOCHE ANTONIO JOSE | UDAI MERCEDES |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 542/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81058719-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP N° 146 de fecha 09 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 146/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2006.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 146/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores ARRIVILLAGA JUAN ALBERTO, BIANCHI JUAN ANTONIO contemplados en la Resolución GP N° 146/06 a partir del período mensual devengado abril de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.N° 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 972/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

**Art. 2°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

**Art. 3°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006.

**Art. 4°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 20105357126 | ARRIVILLAGA JUAN ALBERTO | UDAI MERCEDES |
| 20049280530 | BIANCHI JUAN ANTONIO | UDAI MERCEDES |

**Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**

## TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

**Resolución 1716/2006**

**Dase por modificado el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el Anexo II de la Resolución Nº 126/2003 del ex Ministerio de la Producción.**

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0182111/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2.075 de fecha 16 de octubre de 2002, la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003, la Resolución Nº 248 de fecha 12 de mayo de 2003, todas del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION; la Resolución Nº 298 del 29 de diciembre de 2003, la Resolución Nº 1102 del 30 de diciembre de 2004

y la Resolución Nº 295 del 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución Conjunta Nº 61 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 6 de junio de 2002 se firmó con fecha 22 de julio de 2002 un Convenio entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR y las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y la ex empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, cuyo objetivo era la prestación de un servicio bajo el denominado Régimen de Policía Adicional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros y las estaciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que en el mismo sentido, en fecha 22 de julio de 2002, se firmó entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la GENDARMERIA NACIONAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y la ex empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, un Convenio cuyo objeto fue la prestación de un servicio de seguridad en los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros, en el ámbito de las estaciones ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública comprendiendo a los contratos de derecho público, cuya vigencia ha sido prorrogada por la Ley Nº 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo se ha declarado el estado de emergencia de la prestación de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, manteniendo los contratos su plena vigencia, en todo aquello que no se oponga a la norma que lo declara en emergencia.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 126 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 21 de marzo de 2003 se complementaron los "Programas de Emergencia de Prestación del Servicio" aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002, con el "Sistema de Seguridad Pública Adicional" que fue llevado adelante por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL, en todo el ámbito de las concesiones del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, constando de seguridad estática en estaciones y dinámica en formaciones.

Que asimismo, el número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales prestados así como el financiamiento y la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional, son establecidas en el Anexo II que forma parte de la Resolución Nº 126/2003.

Que el financiamiento de los Servicios de Seguridad Pública Adicional es afrontado con fondos presupuestarios y con fondos provistos por las empresas concesionarias.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 12 inciso d) de la Resolución Nº 126/2003 las empresas concesionarias debieron tomar a su cargo las erogaciones correspondientes a los Servicios de Seguridad Pública Adicional, en todo el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana concesionada de acuerdo a los requerimientos y alcances que se estipulan en el TITULO IV y Anexo II de la citada Resolución.

Que por Resolución Nº 298 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de diciembre de 2003 se extienden los plazos de vigencia y los montos establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 126/2002 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2005 la vigencia de los Anexos II, III y IV de la Resolución Nº 126/03.

Que por Resolución Nº 295 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 31 de marzo de 2005 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005, y/o hasta la finalización del proceso de renegociación contractual llevada adelante en el marco del Decreto Nº 311 de fecha 4 de julio de 2003, la Resolución Nº 1102 del 30 de diciembre de 2004.

Que la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional, establecida en el Anexo II que forma parte de la Resolución Nº 126/2003, fue realizada tomando el valor de UN (1) módulo de servicio de policía adicional, prestado tanto por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA como por la GENDARMERIA NACIONAL, en la suma de PESOS VEINTICINCO ($ 25,00).

Que asimismo, los diagramas de servicios determinados en el Anexo II de la Resolución Nº 126/2003 fueron establecidos en forma mensual sin contemplar la cantidad de días que componen cada mes, lo que origina serias dificultades administrativas y una disminución en la cantidad de servicios diarios prestados de seguridad adicional en los meses con TREINTA Y UN (31) días.

Que el Régimen de Policía Adicional prestado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA está determinado por el Decreto Ley Nº 13.473/57, reglamentado por el Decreto Ley Nº 13.474/57, ambos convalidados por la Ley Nº 14.467/58 y sus modificaciones, según los Decretos Nros. 4804/63 y 4.522/63, Ley Nº 20.150 y la Orden del Día Reservada Nº 2 del día 22 de febrero de 1985.

Que por aplicación del Decreto Nº 1255 de fecha 6 de octubre de 2005, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dispuso fijar, a partir del 1º de enero de 2006, el valor del módulo de policía adicional en la suma de PESOS TREINTA Y UNO ($ 31,00).

Que el Decreto Nº 1313 de fecha 22 de julio de 2002 autoriza a la GENDARMERIA NACIONAL a establecer, en el ámbito de esa Fuerza de Seguridad, el "Servicio de Prestaciones Adicionales", facultando al Director Nacional de Gendarmería a dictar las normas complementarias que regulen el mencionado servicio, como así también el arancelamiento de los mismos.

Que en el marco del Decreto citado anteriormente el Director Nacional de Gendarmería, dispuso por Disposición Nº 1211 del 19 de octubre de 2005, modificar a partir del 1º de enero de 2006, las escalas de aranceles del Servicio de Prestaciones Adicionales, llevando el valor de UN (1) módulo de servicio adicional a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO ($ 34).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde actualizar la valorización del Sistema de "Seguridad Pública Adicional" establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 126/2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, acorde a las nuevas escalas de aranceles, tanto para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA como para la GENDARMERIA NACIONAL, sin alterar el número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales prestados, ni los montos a afrontar asignados a las empresas concesionarias.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la prestación de los "Servicios de Seguridad Pública Adicional".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por modificado a partir del 1º de enero de 2006, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el Anexo II de la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que comprende el número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales a prestar, el financiamiento y la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional, de acuerdo a lo establecido en el Anexo que en SEIS (6) fojas forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Instrúyase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que introduzca las adecuaciones y/o modificaciones que estime oportunas y convenientes al programa de servicios establecido en el Artículo primero que conforma el Anexo a la presente resolución, conforme a las necesidades del sistema y en función de la aplicación de fondos disponibles.

**Art. 3º** — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se atenderá con imputación a las Partidas del Presupuesto del año 2006 para la Jurisdicción 56 – Programa 55 Actividad 03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Concesionario: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

| Línea Urquiza | Efectivos por día | Módulos diarios | Módulos Mensuales | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Enero | 89 | 178 | 5518 | $ 171.058,00 | $ 113.808,00 | $ 57.250,00 |
| Febrero | 89 | 178 | 4984 | $ 154.504,00 | $ 97.254,00 | $ 57.250,00 |
| Marzo | 89 | 178 | 5518 | $ 171.058,00 | $ 113.808,00 | $ 57.250,00 |
| Abril | 89 | 178 | 5340 | $ 165.540,00 | $ 108.290,00 | $ 57.250,00 |
| Mayo | 89 | 178 | 5518 | $ 171.058,00 | $ 113.808,00 | $ 57.250,00 |
| Junio | 89 | 178 | 5340 | $ 165.540,00 | $ 108.290,00 | $ 57.250,00 |
| Julio | 89 | 178 | 5518 | $ 171.058,00 | $ 113.808,00 | $ 57.250,00 |
| Agosto | 89 | 178 | 5518 | $ 171.058,00 | $ 113.808,00 | $ 57.250,00 |
| Septiembre | 89 | 178 | 5340 | $ 165.540,00 | $ 108.290,00 | $ 57.250,00 |
| Octubre | 89 | 178 | 5518 | $ 171.058,00 | $ 113.808,00 | $ 57.250,00 |
| Noviembre | 89 | 178 | 5340 | $ 165.540,00 | $ 108.290,00 | $ 57.250,00 |
| Diciembre | 89 | 178 | 5518 | $ 171.058,00 | $ 113.808,00 | $ 57.250,00 |

Concesionario: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

| Subtes y Premetro | Efectivos por día | Módulos diarios | Módulos Mensuales | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Enero | 182 | 364 | 11284 | $ 349.804,00 | $ 150.247,00 | $ 199.557,00 |
| Febrero | 182 | 364 | 10192 | $ 315.952,00 | $ 116.395,00 | $ 199.557,00 |
| Marzo | 182 | 364 | 11284 | $ 349.804,00 | $ 150.247,00 | $ 199.557,00 |
| Abril | 182 | 364 | 10920 | $ 338.520,00 | $ 138.963,00 | $ 199.557,00 |
| Mayo | 182 | 364 | 11284 | $ 349.804,00 | $ 150.247,00 | $ 199.557,00 |
| Junio | 182 | 364 | 10920 | $ 338.520,00 | $ 138.963,00 | $ 199.557,00 |
| Julio | 182 | 364 | 11284 | $ 349.804,00 | $ 150.247,00 | $ 199.557,00 |
| Agosto | 182 | 364 | 11284 | $ 349.804,00 | $ 150.247,00 | $ 199.557,00 |
| Septiembre | 182 | 364 | 10920 | $ 338.520,00 | $ 138.963,00 | $ 199.557,00 |
| Octubre | 182 | 364 | 11284 | $ 349.804,00 | $ 150.247,00 | $ 199.557,00 |
| Noviembre | 182 | 364 | 10920 | $ 338.520,00 | $ 138.963,00 | $ 199.557,00 |
| Diciembre | 182 | 364 | 11284 | $ 349.804,00 | $ 150.247,00 | $ 199.557,00 |

| Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (PFA) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea Sarmiento | Efectivos por día | Módulos diarios | Módulos Mensuales | Importe Mensual | Presupuesto | Addenda |
| Enero | 121 | 242 | 7502 | $ 232.562,00 | $ 103.330,00 | $ 129.232,00 |
| Febrero | 121 | 242 | 6776 | $ 210.056,00 | $ 80.824,00 | $ 129.232,00 |
| Marzo | 121 | 242 | 7502 | $ 232.562,00 | $ 103.330,00 | $ 129.232,00 |
| Abril | 121 | 242 | 7260 | $ 225.060,00 | $ 95.828,00 | $ 129.232,00 |
| Mayo | 121 | 242 | 7502 | $ 232.562,00 | $ 103.330,00 | $ 129.232,00 |
| Junio | 121 | 242 | 7260 | $ 225.060,00 | $ 95.828,00 | $ 129.232,00 |
| Julio | 121 | 242 | 7502 | $ 232.562,00 | $ 103.330,00 | $ 129.232,00 |
| Agosto | 121 | 242 | 7502 | $ 232.562,00 | $ 103.330,00 | $ 129.232,00 |
| Septiembre | 121 | 242 | 7260 | $ 225.060,00 | $ 95.828,00 | $ 129.232,00 |
| Octubre | 121 | 242 | 7502 | $ 232.562,00 | $ 103.330,00 | $ 129.232,00 |
| Noviembre | 121 | 242 | 7260 | $ 225.060,00 | $ 95.828,00 | $ 129.232,00 |
| Diciembre | 121 | 242 | 7502 | $ 232.562,00 | $ 103.330,00 | $ 129.232,00 |

| Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (PFA) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea Mitre | Efectivos por día | Módulos diarios | Módulos Mensuales | Importe Mensual | Presupuesto | Addenda |
| Enero | 202 | 404 | 12524 | $ 388.244,00 | $ 194.396,00 | $ 193.848,00 |
| Febrero | 202 | 404 | 11312 | $ 350.672,00 | $ 156.824,00 | $ 193.848,00 |
| Marzo | 202 | 404 | 12524 | $ 388.244,00 | $ 194.396,00 | $ 193.848,00 |
| Abril | 202 | 404 | 12120 | $ 375.720,00 | $ 181.872,00 | $ 193.848,00 |
| Mayo | 202 | 404 | 12524 | $ 388.244,00 | $ 194.396,00 | $ 193.848,00 |
| Junio | 202 | 404 | 12120 | $ 375.720,00 | $ 181.872,00 | $ 193.848,00 |
| Julio | 202 | 404 | 12524 | $ 388.244,00 | $ 194.396,00 | $ 193.848,00 |
| Agosto | 202 | 404 | 12524 | $ 388.244,00 | $ 194.396,00 | $ 193.848,00 |
| Septiembre | 202 | 404 | 12120 | $ 375.720,00 | $ 181.872,00 | $ 193.848,00 |
| Octubre | 202 | 404 | 12524 | $ 388.244,00 | $ 194.396,00 | $ 193.848,00 |
| Noviembre | 202 | 404 | 12120 | $ 375.720,00 | $ 181.872,00 | $ 193.848,00 |
| Diciembre | 202 | 404 | 12524 | $ 388.244,00 | $ 194.396,00 | $ 193.848,00 |

| Concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA (PFA) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea Roca | Efectivos por día | Módulos diarios | Módulos Mensuales | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
| Enero | 215 | 430 | 13330 | $ 413.230,00 | $ 272.880,00 | $ 140.350,00 |
| Febrero | 215 | 430 | 12040 | $ 373.240,00 | $ 232.890,00 | $ 140.350,00 |
| Marzo | 215 | 430 | 13330 | $ 413.230,00 | $ 272.880,00 | $ 140.350,00 |
| Abril | 215 | 430 | 12900 | $ 399.900,00 | $ 259.550,00 | $ 140.350,00 |
| Mayo | 215 | 430 | 13330 | $ 413.230,00 | $ 272.880,00 | $ 140.350,00 |
| Junio | 215 | 430 | 12900 | $ 399.900,00 | $ 259.550,00 | $ 140.350,00 |
| Julio | 215 | 430 | 13330 | $ 413.230,00 | $ 272.880,00 | $ 140.350,00 |
| Agosto | 215 | 430 | 13330 | $ 413.230,00 | $ 272.880,00 | $ 140.350,00 |
| Septiembre | 215 | 430 | 12900 | $ 399.900,00 | $ 259.550,00 | $ 140.350,00 |
| Octubre | 215 | 430 | 13330 | $ 413.230,00 | $ 272.880,00 | $ 140.350,00 |
| Noviembre | 215 | 430 | 12900 | $ 399.900,00 | $ 259.550,00 | $ 140.350,00 |
| Diciembre | 215 | 430 | 13330 | $ 413.230,00 | $ 272.880,00 | $ 140.350,00 |

| Concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (PFA) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea Belgrano Sur | Efectivos por día | Módulos diarios | Módulos Mensuales | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
| Enero | 107 | 214 | 6634 | $ 205.654,00 | $ 175.429,00 | $ 30.225,00 |
| Febrero | 107 | 214 | 5992 | $ 185.752,00 | $ 155.527,00 | $ 30.225,00 |
| Marzo | 107 | 214 | 6634 | $ 205.654,00 | $ 175.429,00 | $ 30.225,00 |
| Abril | 107 | 214 | 6420 | $ 199.020,00 | $ 168.795,00 | $ 30.225,00 |
| Mayo | 107 | 214 | 6634 | $ 205.654,00 | $ 175.429,00 | $ 30.225,00 |
| Junio | 107 | 214 | 6420 | $ 199.020,00 | $ 168.795,00 | $ 30.225,00 |
| Julio | 107 | 214 | 6634 | $ 205.654,00 | $ 175.429,00 | $ 30.225,00 |
| Agosto | 107 | 214 | 6634 | $ 205.654,00 | $ 175.429,00 | $ 30.225,00 |
| Septiembre | 107 | 214 | 6420 | $ 199.020,00 | $ 168.795,00 | $ 30.225,00 |
| Octubre | 107 | 214 | 6634 | $ 205.654,00 | $ 175.429,00 | $ 30.225,00 |
| Noviembre | 107 | 214 | 6420 | $ 199.020,00 | $ 168.795,00 | $ 30.225,00 |
| Diciembre | 107 | 214 | 6634 | $ 205.654,00 | $ 175.429,00 | $ 30.225,00 |

| Concesionario: FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (PFA) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea Belgrano Norte | Efectivos por día | Módulos diarios | Módulos Mensuales | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
| Enero | 92 | 184 | 5704 | $ 176.824,00 | $ 111.049,00 | $ 65.775,00 |
| Febrero | 92 | 184 | 5152 | $ 159.712,00 | $ 93.937,00 | $ 65.775,00 |
| Marzo | 92 | 184 | 5704 | $ 176.824,00 | $ 111.049,00 | $ 65.775,00 |
| Abril | 92 | 184 | 5520 | $ 171.120,00 | $ 105.345,00 | $ 65.775,00 |
| Mayo | 92 | 184 | 5704 | $ 176.824,00 | $ 111.049,00 | $ 65.775,00 |
| Junio | 92 | 184 | 5520 | $ 171.120,00 | $ 105.345,00 | $ 65.775,00 |
| Julio | 92 | 184 | 5704 | $ 176.824,00 | $ 111.049,00 | $ 65.775,00 |
| Agosto | 92 | 184 | 5704 | $ 176.824,00 | $ 111.049,00 | $ 65.775,00 |
| Septiembre | 92 | 184 | 5520 | $ 171.120,00 | $ 105.345,00 | $ 65.775,00 |
| Octubre | 92 | 184 | 5704 | $ 176.824,00 | $ 111.049,00 | $ 65.775,00 |
| Noviembre | 92 | 184 | 5520 | $ 171.120,00 | $ 105.345,00 | $ 65.775,00 |
| Diciembre | 92 | 184 | 5704 | $ 176.824,00 | $ 111.049,00 | $ 65.775,00 |

## GENDARMERIA NACIONAL

| Concesionario: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA (GNA) | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea Urquiza | Días hábiles | | Días Sábados | | Días Domingos y Feriados | | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
| | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | | | |
| Enero | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 116.790,00 | $ 59.540,00 | $ 57.250,00 |
| Febrero | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 106.080,00 | $ 48.830,00 | $ 57.250,00 |
| Marzo | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 116.790,00 | $ 59.540,00 | $ 57.250,00 |
| Abril | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 110.160,00 | $ 52.910,00 | $ 57.250,00 |
| Mayo | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 115.260,00 | $ 58.010,00 | $ 57.250,00 |
| Junio | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 112.710,00 | $ 55.460,00 | $ 57.250,00 |
| Julio | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 116.280,00 | $ 59.030,00 | $ 57.250,00 |
| Agosto | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 116.790,00 | $ 59.540,00 | $ 57.250,00 |
| Septiembre | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 113.730,00 | $ 56.480,00 | $ 57.250,00 |
| Octubre | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 115.260,00 | $ 58.010,00 | $ 57.250,00 |
| Noviembre | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 114.240,00 | $ 56.990,00 | $ 57.250,00 |
| Diciembre | 120 | $ 4.080,00 | 105 | $ 3.570,00 | 75 | $ 2.550,00 | $ 113.220,00 | $ 55.970,00 | $ 57.250,00 |

| Concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (GNA) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Línea Belgrano Sur | Módulos diarios | Módulos Mensuales | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
| Enero | 58,5 | 1813,5 | $ 61.659,00 | $ 50.547,00 | $ 11.112,00 |
| Febrero | 58,5 | 1638 | $ 55.692,00 | $ 44.580,00 | $ 11.112,00 |
| Marzo | 58,5 | 1813,5 | $ 61.659,00 | $ 50.547,00 | $ 11.112,00 |
| Abril | 58,5 | 1755 | $ 59.670,00 | $ 48.558,00 | $ 11.112,00 |
| Mayo | 58,5 | 1813,5 | $ 61.659,00 | $ 50.547,00 | $ 11.112,00 |
| Junio | 58,5 | 1755 | $ 59.670,00 | $ 48.558,00 | $ 11.112,00 |
| Julio | 58,5 | 1813,5 | $ 61.659,00 | $ 50.547,00 | $ 11.112,00 |
| Agosto | 58,5 | 1813,5 | $ 61.659,00 | $ 50.547,00 | $ 11.112,00 |
| Septiembre | 58,5 | 1755 | $ 59.670,00 | $ 48.558,00 | $ 11.112,00 |
| Octubre | 58,5 | 1813,5 | $ 61.659,00 | $ 50.547,00 | $ 11.112,00 |
| Noviembre | 58,5 | 1755 | $ 59.670,00 | $ 48.558,00 | $ 11.112,00 |
| Diciembre | 58,5 | 1813,5 | $ 61.659,00 | $ 50.547,00 | $ 11.112,00 |

| Concesionario: FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (GNA) | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea Belgrano Norte | Días hábiles | | Días Sábados | | Días Domingos y Feriados | | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
| | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | | | |
| Enero | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 165.750,00 | $ 101.300,00 | $ 64.450,00 |
| Febrero | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 149.940,00 | $ 85.490,00 | $ 64.450,00 |
| Marzo | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 165.750,00 | $ 101.300,00 | $ 64.450,00 |
| Abril | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 154.530,00 | $ 90.080,00 | $ 64.450,00 |
| Mayo | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 163.965,00 | $ 99.515,00 | $ 64.450,00 |
| Junio | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 159.885,00 | $ 95.435,00 | $ 64.450,00 |
| Julio | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 163.965,00 | $ 99.515,00 | $ 64.450,00 |
| Agosto | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 165.750,00 | $ 101.300,00 | $ 64.450,00 |
| Septiembre | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 159.885,00 | $ 95.435,00 | $ 64.450,00 |
| Octubre | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 163.965,00 | $ 99.515,00 | $ 64.450,00 |
| Noviembre | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 161.670,00 | $ 97.220,00 | $ 64.450,00 |
| Diciembre | 172,5 | $ 5.865,00 | 120 | $ 4.080,00 | 120 | $ 4.080,00 | $ 160.395,00 | $ 95.945,00 | $ 64.450,00 |

| Concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA (GNA) | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Línea Roca | Días hábiles | | Días Sábados | | Días Domingos y Feriados | | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
| | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | | | |
| Enero | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 285.753,00 | $ 170.353,00 | $ 115.400,00 |
| Febrero | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 258.468,00 | $ 143.068,00 | $ 115.400,00 |
| Marzo | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 285.753,00 | $ 170.353,00 | $ 115.400,00 |
| Abril | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 267.138,00 | $ 151.738,00 | $ 115.400,00 |
| Mayo | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 282.897,00 | $ 167.497,00 | $ 115.400,00 |
| Junio | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 275.706,00 | $ 160.306,00 | $ 115.400,00 |
| Julio | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 282.897,00 | $ 167.497,00 | $ 115.400,00 |
| Agosto | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 285.753,00 | $ 170.353,00 | $ 115.400,00 |
| Septiembre | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 275.706,00 | $ 160.306,00 | $ 115.400,00 |
| Octubre | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 282.897,00 | $ 167.497,00 | $ 115.400,00 |
| Noviembre | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 278.562,00 | $ 163.162,00 | $ 115.400,00 |
| Diciembre | 295,5 | $ 10.047,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | 211,5 | $ 7.191,00 | $ 277.185,00 | $ 161.785,00 | $ 115.400,00 |

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (GNA)

| Línea Sarmiento | Días hábiles | | Días Sábados | | Días Domingos y Feriados | | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | | | |
| Enero | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 36.380,00 | $ 17.232,00 | $ 19.148,00 |
| Febrero | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 32.912,00 | $ 13.764,00 | $ 19.148,00 |
| Marzo | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 36.380,00 | $ 17.232,00 | $ 19.148,00 |
| Abril | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 33.864,00 | $ 14.716,00 | $ 19.148,00 |
| Mayo | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 35.972,00 | $ 16.824,00 | $ 19.148,00 |
| Junio | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 35.088,00 | $ 15.940,00 | $ 19.148,00 |
| Julio | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 35.972,00 | $ 16.824,00 | $ 19.148,00 |
| Agosto | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 36.380,00 | $ 17.232,00 | $ 19.148,00 |
| Septiembre | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 35.088,00 | $ 15.940,00 | $ 19.148,00 |
| Octubre | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 35.972,00 | $ 16.824,00 | $ 19.148,00 |
| Noviembre | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 35.496,00 | $ 16.348,00 | $ 19.148,00 |
| Diciembre | 38 | $ 1.292,00 | 26 | $ 884,00 | 26 | $ 884,00 | $ 35.156,00 | $ 16.008,00 | $ 19.148,00 |

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (GNA)

| Línea Mitre | Días hábiles | | Días Sábados | | Días Domingos y Feriados | | Importe Mensual | Presupuesto | Concesionario |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | Módulos diarios | Importe diario | | | |
| Enero | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 97.614,00 | $ 45.842,00 | $ 51.772,00 |
| Febrero | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 88.264,00 | $ 36.492,00 | $ 51.772,00 |
| Marzo | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 97.614,00 | $ 45.842,00 | $ 51.772,00 |
| Abril | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 92.004,00 | $ 40.232,00 | $ 51.772,00 |
| Mayo | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 96.866,00 | $ 45.094,00 | $ 51.772,00 |
| Junio | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 94.248,00 | $ 42.476,00 | $ 51.772,00 |
| Julio | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 96.866,00 | $ 45.094,00 | $ 51.772,00 |
| Agosto | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 97.614,00 | $ 45.842,00 | $ 51.772,00 |
| Septiembre | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 94.248,00 | $ 42.476,00 | $ 51.772,00 |
| Octubre | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 96.866,00 | $ 45.094,00 | $ 51.772,00 |
| Noviembre | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 94.996,00 | $ 43.224,00 | $ 51.772,00 |
| Diciembre | 99 | $ 3.366,00 | 77 | $ 2.618,00 | 77 | $ 2.618,00 | $ 95.370,00 | $ 43.598,00 | $ 51.772,00 |

**Comité Federal de Radiodifusión**

## RADIODIFUSION

**Resolución 1870/2006**

**Apruébanse Instructivos para las "Operaciones que impliquen transferencia de titularidad de licencias a favor de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro" e "Ingreso de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro a sociedades licenciatarias".**

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 235-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 441-COMFER/98 —rectificada por su similar Nº 462-COMFER/98— se aprobaron las condiciones y requisitos que deben cumplir las cooperativas que deseen asociarse con peticionantes o titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución Nº 606-COMFER/01, cuyo artículo PRIMERO (1º) dispuso que las cooperativas que tuvieran participación de capital en sociedades comerciales licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión, en ningún caso podrían mantener participaciones de capital que les concedieran los votos necesarios para formar la voluntad social.

Que la limitación impuesta por la norma citada en el considerando anterior era conteste con el espíritu del artículo 45 de la Ley Nº 22.285 en su redacción vigente al momento de su dictado.

Que la Ley Nº 26.053 sustituyó el mencionado artículo 45, posibilitando —en las circunstancias contempladas por la misma norma y bajo ciertos recaudos— la participación en el ámbito de la radiodifusión de nuevos actores, motivo por el cual corresponde derogar la normativa citada en los considerandos primero y segundo de la presente y contemplar la participación de aquéllos.

Que, en consecuencia, deviene necesario establecer los requisitos para la presentación de solicitudes de autorización de transferencia de acciones y/o cuotas y de titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión por parte de las personas jurídicas no comerciales.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha asumido la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los Instructivos A y B, que integran la presente, para las "Operaciones que impliquen transferencia de titularidad de licencias a favor de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro" e "Ingreso de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro a sociedades licenciatarias", respectivamente.

**Art. 2º** — Déjase establecido que, en lo pertinente, resulta de aplicación a las peticiones y personas de que trata el artículo anterior las previsiones de la Resolución Nº 1488-COMFER/06.

**Art. 3º** — Deróganse las Resolución Nº 441-COMFER/98 y 606-COMFER/01, por las razones vertidas en los considerandos de la presente, aclarando que esta medida no afecta derechos adquiridos.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

**INSTRUCTIVO A**

**OPERACIONES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LICENCIAS A FAVOR DE PERSONAS JURIDICAS NO COMERCIALES O SIN FINES DE LUCRO**

| DOCUMENTOS | A fs. | Verif. |
|---|---|---|
| 1. Nota de presentación en la que se explicite claramente: | | |
| a) la operación denunciada con indicación expresa de la/s licencia/s involucrada/s, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria -si la licencia es unipersonal por su titular-, con firma certificada en alguna de las formas exigidas en el art. 2º del Anexo aprobado por Resolución Nº 1488-COMFER/06. b) la constitución del domicilio especial y la denuncia del real (arts. 16 y 19 del Decreto Nº1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549). | | |
| 2. Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada (art. 31 y ccdts. y ssgts. del Decreto Nº1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549) | | |
| 3. Copia auténtica del instrumento en el que se haya materializado la transferencia de la titularidad de la licencia de que se trate, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas más arriba prescriptas, con constancia –si correspondiera- del asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, el que deberá tener –en el supuesto de operaciones a título oneroso- expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. | | |
| 4. Copia auténtica del acta del órgano de gobierno de la entidad cesionaria donde se haya adoptado la decisión de adquirir la licencia de que se trate. | | |
| 5. Copia auténtica del Estatuto de la entidad cesionaria. | | |
| 6. Copia auténtica del Acta de designación de autoridades del órgano de administración. | | |
| 7. Para el caso de cooperativas, certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social donde se consigne la vigencia de la autorización otorgada a la cesionaria. Para el caso de otras personas jurídicas, de corresponder, se deberá acompañar recaudo similar emitido por la autoridad de registro competente en la jurisdicción en la que se constituyó. | | |
| 8. Formulario Nº 1, **Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades** de las autoridades de la persona jurídica adquirente, con firma certificada en alguna de las formas más arriba previstas. | | |
| 9. Formulario Nº 2 ,**Declaración sobre Estudios y Actividades Personales** de las autoridades del órgano de administración, con firma certificada en alguna de las formas más arriba previstas. | | |
| 10. Formulario Nº 3, **Datos Personales** de las autoridades de la persona jurídica adquirente. Con firma certificada en alguna de las formas más arriba previstas. | | |
| 11. Certificados de Antecedentes Judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, de los integrantes del órgano de administración. | | |
| 12. Copia auténtica de Balance General de los dos (2) últimos años con informe de Auditor, de la persona jurídica adquirente, con la firma del contador público certificada por el Consejo profesional respectivo. | | |
| 13. Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97 del cedente (Presentación simultanea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite). | | |
| 14. Observaciones: | | |

**INSTRUCTIVO B**

**INGRESO DE PERSONAS JURIDICAS NO COMERCIALES O SIN FINES DE LUCRO A SOCIEDADES LICENCIATARIAS**

| DOCUMENTOS | A fs. | Verif. |
|---|---|---|
| 1. Nota de presentación en la que se explicite claramente: a) la operación denunciada con indicación expresa de la/s licencia/s involucrada/s, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria , con firma certificada en alguna de las formas exigidas en el art. 2º del Anexo aprobado por Resolución Nº 1488-COMFER/06. b) la constitución del domicilio especial y la denuncia del real (arts. 16 y 19 del Decreto Nº1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549). | | |
| 2. Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada (art. 31 y ccdts. y ssgts. del Decreto Nº1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549) | | |
| 3. Copia auténtica del instrumento en el que se haya materializado la cesión de cuotas partes o acciones de la licenciataria, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas más arriba prescriptas, con constancia –si correspondiera- del asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, el que deberá tener –en el supuesto de operaciones a título oneroso- expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. | | |
| 4. Copia auténtica del acta del órgano de gobierno de la entidad cesionaria donde se haya adoptado la decisión de ingresar como socia a la sociedad licenciataria. | | |
| 5. Copia auténtica del Acta de designación de los miembros el órgano de administración de la entidad cesionaria. | | |
| 6. Para el caso de cooperativas, certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social donde se consigne la vigencia de la autorización otorgada a la cesionaria. Para el caso de otras personas jurídicas, de corresponder, se deberá acompañar recaudo similar emitido por la autoridad de registro competente en la jurisdicción en la que se constituyó. | | |
| 7. Formulario Nº 1, **Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades** de las autoridades de la persona jurídica cesionaria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba previstas. | | |
| 8. Formulario Nº 2 ,**Declaración sobre Estudios y Actividades Personales** de las autoridades del órgano de administración de la cesionaria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba previstas. | | |
| 9. Formulario Nº 3, **Datos Personales** de las autoridades de la persona jurídica cesionaria, con firma certificada en alguna de las formas previstas precedentemente. | | |
| 10. Certificados de Antecedentes Judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, de los integrantes del órgano de administración de la entidad cesionaria. | | |
| 11. Copia auténtica de Balance General de la persona jurídica cesionaria con informe de Auditor, de los dos (2) últimos años, con la firma del contador público certificada por el Consejo profesional respectivo. | | |
| 12. Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97 de la titular de la licencia (Presentación simultanea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite). | | |
| 13. Observaciones: | | |

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 735/2006**

**Procedimiento y modelo de requerimiento para los Agentes del Servicio de Salud que se consideren acreedores de aportes y contribuciones correspondientes a trabajadores en relación de dependencia afectados al régimen simplificado, por el período comprendido desde la vigencia de la Ley Nº 25.239 hasta el dictado de la Ley Nº 25.865.**

Bs. As., 18/10/2006

VISTO las Leyes Nº 23.660, Nº 24.977, Nº 25.239 y Nº 25.865, el Decreto Nº 485/00 y la Resolución Nº 119/01 – SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en segundo término en el Visto instituyó un régimen especial de seguridad social para pequeños contribuyentes, sus dependientes y el servicio doméstico.

Que en el Título V de dicha norma se estableció que el empleador acogido a esta Ley debía efectuar un aporte y contribución diferencial para sus trabajadores dependientes, diferenciándose así del Régimen general de la ley 23.660.

Que mediante el Decreto 485/00 se dispuso que los aportes y contribuciones de los trabajadores dependientes de monotributistas debían ser destinados al Agente del Seguro de Salud por la que opte el beneficiario, de acuerdo al procedimiento que determinen en forma conjunta la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que con el dictado de la Resolución Nº 119/01 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, se dispuso la aplicación de normas relativas a la elección de obra social de tales dependientes, ampliando su espectro a todas las obras sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a excepción de aquellas que expresamente manifestaran su decisión en contrario.

Que asimismo se ordenó la asignación de aquellos que no hubieran ejercido su derecho de opción, entre las obras sociales inscriptos a tales fines.

Que la vigencia de la normativa citada precedentemente tuvo fin a partir del dictado de la ley 25.865, que en su artículo 39 prescribe que "El empleador acogido al régimen de esta ley deberá ingresar, por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo y de la ley sobre Riesgos del Trabajo, en los plazos y formas establecidos por las normas de fondo y de procedimiento que regulan cada uno de ellos".

Que se ha detectado la existencia de "rezagos" correspondientes a aportes y contribuciones de empleados de pequeños contribuyentes de los períodos en que estuvo vigente la normativa citada en el primer y segundo párrafo de los considerandos, que no han sido distribuidos, por lo que corresponde, en consecuencia, proceder a su asignación.

Que a tales fines, debe ponderarse la inclusión en los padrones y/o la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales por parte de las obras sociales solicitantes de esos fondos en concepto de aportes y contribuciones, encomendándose a las áreas técnicas el establecimiento de un procedimiento que simplifique y optimice la distribución de tales importes.

Que a efectos de facilitar los requerimientos mencionados en el considerando precedente, se establece en el Anexo I el formulario de solicitud y el procedimiento a realizarse.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los Agentes del Seguro de Salud que se consideren acreedores de aportes y contribuciones correspondientes a trabajadores en relación de dependencia afectados al régimen simplificado, por el período comprendido desde la vigencia de la ley 25.239 hasta el dictado de la 25.865, deberán presentarse ante esta Superintendencia de Servicios de Salud, Subgerencia de Informática, formulando su petición, de conformidad con el modelo de requerimiento y procedimiento de información que se acompaña como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Anexo 1

PROCEDIMIENTO

Los Agentes del Seguro de Salud incluidos en el artículo 1º de la presente Resolución deberán ajustar su petición al siguiente procedimiento:

1. Deberán presentar ante la Subgerencia de Informática de la Superintendencia de Servicios de Salud, un archivo magnético con el diseño de registro que más abajo se detalla.

2. La Superintendencia de Servicios de Salud procesará y validará los datos aportados.

3. La Superintendencia de Servicios de Salud comunicará a la Administración Federal de Ingresos Públicos los recursos a distribuir entre aquellos agentes que hayan acreditado ser beneficiarios de los fondos correspondientes a los aportes y contribuciones mencionados

Declaración de Beneficiarios Empleados de Monotributistas – Diseño de registro

Archivo en formato: texto

Nombre del archivo: (RNOS).txt

| Nº | Campo | Tipo de dato | Longitud | Observaciones | obligatorio |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. | Código de Obra Social | N | 6 | Según RNOS (debe contener el código de la Obra Social incluido el dígito verificador | SI |
| 2. | Cuil del beneficiario | N | 11 | | SI |
| 3. | Cuit del Empleador | N | 11 | | SI |
| 4. | Apellido y Nombre | AN | 30 | | SI |
| 5. | Tipo de documento | A | 2 | | SI |
| 6. | Número de Documento | N | 8 | | SI |

**Secretaría de Finanzas**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución Conjunta 82/2006 y 326/2006**

**Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos, con vencimiento el 21 de febrero de 2007.Características.**

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0390130/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en su Artículo 39 autoriza a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el mencionado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que ante la propuesta de las autoridades del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION efectuada en el marco de las operaciones necesarias para el cierre de la programación financiera del presente ejercicio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a CIENTO VEINTE (120) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el día 21 de febrero de 2007 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($VN 2.250.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 24 de octubre de 2006.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006.

Plazo: CIENTO VEINTE (120) días.

Tasa de interés: CINCO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (5,10%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

Negociación: la LETRA DEL TESORO EN PESOS será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

**Art. 2º** — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al señor Director de Administración de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos A. Mosse.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 2134/2006**

**Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto de las Hermanas de San José Pinerolo", con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 43170/06, y

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE SAN JOSE DE PINEROLO", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/95 — las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

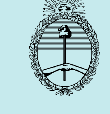
**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica al "INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE SAN JOSE PINEROLO", con sede legal y domicilio especial en calle Paraguay Nº 4152, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganacias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

# DISPOSICIONES



**Oficina Nacional de Tecnologías de Información**

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Disposición 15/2006**

**Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional - ETAP - Versión Primavera 2006, en materia informática y de comunicaciones.**

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Decreto Nº 624 de fecha 22 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001, la Resolución JGM Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución SGP Nº 27 de fecha 30 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición ONTI Nº 10 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 10 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP" - Versión Invierno 2005 (V 12.1), en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Disposición ONTI Nº 7/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nro. 624/03 compete a esta Subsecretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Que por el Artículo 1º de Resolución SGP Nº 27/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se faculta a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes por Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS
DE INFORMACION
DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, - ETAP - Versión Primavera 2006 (V13.0), en materia informática y de comunicaciones asociadas, los cuales reemplazan según lo estipulado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Disposición a los establecidos por la Disposición ONTI Nº 10 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 2º** — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que este tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

**Art. 3º** — Dentro de las Consideraciones Especiales, codificadas como CESP-005 "Documentos que Definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante", se reemplaza el primer punto contenido en los "OPCIONALES" por los siguientes: "Para el caso de oferentes de PCs, el fabricante deberá demostrar haber producido al menos 400.000 (cuatrocientas mil) unidades a nivel mundial, en el año inmediato anterior al de haberse efectuado la compra. "Para el caso de oferentes de Servidores, el fabricante deberá demostrar haber producido al menos 150.000 (ciento cincuenta mil) unidades a nivel mundial", en el año inmediato anterior al de haberse efectuado la compra. Se reemplaza el segundo punto contenido en los "OPCIONALES" por el siguiente: "Se aceptará que el mouse y el monitor sean de marca diferente al CPU y teclado, siempre que los fabricantes cumplan con alguno de los dos supuestos del requisito opcional referido en el primer punto; caso contrario, la CPU, el teclado, el monitor, el mouse y los manuales del equipamiento deberán ser de la misma marca (la marca del fabricante).

Por otra parte, el código LAN-018 referido a "Elementos de Red", los códigos MN-005, MN-006 y MN-007 referidos a "Monitores", los códigos PQR-014 y PQR-015 referidos a "Plaquetas Opcionales", los códigos SC-005 y SC-006 referidos a "Scanners" y el código SEG-001 referido "Dispositivos Criptográficos TOKEN", incluidos en el Anexo I, se agregan, mientras que el equipamiento codificado ST-010 referido a "Almacenamiento Masivo" y el SC-004 referido a "Escáneres", se elimina.

Asimismo, todos los códigos ST referidos a "Almacenamiento Masivo", todos los códigos PC referidos a "Computadoras de Escritorio y Portátiles", los códigos SR-001, SR-002 y SR-006 referidos a "Servidores", los códigos LAN-006, LAN-013 y LAN-017 referidos a "Elementos de Red", todos los códigos PQR referidos a "Plaquetas Opcionales", todos los códigos UPS referidos a "UPS-Unidades de Alimentación no Interrumpida", todos los códigos SC referidos a "Escáneres" y los códigos SW-001 y SW-004 referidos a "Software Antivirus", incluidos en el Anexo I, modifican los establecidos por la Disposición ONTI Nº 10/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme descripción detallada en el Anexo I.

**Art. 4º** — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliegos no incluidos en el Anexo I de la presente disposición y que fueran establecidos por la Disposición ONTI Nº 10/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantienen su código, nombre y especificación técnica en los estándares - ETAP - Versión Primavera 2006 (V13.0) aprobados en el artículo 1º.

**Art. 5º** — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

**Art. 6º** — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Disposición.

**Art. 7º** — Esta Disposición entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiary.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (Diagonal Roque Sáenz Peña 511, 5º piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 38.576/2006**

**Registro de Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga. Régimen de liquidación y pago establecido en el Anexo I de la Disposición Nº 32.396/2006. Su adecuación.**

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0007009/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, el Decreto Nº 1179 de fecha 7 de septiembre de 2006, las Disposiciones DNM Nº 37.429 de fecha 8 de septiembre de 2005, DNM Nº 41.526 de fecha 29 de septiembre de 2005, DNM Nº 22.240 de fecha 31 de mayo de 2006 y DNM Nº 32.396 de fecha 31 de Agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005 se establecieron las Tasas por Servicios Migratorios que corresponde percibir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por cada persona que egrese del país por vía terrestre, fluvial o marítima.

Que a efectos de establecer las modalidades de percepción, fiscalización y pago de las tasas migratorias mencionadas en el considerando anterior, mediante la Disposición DNM Nº 22.240/06 se creó un Registro de Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga y se estableció un régimen para la liquidación mediante declaración jurada, pago directo y pago en frontera.

Que mediante la Disposición DNM Nº 32.396/06 se estableció los procedimientos específicos para la liquidación y pago de las tasas, conforme a los distintos regímenes establecidos y teniendo en consideración criterios técnicos, uniformes y adecuados para su aplicación efectiva.

Que el Decreto Nº 1179 de fecha 7 de septiembre de 2006, determina la suspensión de la percepción de las tasas establecidas por el Decreto Nº 1025/05.

Que en razón de ello, se hace necesario adecuar el régimen de liquidación y pago establecido en el Anexo I de la Disposición DNM Nº 32.396/06, al período de aplicación efectiva de dicha tasa, que abarca desde el 14 de agosto de 2006 hasta la puesta en vigencia del Decreto Nº 1179/06.

Que las empresas registradas deberán liquidar y depositar las tasas percibidas correspondientes a los servicios migratorios efectivamente prestados por esta Dirección Nacional durante el período citado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 110 de la Ley 25.871 y Art. 6 del Decreto Nº 1025/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

**Artículo 1º** — Los responsables inscriptos en el Registro de Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga y tipificados en el Anexo I de la Disposición DNM 32.396/06, deberán realizar una única liquidación y pago por la totalidad de las tasas percibidas desde el 14 de agosto de 2006 hasta la puesta en vigencia del Decreto Nº 1179/06, correspondientes a los servicios migratorios efectivamente prestados por esta Dirección Nacional durante el período citado.

**Art. 2º** — La Declaración Jurada correspondiente, deberá cumplir con las formalidades establecidas por el Anexo I de la Disposición DNM Nº 32.396/06 de 2006.

**Art. 3º** — Establécese como fecha de vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada, el último día hábil del mes de octubre de 2006.

**Art. 4º** — Conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada, y a fin de que la misma se considere efectivamente presentada, las empresas deberán entregar las chequeras con las obleas sin valor no utilizadas.

**Art. 5º** — Para la solicitud de reintegro los responsables inscriptos en el Registro de Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga tipificados en el Anexo II de la Disposición DNM 32.396/06, deberán entregar las chequeras con las obleas no utilizadas y cumplir con las formalidades establecidas en el último párrafo de dicho Anexo.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.




**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL**

**FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO**

**LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:**

| | |
|---|---|
| **CIENCIAS BASICAS** Profesores (Cat. a Def. por el Jurado) | Análisis Matemático 1 SE– Análisis Matemático LOI 1 SE – Probabilidad y Estadística 1 SE. |
| **CIENCIAS BASICAS** Profesores Adjuntos | Química LOI 1 DS – Probabilidad y Estadística 1 DS – Algebra y Geometría Analítica 2 DS – Química General 1 DS. |
| **ING. MECANICA** Profesores Adjuntos | Química Aplicada 1 DS –Instalaciones Industriales 1 DS – Tecnología de la Fabricación 1 DS |
| **ING. MECANICA** Profesores (Cat. a Def. por el Jurado) | Sistemas de Representación 1 DS – Materiales Metálicos 1 DS – Diseño Mecánico 1 DS – Ingeniería Mecánica I 1 DS – Ingeniería Mecánica II 1 DS – Ingeniería Mecánica III 1 DS – Proyecto Final 1 DS – Estabilidad II 1 DS. |
| **ING. CIVIL** Profesor Asociado | Vías de Comunicación I 1 DS. |
| **ING. CIVIL** Profesores Adjuntos | Construcciones Metálicas y de Madera 1 DS Sistemas de Representación 1 DS – Diseño Arquitectónico, Planeamiento y Urbanismo 1 DS – Instalaciones Termomecánicas 1 DS –Instalaciones Eléctricas y Acústicas 1 DS –Estabilidad 1 DS – Fundamentos de Informática 1 DS – Hidráulica General y Aplicada 1 DS –Cálculo Avanzado 1 DS. |
| **ING. CIVIL** Profesor (Cat. a Det. por el Jurado) | Análisis Estructural I1 DS. |

**Informes e Inscripción:** en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre – Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

**Período de Inscripción:** Concursos de profesores: 15/05/06 al 27/06/06 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), internos 136/104. — Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 24/10 Nº 52.084 v. 25/10/2006




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 30-70357633-4 | OROÑO CEREALES S R L | 1910272455027259701496 |

La presente publicación se realiza en virtud de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Federal Nº 1 de Rosario, en los autos caratulados “OROÑO CEREALES S.R.L. C/A.F.I.P. S/ AMPARO” (Expte Nº 13.068).

Cont. Pub. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/10 Nº 527.943 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 31.387 DEL 18 OCT 2006**

**EXPEDIENTE Nº 22.978**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización conferida a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA para operar en el Seguro de Incendio por la Resolución Nº 16.815 del 21/07/1982 la cual obra a fs. 79.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 24/10 Nº 527.583 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 31.388 DEL 18 OCT 2006**

**EXPEDIENTE Nº 23.227**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización conferida a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA para operar en el Seguro Combinado Familiar por la Resolución Nº 16.833 del 05 de agosto de 1982 la cual obra a fs. 64.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 24/10 Nº 527.580 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 31.389 DEL 18 OCT 2006**

**EXPEDIENTE Nº 26.430**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización conferida a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA para operar en el Seguro Técnico por la Resolución Nº 19.626 del 27 de mayo de 1988 la cual obra a fs. 8.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 24/10 Nº 527.581 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 31.390 DEL 18 OCT 2006**

**EXPEDIENTE Nº 26.805**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización conferida a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA para operar en el Seguro de Robo y Riesgos Similares por la Resolución Nº 19.627 del 27 de mayo de 1988 la cual obra a fs. 18.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 24/10 Nº 527.579 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 31.391 DEL 18 OCT 2006**

**EXPEDIENTE Nº 26.813**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización conferida a PREVINCA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA para operar en el Seguro de Cristales por la Resolución Nº 19.628 del 27 de mayo de 1988 la cual obra a fs. 15.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 24/10 Nº 527.578 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 31.392 DEL 18 OCT 2006**

**EXPEDIENTE Nº 43.776. Reforma del estatuto social de NACION SEGUROS DE RETIRO S.A.**

**SINTESIS:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma de los artículos 4º y 9º del estatuto social de NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 17 de noviembre de 2004 y 8 de noviembre de 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 24/10 Nº 527.584 v. 24/10/2006

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)**

Notifíquese a la empresa MERIDIANO S.A. DE RADIODIFUSION, que en el Expediente Nº 1040/COMFER/88 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1789/COMFER/06 de fecha 02/10/06, que en su parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 417-COMFER/89 a la empresa MERIDIANO S.A. DE RADIODIFUSION, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado para distribución de señales de audio de una portadora modulada en frecuencia, en la ciudad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES..

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/10 Nº 527.770 v. 24/10/2006

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable notifica al Sr. EMILIO ALEJANDRO ALVAREZ (DNI Nº 18.048.186), que en el expediente Nº 1-2002-5351002584/05-8 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 545 de fecha 16 de junio de 2006 aplicarle una multa de PESOS QUINIENTOS CUARENTA ($ 540) de conformidad con lo prescripto por el artículo 28º inciso a) de la ley Nº 22.421 y artículo 1º del Decreto Nº 1290/00, por la tenencia de ejemplares vivos de la fauna silvestre, sin documental que avale su legítimo origen ni documental que avale el tránsito interprovincial, en contravención con lo normado por los artículos 11º y 12º de la ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el artículo 34º del Decreto Nº 666/97 reglamentario de la ley referida y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se le notifica que por medio del citado acto administrativo se ha resuelto el decomiso de 19 (diecinueve) jilgueros —Sicalis Flaveola—; 2 (dos) cardenales copete rojo —Paroaria Coronata—; 2 (dos) Cocotillas —Nymphicus Hollandicus—; 1 (un) pepitero —Saltator Aurantiirostris—; 1 (un) cabecita negra —Carduelis Magellanicus—; 1 (un) lagarto overo —Tupinambis merianae—; 2 (dos) patos maicero —Anas georgica—; 1 (una) tortuga de tierra —Chelonoidis Chilensis—; 7 (siete) tordos —Molothrus Bonariensis—; 2 (dos) brasitas de fuego —Coryphospingus Cucullatus—; y 1 (un) corbatita —sporophila caerulescens—.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 —Planta Baja— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.30 a 16.30 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.

Se hace saber que por imperio de lo prescripto en el artículo 29º de la ley Nº 22.421 podrá interponer contra el acto administrativo sancionatorio recurso de apelación al solo efecto devolutivo por ante la autoridad judicial competente dentro de los cinco (5) días de su notificación.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la ultima publicación. — Fdo.: Dra. MARIA INES DUAYGÜES, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales. — Dra. ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Dra. MARIA INES DUAYGÜES, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 24/10 Nº 527.545 v. 24/10/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4580. 29/09/2006. Ref.: Circular REMON 1 – 813. Efectivo mínimo. Modificaciones**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución resolvió:

"- Diferir, con efecto desde el 1.10.06, la aplicación del cronograma contenido en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4549, relativo al cómputo del efectivo —tanto en pesos como en moneda extranjera— en las entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales como integración en promedio de efectivo mínimo."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 24/10 Nº 527.497 v. 24/10/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORDOBA**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destilación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EDCADASSA | | | | | | | |
| | | 07-AUG-06 | 06017MANI011820T | 04551615270 | BULTOS | 3 | REPUESTOS |
| | | 04-SEP-06 | 06017MANI013536C | XXX00101792 | BULTOS | 7 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| | | 04-SEP-06 | 06017MANI013559H | XXX00101785 | BULTOS | 8 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| | | 04-SEP-06 | 06017MANI013560W | XXX00101786 | BULTOS | 8 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| | | 06-SEP-06 | 06017MANI013709E | XXX21018146 | BULTOS | 5 | STC: NEW AIRCRAFT PARTS |
| | | 06-SEP-06 | 06017MANI013710T | XXX21018147 | BULTOS | 8 | STC: NEW AIRCRAFT |
| | | 07-SEP-06 | 06017MANI013712V | XXX40167503 | BULTOS | 1 | STC: ADAPTER 1/4 NPT MA |
| | | 11-SEP-06 | 06017MANI013888M | 04563217324 | BULTOS | 3 | REPUESTOS |
| | | 11-SEP-06 | 06017MANI013957J | XXX00101804 | BULTOS | 6 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| | | 11-SEP-06 | 06017MANI013959L | XXX00101793 | BULTOS | 7 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| | | 11-SEP-06 | 06017MANI013960D | XXX00101802 | BULTOS | 9 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| | | 11-SEP-06 | 06017MANI013961E | XXX00101794 | BULTOS | 8 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| | | 12-SEP-06 | 06017MANI014022Z | XXX00101803 | BULTOS | 7 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| | | 12-SEP-06 | 06017MANI014023R | XXX00101800 | BULTOS | 2 | STC: AIRCRAFT PARTS |
| TORTONE S.A. | | | | | | | |
| | | 31-AUG-06 | 06017MANI013290W | 017RWRD107600000899C | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.:appia motorcycle |
| | | 31-AUG-06 | 06017MANI013291A | 017RWRD107600000899C | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.:appia motorcycle |
| | | 31-AUG-06 | 06017MANI013294D | 017RWRD107600000899C | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.:appia motorcycle |
| | | 31-AUG-06 | 06017MANI013317W | 017RWRD107600000899B | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 31-AUG-06 | 06017MANI013318A | 017RWRD107600000899B | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 31-AUG-06 | 06017MANI013320Z | 017RWRD107600000899C | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.:appia motorcycle |
| | | 31-AUG-06 | 06017MANI013321R | 017RWRD107600000899B | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 31-AUG-06 | 06017MANI013322S | 017RWRD107600000899C | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.:appia motorcycle |
| | | 01-SEP-06 | 06017MANI013353W | 017RWRD107600000899B | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 01-SEP-06 | 06017MANI013372A | 017RWRD107600000899B | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 02-SEP-06 | 06017MANI013418B | 017RWRD107600000899A | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 02-SEP-06 | 06017MANI013421S | 017RWRD107600000899A | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 02-SEP-06 | 06017MANI013422T | 017RWRD107600000899A | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 02-SEP-06 | 06017MANI013423U | 017RWRD107600000899A | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| | | 02-SEP-06 | 06017MANI013424V | 017RWRD107600000899A | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.: appia motorcycl |
| ZONA FRANCA CORDOBA | | | | | | | |
| | | 13-SEP-06 | 06017MANI014064W | 017CQTP000266 | CONTENEDOR | 1 | MOTORCYCLES |
| | | 13-SEP-06 | 06017MANI014065A | 017CQTP000266 | CONTENEDOR | 1 | MOTORCYCLES |
| | | 13-SEP-06 | 06017MANI014066B | 017CQTP000266 | CONTENEDOR | 1 | MOTORCYCLES |
| | | 13-SEP-06 | 06017MANI014067C | 017CQTP000266 | CONTENEDOR | 1 | MOTORCYCLES |
| | | 13-SEP-06 | 06017MANI014068D | 017CQTP000266 | CONTENEDOR | 1 | MOTORCYCLES |

mlispubel

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba.

e. 24/10 Nº 527.515 v. 24/10/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Sección Sumarios, 11/10/2006

"——Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (Int.) Aduana de Colón-Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —Colón— Entre Ríos".

| APELLIDO Y NOMBRE | SC13 Nº | ARTS. | MONTO MULTA |
|---|---|---|---|
| CASTRILLON LIMA, RAMON E. | 035/2005.- | 979 C.A.- | $ 2.555,06.- |
| CAMERA PASSO, CARMELO E. | 027/2006.- | 979 C.A.- | $ 1.860,50.- |

SECCION SUMARIOS, 11 de Octubre de 12006.-

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I) Aduana de Colón (E.R.).

e. 24/10 Nº 527.517 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE COLON**

POR LA PRESENTE SE CITA A LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES COMPAREZCA ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET Nº 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL AFORO EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME.-FIRMADO HUGO RAMON MARSILLI A/C ADUANA DE COLON.

| | | |
|---|---|---|
| VEGA NUÑEZ, CARLOS ALIPIO | C.I.U. Nº 3.062.266-8 | ACTA 181/06<br>ACTA 184/06 |
| MILBURN, BRIAN THOMAS | PAS EE.UU 075130666 | ACTA 163/06 |

e. 24/10 Nº 527.522 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Fecha: 19/09/2006 Diferencia de Tributos U$S: 21,000,96

**PREAJUSTE DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION**

| Destinación | Exportador | Despachante | Destino | Items | PASIM | Descripción | Valor Aduana Declarado u$s | Valor Aduana Determinado u$s | % Aj. | % DE | Diferencia Det.en u$s | Método de Valoración |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 02 073 EC01 033950 L | KODAK ARGENTINA SAIC | MOLES DOMINGO | Chile | 1-2 | 9010,10,10,00Y | KODAK 1578848 | 17.474,24 | 63.888,59 | 365,61 | 5% | 2.320,72 | art.748 inc."a" |
| 02 073 EC01 033950 L | KODAK ARGENTINA SAIC | MOLES DOMINGO | Chile | 1-3 | 9027,80,13,000V | KODAK 1961119 | 603,03 | 2.033,95 | 337,28 | 5% | 71,55 | art.748 inc."a" |
| 04 001 EC01 022213 R | BORIANO LUIS ALBERTO | GONI VANINA | PERU | 1-24 | VARIAS | VARIAS | 128.160,00 | 0,00 | 100 | 5% | 6.983,23 | art.748 inc."e" |
| 04 001 EC01 50648 H | TECHNIQUES & SUPPLIES S.R.L. | FERNANDEZ DE LA TORRE | URUGUAY | 1 | 8705,30,00,000A | CAMIÓN DE BOMBERO | 46.313,73 | 34.944,13 | 24,55 | 6% REINT EGRO | 682,17 | art.748 inc."e" |
| 04 001 EC01 28989 U | PAMSA S.A. | HALADJIAN SERGIO | Chile | 1 | 8426,20,00,000B | GRÚAS DE TORRE | 223.000,00 | 325.820,00 | 46,11 | 5% | 5.141,00 | art.748 inc."a" |
| 01 073 EC01 46130 E | ADECEF S.A. | WYDLER SEBASTIAN | FRANCIA | 1 | 8524,31,00,930F | SOFWARE | 53.767,23 | 42.763,11 | 20,47 | 6,07% F.CON | 667,95 | art.748 inc."e" |
| 01 001 EC01 018298 J | CONSTANTINO D. TISI Y HNO. S.A. | BARTOLOME JUAN | E.U.A | 1 | 7308,30,00,900V | LOS DEMÁS PUERTAS Y VENTANAS ... | 130.935,00 | 97.289,66 | 25,7 | 10% REINT EG. | 4.019,20 | art.748 inc."e" |
| 04 001 EC01 041272 A | BACCA JORGE | GAETAN JUAN P | ISRAEL | 2 | 0206.21.00.900N | LENGUAS KOSHER | 23.161,12 | 32.811,59 | 42 | 5% | 482,52 | art 748 inc "c" |
| 02 001 EC01 029754 J | MOÑO AZUL | MENA M FERNANDA | GRECIA | 1 | 0808.20.10.920U | PERAS FRESCAS | 6.545,45 | 9.818,17 | 50 | 10% | 327,27 | art 748 inc "a" |
| 02 001 EC01 046529 X | AD ENRIQUE DUHAU | CAMPBELL COLIN MUNRO | SUDAFRICA | 1 | 0402.21.10.900M | LECHE ENTERA | 26.011,88 | 32.119,01 | 23,48 | 5% | $305,36 | art748 inc "a" |

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable

Lic. MERCEDES ORDOÑEZ, Jefe División Control Expost. de Exportación, Dpto. Fiscalización Aduanera Metropolitana.

e. 24/10 Nº 527.540 v. 24/10/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Fecha: 28-08-06 Diferencia de Derechos U$S: 12.593,20

**PREAJUSTE**

| Destinación | Exportador | Despachante | Destino | Items | PASIM | Descripción | Valor Aduana Declarado u$s | Valor Aduana Determinado u$s | % Aj. | % DE | Diferencia Det.en u$s | Método de Valoración |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 001 EC03 23869-L | Tyco Flow Control Argentina S.A. | Silvia Alfano | Uruguay | Varios | 8481.80.95.000U | Válvulas esféricas | 243.231,58 | 197111,49 | 18.96 | 5.05 % F.C. | 2.959,80 | art.748 inc."e" |
| 01 001 EC03 23869-L | Tyco Flow Control Argentina S.A. | Silvia Alfano | Uruguay | Varios | 8481.80.95.000U | Válvulas esféricas | 243.231,58 | 197111,49 | 18.96 | 6.45 % REI | 2.974,55 | art.748 inc."e" |
| 03 001 EC03 30625-B | Molaike S.R.L. | Cores Daniel | México | Varios | Varias | Matriz progresiva y su dispositivo(calibre) de control | 141.701,86 | 173.430,74 | 22.39 | 5% Der | 1.923,84 | art.748 inc."e" |
| 04 001 EC03 24474-H | Walmar S.R.L. | De Leon de Vionnet Gloria | Ecuador | Varios | Varias | Máquina de soldar, automática y de corte, por plasma | 82.714,07 | 70.814,07 | 14.39 | 6% REI | 714,01 | art.748 inc."e" |
| 04 001 EC01 76569-R | Essen Aluminio S.A. | Lemos Matías | México | Varios | Varias | Menaje de aluminio revestido de antiadherente | 35.753,80 | 67.038,38 | 87.5 | 5% Der | 1.564,23 | art.748 inc."a" |
| 02 001 EC03 009361-D | Expofrut S.A | Carabajal hugo | Canada | 1 | 0805.30.00.920T | Limones frescos | 37.614,97 | 52.669,50 | 40 | 10% Der | 1.505,45 | art.748 inc."a" |
| 02 001 EC03 010124-P | Expofrut S.A | Carabajal hugo | Canada | 1 | 0805.50.00.920w | Limones frescos | 75.220,44 | 84.128,80 | 11.84 | 10% Der | 890,84 | art. 748 inc."a" |
| 02 001 EC03 010124-P | Expofrut S.A | Carabajal hugo | Canada | 2 | 0805.20.00.910A | Mandarinas frescas | 7.880,73 | 8.485,50 | 7,67 | 10% Der | 60,48 | art. 748 inc. "a" |

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable

Lic. MERCEDES ORDOÑEZ, Jefe División Control Expost. de Exportación, Dpto. Fiscalización Aduanera Metropolitana.

e. 24/10 Nº 527.537 v. 24/10/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO**

**Disposición Nº 20/2006**

**Régimen de reemplazos de Jefaturas en ámbito de la Dirección Regional Río Cuarto.**

Río Cuarto, 17/10/2006

VISTO, la Disposición Nº 48/2003 (DI RRCU) del 17/09/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que la reciente implementación de múltiples sistemas informáticos para autorizaciones, seguimientos y controles de los procedimientos administrativos internos exige, a los fines de una adecuada operatividad, la intervención de instancias jerárquicas con formación técnica específica en las materias propias de las áreas en las que actuarán como reemplazantes.

Que en tal sentido se estima conveniente fijar como reemplazantes de jefaturas de determinadas unidades operativas a aquellas que le siguen en la línea jerárquica y, dentro de éstas, a las que poseen mayor grado de afinidad temática y/o de competencia con las reemplazadas.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar al régimen de reemplazos de jefaturas vigente de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose en este caso que las propuestas realizadas por las unidades operativas involucradas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 146/00, Nº 235/04 y 570/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de esta Dirección Regional Río Cuarto, establecido en la Disposición Nº 48/2003 (DI RRCU):

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| Agencia Sede Río Cuarto | Sección Recaudación<br>Sección Trámites |
| División Jurídica | División Revisión y Recursos<br>Sección Juicios Universales |
| División Revisión y Recursos | Sección Recursos<br>Sección Determinaciones de Oficio |
| División Fiscalización Nº 1 | División Investigación<br>División Revisión y Recursos |
| División Fiscalización Nº 2 | Agencia Sede Río Cuarto<br>División Fiscalización Nº 1 |
| División Investigación | Supervisor Cont. Púb. Gustavo G. DOBLAS *<br>Legajo Nº 34.643/12<br>Sección Control de Gestión |
| División Capacitación | Sección Administrativa<br>Sección Control de Gestión |
| Sección Administrativa | Oficina Personal y Mesa de Entradas<br>Oficina Contabilidad y Logística |
| Sección Control de Gestión | División Investigación<br>Sección Informática |
| Sección Informática | Sección Control de Gestión<br>División Capacitación |

• Dependiente jurisdiccionalmente de la División Investigación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Director (Int.) Dirección Regional Río Cuarto.

e. 24/10 Nº 527.390 v. 24/10/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 15/2006**

**XXXVI Protocolo Adicional ACE 14-**

Bs. As., 20/10/2006

De acuerdo con las Notas de fecha 28 de Agosto, 7 y 22 de Septiembre de 2006 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratuladas por Actuaciones Nº 12100-277-2006 y 13888-64-2006, y el 36º Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 suscripto por

la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la Certificación de Origen para aquellos casos en que se utilicen para la exportación de “ómnibus” facturas comerciales correspondientes al chasis y a la carrocería, se informa:

1. Vigencia: desde el 30 de Agosto de 2006.

2. Establece la posibilidad de utilizar un procedimiento específico para la Certificación de Origen de los “ómnibus” clasificados en la posición arancelaria N.C.M. 8702.10.00, basado en las facturas comerciales correspondientes al chasis (PA N.C.M. 8706.00.10) y a la carrocería (P.A. N.C.M. 8707.90.90)

3. Según el procedimiento al que se refiere el punto 2. los campos del Certificado de Origen se deberán completar de la siguiente manera:

• Campo Nº 9 “Códigos N.C.M.”: debe indicarse la posición arancelaria N.C.M. correspondiente a los ómnibus (8702.10.00)

• Campo Nº 10 “Denominación de las Mercaderías”: debe indicarse la denominación correspondiente al bien final “ómnibus”.

• Campo Nº 7 “Factura Comercial”: se deberán indicar las facturas comerciales correspondientes al chasis y a la carrocería.

4. El valor de importación del ómnibus (P.A. N.C.M. 8702.10.00) debe ser coincidente con la suma de las facturas correspondientes al chasis y a la carrocería.

5. Los ómnibus exportados al amparo del precitado procedimiento deberán cumplir como unidad terminada, con los requisitos y condiciones de origen establecidas en el XXXV Protocolo Adicional al A.C.E. Nº 14.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduana.

e. 24/10 Nº 527.936 v. 24/10/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 16/2006**

**XLVII Protocolo Adicional al ACE Nº 18-**

Bs. As., 20/10/2006

De acuerdo con la Nota Nº 49 de fecha 4 de marzo de 2005 del Area Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, y la Nota S/Nº de fecha 19 de septiembre de 2006 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratuladas por Actuaciones Nº 12100-118-2005 y 13332-112-2006, y el 47º Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, mediante el cual se incorpora la Decisión Nº 29/03 del Consejo del Mercado Común a dicho Acuerdo, se informa:

Vigencia: desde el 25 de marzo de 2005.

Establece los porcentajes de contenido regional, para el Régimen de Origen MERCOSUR, que le otorgarán la condición de originarios a los productos de Paraguay, los cuales serán:

• 40% hasta el 2008

• 50% hasta el 2014

• 60% a partir de 2014.

Los requisitos de contenido regional a los que se alude en el punto 2., deberán aplicarse únicamente a aquellas posiciones arancelarias que se encuentren sujetas al Régimen General de Origen.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 24/10 Nº 527.933 v. 24/10/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BACTSSA S.A. | | | | | | | |
| | CABO CREUS | 08-SEP-06 | 06001MANI136485E | ITLEGZIMUHFA074821 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. MULTI-K SOLUBLE |
| | CABO CREUS | 08-SEP-06 | 06001MANI136494E | SPBREYBAR760012780003 | CONTENEDOR | 1 | STERISSHEET STD CREPE D |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI127715A | CHSHAWWLSHASE06070779 | CAJA | 2084 | Q.D.C. GENERAL MERCHAND |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI133661U | CHNGOEISU143698359330 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. BANNER FLEX , ET |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI133661U | CHNGOEISU143698359836 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. BANNER FLEX |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI133661U | TWKSGEISU060600162854 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. AIR CONDITIONER |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI135848G | CHNGOWWLNGBSE06070120 | CAJA | 773 | Q.D.C. GENERAL MERCHAND |
| | MOL COLUMBUS | 11-SEP-06 | 06001MANI141295W | KSPUS950803BUSBUE | CONTENEDOR | 1 | STC: WOVEN FABRIC |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI137347C | KSPUSMOLU484113618 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. MERCADERIA GENE |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI137347C | KSPUSMOLU486420067 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. MERCADERIA GENE |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI137347C | ZZZZZMOLU452403952 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. VCD PLAYER Y PA |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI139304U | KSPUS521-000374479 | CONTENEDOR | 1 | LTP CABLE |
| | URUGUAY FEEDE | 12-SEP-06 | 06001MANI140018Y | UYMVDDLNB0607053 | CONTENEDOR | 1 | QDC TYRES |
| | URUGUAY FEEDE | 12-SEP-06 | 06001MANI140182Z | UYMVDQINBUA60752 | CONTENEDOR | 1 | DEXTROSE MONOHYDRATE IN |
| CTRO POSTAL | MTE. GRA | | | | | | |
| | Cap San Anton | 10-SEP-06 | 06001MANI151746B | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 253 | sacas |
| | MAERSK NOLANV | 09-SEP-06 | 06001MANI143499H | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 109 | sacas |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI140409S | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 191 | sacas |
| | MSC DELHI | 12-SEP-06 | 06001MANI147701U | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 27 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136953E | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136962E | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136977K | 001TRAS/3C | BULTOS | 9 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136978L | 001TRAS/3C | BULTOS | 52 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136979M | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136980E | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136981F | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136982G | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI137003Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 38 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI137005Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 58 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI137006R | 001TRAS/3C | BULTOS | 81 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI137007S | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI137010M | 001TRAS/3C | BULTOS | 19 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI139490D | 001TRAS/3C | BULTOS | 144 | sacas |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI140079V | 001TRAS/3C | BULTOS | 111 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI137966J | 001TRAS/3C | BULTOS | 9 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI138361W | 001TRAS/3C | BULTOS | 71 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI138698M | 001TRAS/3C | BULTOS | 49 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI138880F | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139283D | 001TRAS/3C | BULTOS | 133 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139491E | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139543C | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139545E | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139564F | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | saca |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139565G | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139566H | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139567X | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139568J | 001TRAS/3C | BULTOS | 13 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139569K | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139570C | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CTRO POSTAL | MTE. GRA | | | | | | |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI139571D | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI141869G | 001TRAS/3C | BULTOS | 21 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI143141Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 10 | sacas |
| | | 08-SEP-06 | 06001MANI143455W | 001TRAS/3C | BULTOS | 49 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI138876K | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI138877L | 001TRAS/3C | BULTOS | 24 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139546F | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139547G | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139548H | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139549X | 001TRAS/3C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139550A | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139551B | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139552C | 001TRAS/3C | BULTOS | 13 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139572E | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139573F | 001TRAS/3C | BULTOS | 9 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139574G | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139576X | 001TRAS/3C | BULTOS | 33 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139577J | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI139578K | 001TRAS/3C | BULTOS | 21 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI140332N | 001TRAS/3C | BULTOS | 47 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI141106N | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI141107Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 47 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI142608V | 001TRAS/3C | BULTOS | 46 | sacas |
| | | 09-SEP-06 | 06001MANI148212S | 001TRAS/3C | BULTOS | 129 | saca |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139496J | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139527E | 001TRAS/3C | BULTOS | 10 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139528F | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139529G | 001TRAS/3C | BULTOS | 34 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139530V | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139531W | 001TRAS/3C | BULTOS | 52 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139532A | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139533B | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139534C | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139535D | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139553D | 001TRAS/3C | BULTOS | 26 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139554E | 001TRAS/3C | BULTOS | 10 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139555F | 001TRAS/3C | BULTOS | 56 | sacsa |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139556G | 001TRAS/3C | BULTOS | 41 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139557H | 001TRAS/3C | BULTOS | 11 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139558X | 001TRAS/3C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139559J | 001TRAS/3C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139560B | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139561C | 001TRAS/3C | BULTOS | 20 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139562D | 001TRAS/3C | BULTOS | 25 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139563E | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI139906F | 001TRAS/3C | BULTOS | 239 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI140137Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 67 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI140334P | 001TRAS/3C | BULTOS | 50 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI141108P | 001TRAS/3C | BULTOS | 16 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI144516V | 001TRAS/3C | BULTOS | 19 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI145807C | 001TRAS/3C | BULTOS | 88 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI146023Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI148161V | 001TRAS/3C | BULTOS | 45 | sacas |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI149001P | 001TRAS/3C | BULTOS | 43 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139340U | 001TRAS/3C | BULTOS | 30 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139526D | 001TRAS/3C | BULTOS | 75 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139536E | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139537F | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139538G | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139539H | 001TRAS/3C | BULTOS | 31 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139540W | 001TRAS/3C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139541A | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139542B | 001TRAS/3C | BULTOS | 40 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139579L | 001TRAS/3C | BULTOS | 45 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139580D | 001TRAS/3C | BULTOS | 29 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139582F | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139591F | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139593H | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI139594X | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI141701Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 37 | bultos |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI143133P | 001TRAS/3C | BULTOS | 21 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI143135R | 001TRAS/3C | BULTOS | 13 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI143960A | 001TRAS/3C | BULTOS | 53 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI145446B | 001TRAS/3C | BULTOS | 39 | sacas |
| | | 12-SEP-06 | 06001MANI147461A | 001TRAS/3C | BULTOS | 41 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140386W | 001TRAS/4C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140387A | 001TRAS/4C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140388B | 001TRAS/4C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140389C | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140390R | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140391S | 001TRAS/4C | BULTOS | 19 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140392T | 001TRAS/3C | BULTOS | 34 | sacas |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CTRO POSTAL | MTE. GRA | | | | | | |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140393U | 001TRAS/4C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140394V | 001TRAS/4C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140395W | 001TRAS/4C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140396A | 001TRAS/4C | BULTOS | 7 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140397B | 001TRAS/3C | BULTOS | 49 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140423Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140425Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 51 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140426R | 001TRAS/3C | BULTOS | 9 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140427S | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140493V | 001TRAS/3C | BULTOS | 88 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140594A | 001TRAS/3C | BULTOS | 107 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140681U | 001TRAS/3C | BULTOS | 68 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140880V | 001TRAS/3C | BULTOS | 93 | sacas |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI148522W | 001TRAS/3C | BULTOS | 110 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141136Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 76 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141137R | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141138S | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141139T | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141140L | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141141M | 001TRAS/3C | BULTOS | 19 | sacas |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141142N | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141143Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141144P | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141145Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141146R | 001TRAS/3C | BULTOS | 11 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141147S | 001TRAS/3C | BULTOS | 11 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141148T | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141149U | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141150M | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141151N | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141152Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141153P | 001TRAS/3C | BULTOS | 24 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141252P | 001TRAS/3C | BULTOS | 40 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141434R | 001TRAS/3C | BULTOS | 111 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141681V | 001TRAS/3C | BULTOS | 110 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI141956D | 001TRAS/3C | BULTOS | 76 | sacas |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI143755C | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| DEFIBA SERV | | | | | | | |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI139905E | IIKLGKSEOS600435 | BULTOS | 37 | Q.D.C. SPARE PARTS FOR |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI138247C | ZZZZZZNV06080057 | BULTOS | 1231 | Q.D.C. STUFFED TOYS |
| | IWASHIRO | 13-SEP-06 | 06001MANI138671D | CHSHASUDUN64673964005 | CONTENEDOR | 1 | BAMBOO PRODUCTS |
| DEPOSITOS FISCALES | | | | | | | |
| | CABO CREUS | 08-SEP-06 | 06001MANI138557G | ITGEN0009/5501368 | BULTOS | 16 | stc handbags |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI136471W | SPBREEM1BU-221921 | BULTOS | 2 | Q.D.C.: ESCENCIA EN POL |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI136471W | SPBREEM3BU-222921 | PALETA | 1 | Q.D.C.: PUERTAS MINIBLO |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI136471W | SPBREEM3BU-223007 | BULTOS | 4 | Q.D.C.: CATALOGOS |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI136976J | BRRIO06RIO09001BUE | PALETA | 4 | QDC: HAIR PRODUCTS AND |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI136976J | BRRIO06RIO09004BUE | PALETA | 20 | QDC: HAIR PRODUCTS |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI137852D | CHSHAUTSHA0017-A | BULTOS | 1312 | qdc general merchandise |
| EXOLGAN S.A | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI136562A | USJSVSUDU262970993001 | CONTENEDOR | 2 | COLOR TELEVISION |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI138105S | USPVGNAV-0369-06 | CONTENEDOR | 1 | VEHICLE |
| | CAP. SAN ANTO | 10-SEP-06 | 06001MANI137956X | USNFK03-42264 | CONTENEDOR | 1 | STC AUTO SPARE PARTS |
| | CP EVERGLADES | 11-SEP-06 | 06001MANI137623W | USHOUHLCUHOU060817612 | CONTENEDOR | 1 | STC PRODUCTOS QUIMICOS |
| | CP EVERGLADES | 11-SEP-06 | 06001MANI137623W | USHOUHLCUHOU060818280 | CONTENEDOR | 1 | STC SUMINISTROS PARA LA |
| | CP EVERGLADES | 11-SEP-06 | 06001MANI137623W | USMIAHLCUATL060820831 | BULTOS | 1 | maquina |
| | CP EVERGLADES | 11-SEP-06 | 06001MANI140207Y | USMIABUE015933-01 | CONTENEDOR | 1 | COMPUTER PARTS |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI135965G | FRLEHHLCUPAR060817102 | CONTENEDOR | 1 | STC COMESTIBLES |
| FORD ARGENTINA S.A | | | | | | | |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140401K | 00101BFF810 | BULTOS | 5 | spare parts |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140402L | 00101BFF810 | BULTOS | 15 | spare parts |
| GEMEZ PUERTO | | | | | | | |
| | CALA PAESTUM | 14-SEP-06 | 06001MANI142943A | BRSTSSSZBUE2074906 | BULTOS | 3 | AUTO PARTS |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI138031Z | SPBRE4/037921 | BULTOS | 1 | MERCADERIA CON FINES HU |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI140489D | USPVGECCI0137001075541 | BULTOS | 3 | BEARINGS |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI140489D | USPVGECCI1737099942532 | BULTOS | 1 | "CELLOPHANE" REGENERATE |
| | CAP SAN NICOL | 31-AUG-06 | 06001MANI132727W | USPVGNAV-0353-06 | BULTOS | 2598 | stc grocery.- |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136714W | CHSHAFDSHSE0607342A | BULTOS | 640 | STC HAND TOOLS |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136714W | CHSHAFDSHSE0607342B | BULTOS | 152 | STC PLIERS |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136721U | CHWANFDSZSE0607142 | BULTOS | 183 | STC NYLON HADBAG, PVC H |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI138920A | CHNGOFDNBSE0607104I | BULTOS | 150 | ERASERmlispube1 |
| | GRANDE BUENOS | 09-SEP-06 | 06001MANI138598L | SPBBO1/025373 | BULTOS | 2 | AVISADORES |
| | IWASHIRO | 13-SEP-06 | 06001MANI141972B | CHSHAFDSHSE0608022E | BULTOS | 185 | BALL PEN |
| | IWASHIRO | 13-SEP-06 | 06001MANI141972B | CHSHAFDSHSE0608022Q | BULTOS | 8 | NECKLACE, EARRING |
| | LEXA MAERSK | 07-SEP-06 | 06001MANI137883H | ZZZZZUSA13269 | BULTOS | 1 | HOUSEHOLD AND PERSONAL |
| | LEXA MAERSK | 07-SEP-06 | 06001MANI137883H | ZZZZZUSA13410 | BULTOS | 1 | PERSONAL EFFECTS |
| | MAERSK NOLANV | 09-SEP-06 | 06001MANI140084R | BRRGNGMTBUEAUS00309037 | BULTOS | 66 | SCENTED INCENSE |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GEMEZ PUERTO | | | | | | | |
| | MAPOCHO | 09-SEP-06 | 06001MANI139896N | PECAOCLXBUE06081606 | BULTOS | 2 | SILICATO DE ALIMINIO DE |
| | MARUBA PETROH | 09-SEP-06 | 06001MANI137591D | BRRGNFDNBSE0607234A | BULTOS | 880 | STC STEEL MEASURING TAP |
| | MARUBA PETROH | 09-SEP-06 | 06001MANI140630Y | CHSHAFDSHSE0607329B | BULTOS | 1 | STC BLOW MACHINE DEHUMM |
| | MARUBA PETROH | 09-SEP-06 | 06001MANI140630Y | CHSHAFDSHSE0607329C | BULTOS | 1 | STC MOLDING |
| | MOL COLUMBUS | 11-SEP-06 | 06001MANI137485F | CHHONFDHKSE0607087 | BULTOS | 408 | STC PLASTIC TOYS |
| | MOL COLUMBUS | 11-SEP-06 | 06001MANI140800N | CHHONODHKBUE01795 | BULTOS | 62 | CPU COOLER |
| | MOL COLUMBUS | 11-SEP-06 | 06001MANI140800N | CHHONODHKBUE01796 | BULTOS | 8 | MENS 100% POLYESTER KNI |
| | MOL COLUMBUS | 11-SEP-06 | 06001MANI140981A | IICOVGSINEZEH601035 | BULTOS | 5 | PRINTED BOOKS |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI140865B | CHHONBUE81031504 | BULTOS | 163 | BATHROOM ITEMS |
| GEN POL II | | | | | | | |
| | 250-21 113 | 12-SEP-06 | 06001MANI139869N | UYMVDUNIU816159608 | BULTOS | 84 | q.d.c. air conditioning |
| | 250-21 113 | 12-SEP-06 | 06001MANI139959N | UYMVDUNIU816159610 | BULTOS | 84 | q.d.c. air conditioning |
| | | 11-SEP-06 | 06001MANI138359G | 001BR120016372 | BULTOS | 6 | PARTES Y PIEZAS PARA AU |
| LO PRIMO P.DE MENDO | | | | | | | |
| | GRANDE AMBURG | 11-SEP-06 | 06001MANI137505V | BRVTRVIT26721 | CAJA | 295 | QDC CAFE |
| | MARUBA PETROH | 09-SEP-06 | 06001MANI137612U | BRRGNFDSHSE0607295 | CAJA | 685 | QDC PVC ITEMS |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI135896J | BRZZZANRM664007362510 | FARDO | 85 | QDC CUEROS |
| | | 07-SEP-06 | 06001MANI136646D | 001BR463387693 | CAJA | 338 | EMBALAJES PRA COSMETICO |
| LOPRIMO RIO IV 1254 | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI140760S | USPVGBU-537/06-01 | BULTOS | 1 | adhesives-non hazardous |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI140760S | USPVGBU-537/06-06 | BULTOS | 2 | cables |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136622U | CHNGOFDNBSE0608074 | CAJA | 100 | CALZADO DEPORTIVO |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136723W | CHWANFDSZSE0606073 | CAJA | 806 | CHILDREN TOYS |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI138086D | CHWAN0007859-001 | CAJA | 251 | BLACK CASE/SPARE PARTS |
| | IWASHIRO | 13-SEP-06 | 06001MANI139396X | CHHONFDXMSE0608009A | CAJA | 440 | CALZADO DEPORTIVO |
| | IWASHIRO | 13-SEP-06 | 06001MANI139396X | CHHONFDXMSE0608009B | CAJA | 200 | CALZADO DEPORTIVO |
| | MOL COLUMBUS | 11-SEP-06 | 06001MANI137542W | IICOVFDXMSE0607074A | CAJA | 100 | CALZADO DEPORTIVO |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI137347C | CHSHAMOLU482307122 | CONTENEDOR | 840 | Q.D.C. VCD PLAYER Y PA |
| | PARANA FEEDER | 10-SEP-06 | 06001MANI138796L | CHHONHKG-060709219 | CAJA | 737 | TENNIS RACKETS |
| MARUBA S.C.A. | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI136562A | USPHLANRM260010993035 | BULTOS | 2 | MACHINERY Y PARTS |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136549F | CHSHACSHABUE3A7507 | BULTOS | 5 | REPUESTOS PARA BUQUE |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI135896J | GEHAMSUDU868301252004 | BULTOS | 23 | PAPEL |
| | PARANA FEEDER | 12-SEP-06 | 06001MANI140633R | UYMVD59127 | BULTOS | 900 | TROLLEY CASE |
| MEGATOM S.A. | | | | | | | |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI139739J | USPVG12276 | CONTENEDOR | 2 | AUTO SPARE PARTS, REPUE |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI139809H | USJSVBSQICHS250308 | BULTOS | 1 | adhesive tapes. |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI140512N | USPVG0133OE06013875 | PALETA | 2 | EQUIPOS DE COMPUTACION |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136693F | CHSHAFDSHSE0607358 | CONTENEDOR | 1 | PHOTO FRAME |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136726C | CHWANFDSZSE0607138 | CONTENEDOR | 1 | LUGGAGE CARRIER |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI140197W | CHHONMHKGBNA0608042 | BULTOS | 9 | S.T.C.: clothing, knitt |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI142081Z | CHSHASKISE06070089 | BULTOS | 388 | stc motorcycle and spar |
| | COLUMBUS FLOR | 08-SEP-06 | 06001MANI134164T | CHSHAFDQDSE0607042 | BULTOS | 558 | Q.D.C OZ V-SHAPE MUG W |
| | MOL COLUMBUS | 11-SEP-06 | 06001MANI137532V | IICOVFDNBSE0607033 | BULTOS | 570 | Q.D.C EVA TROLLEY, PA D |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI139250U | CHHONXMBUN608002 | BULTOS | 351 | QDC.UPPERS |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI137695X | GEHAM038006-03602 | BULTOS | 1 | Q.D.C ISOFLEX 155/10 22 |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI137695X | GEHAM038006-03603 | BULTOS | 1 | Q.D.C PC MICROFLEX L 21 |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI137695X | GEHAMCTLT02010002361 | PALETA | 5 | Q.D.C RODAMIENTOS |
| | MSC SERENA | 12-SEP-06 | 06001MANI138655F | SPBREMSCUBN797598 | BULTOS | 164 | Q.D.C EFECTOS PERSONALE |
| MERCOCARGA S.A. | | | | | | | |
| | BCZA.DIVINA G | 14-SEP-06 | 06001MANI142960W | UYMVDMVD0609169-04 | PALETA | 2 | QUIMICOS |
| | CABO CREUS | 08-SEP-06 | 06001MANI135242R | SPVLC060102413/0214 | PALETA | 3 | EFECTOS PERSONALES |
| | CABO CREUS | 08-SEP-06 | 06001MANI135242R | SPVLC060102413/0302 | BULTOS | 1 | EFECTOS PERSONALES |
| | CABO CREUS | 08-SEP-06 | 06001MANI140537U | SPBREEMOOO-609583 | PALETA | 1 | EFECTOS PERSONALES USAD |
| | CABO CREUS | 08-SEP-06 | 06001MANI141171P | SPVLCVLC6003301 | BULTOS | 2 | QDC.BRICOLAJE |
| | CALA PAESTUM | 14-SEP-06 | 06001MANI141584A | SPBREDGL06/AHM/BUE/9039 | BULTOS | 1 | WOODEN BOX Q.D.C PAPER |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI134529B | SPBREBCN LE 12823 | BULTOS | 1 | STC MATERIAL DE AUTOMOC |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI137147A | SPBRE031398 | BULTOS | 3 | stc papel impregnado sw |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI131485W | USPVGBOS-2113 | BULTOS | 2 | stc books |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI136424U | USPVGNYC/BAA/D06800 | PALETA | 5 | STC VITRAFOS SHMP LC PW |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI137103P | USNYOCHI/BAA/C07459 | BULTOS | 2 | STC USED HOUSEHOLD GOOD |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI138259F | USNYO06-159 | BULTOS | 3 | SKIDS Q.D.C SYNTHETIC L |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI140530N | USPVG6312-9593-608.029 | PALETA | 4 | ACETAMINOPHEN USP DENSE |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI140984D | USPVG7053484658 | BULTOS | 4 | BOWÑING EQUIPMENT |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI134519A | CHSHASHABUE6504463W | PALETA | 12 | STC:MAGNETS |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI134678G | CHHONHKGBUE66595C | CAJA | 134 | STC SPORTING GOODS |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI139987Y | CHHON5851077334 | BULTOS | 69 | laser toner |
| | CMA CGM L'ETO | 26-AUG-06 | 06001MANI126083U | CHHON2006070556 | CAJA | 8 | IRON USEDspube1 |
| | CP EVERGLADES | 11-SEP-06 | 06001MANI137278F | USHOUHOU/BAA/D03636 | PALETA | 3 | STC SYNTHETIC RUBBER |
| | CP EVERGLADES | 11-SEP-06 | 06001MANI141405P | USHOU12-00809 | PALETA | 1 | S.T.C. ELECTRICAL PARTS |
| | CP Everglades | 11-SEP-06 | 06001MANI137307V | USMIACHI/BAA/D07494 | BULTOS | 5 | STC LOOSE TIRES |
| | GRANDE BUENOS | 09-SEP-06 | 06001MANI136309W | BRSTSSAN/BUE/063750 | PALETA | 6 | STC: CUADERNOS, ALBUM, |
| | MAERSK NOLANV | 09-SEP-06 | 06001MANI140183R | BRRGNEBL-DHK/11296 | BULTOS | 165 | STC: JACKET |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI136426W | BEANWCFRLEH000001160 | PALETA | 1 | EMPTY PACKAGE AND DOCUM |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MURCHISON S.A. | | | | | | | |
| | GRANDE BUENOS | 09-SEP-06 | 06001MANI139463D | SPBBOOA80-003649 | BULTOS | 13 | accesorios para electro |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI138582E | GEHAM106-50-00182 | BULTOS | 2 | stc rodamientos zkl |
| | MSC DELHI | 12-SEP-06 | 06001MANI139458H | NLROTRTMMVD-061254 | BULTOS | 3 | STC MYVECET 9-45 |
| | MSC KERRY | 07-SEP-06 | 06001MANI135987K | USNFKMSCUNO422421 | CONTENEDOR | 39 | QDC MACHINERY |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | GRANDE BUENOS | 09-SEP-06 | 06001MANI138598L | SPBBO740-515828 | BULTOS | 2 | CERAPHYL |
| SOUTH AMERICAN DOCK | | | | | | | |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI140418S | 001BR254902395 | PALETA | 1 | NCM:7320.90.00(RESORTES |
| TEFASA S.A | | | | | | | |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI141539A | SPVLCMADJLC18239 | BULTOS | 1 | 1 automobil marca Opel |
| | CAP SAN ANTON | 10-SEP-06 | 06001MANI143289E | USPVGMIAJLC18242 | BULTOS | 2 | 2 Pieces, STC personals |
| | COLUMBUS FLOR | 08-SEP-06 | 06001MANI138486H | ZZZZZ5661017253 | CAJA | 196 | QDC: ELECTRA BRAND |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI133661U | CHSHAEISU142672377154 | CAJA | 682 | QDC: ARTS, CRAFTS, ETC |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI137942D | ZZZZZDLYTBA6080116CA | CAJA | 750 | QDC: TOYS |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI140300X | CHHON1HK160425 | PALETA | 8 | catv parts |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI140300X | CHHON1HK163001 | PALETA | 6 | catv parts |
| | IWASHIRO | 13-SEP-06 | 06001MANI141667C | ZZZZZ5661017308 | CAJA | 70 | QDC: EVAPORADORA |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MARUBA PETROH | 09-SEP-06 | 06001MANI135094W | IIKLGTH1256529 | BULTOS | 21 | qdc: PASSANGER ELEVATOR |
| | MONTE CERVANT | 09-SEP-06 | 06001MANI139483F | BEANWLYS022572 | PALETA | 1 | floor covering |
| | PARANA FEEDER | 12-SEP-06 | 06001MANI140488C | UYMVDDLCWBA6070183CA | BULTOS | 1625 | QDC: PLASTIC TOYS |
| | PARANA FEEDER | 12-SEP-06 | 06001MANI140518T | UYMVDDLCWBA6070171CA | CAJA | 1085 | QDC: TOYS |
| | PARANA FEEDER | 12-SEP-06 | 06001MANI140518T | UYMVDDLCWBA6070171CD | CONTENEDOR | 3 | QDC TOYS |
| | PARANA FEEDER | 12-SEP-06 | 06001MANI140518T | UYMVDDLCWBA6070171CG | CONTENEDOR | 4 | QDC TOYS |
| | PARANA FEEDER | 12-SEP-06 | 06001MANI140585A | UYMVDDLCWBA6070163C | CAJA | 843 | QDC: ELECTRONIC ITEM |
| | PARANA FEEDER | 12-SEP-06 | 06001MANI140591U | UYMVDDLCWBA6070250C | CAJA | 854 | QDC: ELECTRONIC ITEMS |
| | URUGUAY FEEDE | 12-SEP-06 | 06001MANI140052M | UYMVDDLCWBA6070100C | CAJA | 436 | QDC: PHONES |
| TEFASA S.A. | | | | | | | |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI134683C | JAYOKJPTYO4210603358 | BULTOS | 1 | SEA ANCHOR |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI141892C | CHHONYOK/BUE/04205 | PALETA | 2 | "toyota" advertising ma |
| | CP EVERGLADES | 11-SEP-06 | 06001MANI140648A | USMIABUE0608211-02 | BULTOS | 8 | AIRCRAFT PARTS AND ALUM |
| | CP EVERGLADES | 11-SEP-06 | 06001MANI141113L | USMIAEGOI12OE06397206 | BULTOS | 4 | auto parts (bumpter bra |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI138831B | TWKSGKELBUEP6080052 | CAJA | 550 | BLANK CD |
| | | 13-SEP-06 | 06001MANI140279A | 0012006ENSA05594 | CAJA | 305 | PRENDAS DE VESTIR.NCM:6 |
| | | 14-SEP-06 | 06001MANI140786D | 00101510072 | BULTOS | 11 | automizer pumps |
| TER. RIO DE LA PLAT | | | | | | | |
| | ANABISETIA S | 08-SEP-06 | 06001MANI134332Z | BRRGNZIMUYOK52062709 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DUNLOP NEW TYRES |
| | ANABISETIA S | 08-SEP-06 | 06001MANI134332Z | BRRGNZIMUYOK52062710 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DUNLOP NEW TYRES |
| | ANABISETIA S | 08-SEP-06 | 06001MANI134332Z | BRRGNZIMUYOK52062737 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DUNLOP NEW TYRES |
| | ANABISETIA S | 08-SEP-06 | 06001MANI134332Z | BRRGNZIMUYOK52062738 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DUNLOP NEW TYRES |
| | ANABISETIA S | 08-SEP-06 | 06001MANI134332Z | BRRGNZIMUYOK52062777 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DUNLOP NEW TYRES |
| | CALA PINTADA | 07-SEP-06 | 06001MANI136457D | ITLEGG62997 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. : PARTES Y PIEZA |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI127741W | CHNGOWWLNGBSE06070205 | CONTENEDOR | 2 | stc general merchandise |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136599K | CHHONFDHKSE0607076 | CONTENEDOR | 1 | PORTABLE CD RADIO CA SS |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI136733A | CHWANFDSZSE0608023 | CONTENEDOR | 1 | HOME THEATER SPEAKER , |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI137670B | CHNGOACY6NBBUE16493 | CONTENEDOR | 1 | QDC:964 CAJAS,GENERAL M |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI137919H | CHHON6910546930 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER WOVEN SHORTS |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI138304T | KSPUSSOECBUEFF6082157 | CONTENEDOR | 1 | MATERIALES TEXTILES |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI138505W | CHSHASHBUE0680001 | CONTENEDOR | 1 | stc general merchandise |
| | GRANDE BUENOS | 09-SEP-06 | 06001MANI137359F | GEHAMS300970001 | PIEZA | 1 | VEHICULO |
| | IWASHIRO | 13-SEP-06 | 06001MANI140150L | CHNGONNGB06080135 | CONTENEDOR | 1 | STC SMALL COMMODITY |
| | IWASHIRO | 13-SEP-06 | 06001MANI140204L | INBQM478445 | CONTENEDOR | 1 | MADE UPS, MADE OUT OF O |
| | MAPOCHO | 09-SEP-06 | 06001MANI137396G | PECAO7512-4342-607.011 | CONTENEDOR | 3 | curitas |
| | MARUBA PETROH | 09-SEP-06 | 06001MANI134523S | CHSHACLANSHABUE062033 | CONTENEDOR | 1 | QDC.BULTOS MAQUINA DE P |
| | MSC DELHI | 12-SEP-06 | 06001MANI138739X | NLROTMSCUR2975622 | CONTENEDOR | 1 | QDC HARMLESS CHEMICALS |
| | MSC KERRY | 07-SEP-06 | 06001MANI136199G | BFFPTATL014174 | CONTENEDOR | 1 | office furniture |
| | MSC LEVINA | 10-SEP-06 | 06001MANI137339D | BEANWMSCUR2960947 | CONTENEDOR | 2 | QDC BRAKE FLUID |
| | MSC LEVINA | 10-SEP-06 | 06001MANI138198H | BEANW811/0608/02784 | CONTENEDOR | 1 | MAGNETOM OPENM |
| | MSC SERENA | 12-SEP-06 | 06001MANI138932D | ITGEN1180445 | CONTENEDOR | 1 | PAPEL ESTUCADO |
| TERMINAL 4 S.A | | | | | | | |
| | 250-21 113 | 12-SEP-06 | 06001MANI139256D | UYMVD510893629 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. 8517110000 (CG) |
| | 250-21 113 | 12-SEP-06 | 06001MANI139270W | UYMVD510820965 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. OF "DVD BOX" AES |
| | 250-21 113 | 12-SEP-06 | 06001MANI139270W | UYMVD800081357 | CAJA | 859 | pack cirugia |
| | 250-21 113 | 12-SEP-06 | 06001MANI139713B | UYMVDECCI0937004436061 | CONTENEDOR | 1 | AUTO SPARE PARTS, REPUE |
| | LEXA MAERSK | 07-SEP-06 | 06001MANI135854D | GEBHV510674227 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. SPECTRAPRESS PIN |
| | LUNA MAERSK | 14-SEP-06 | 06001MANI139954X | GEBHV510724486 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. SPECTRAPRESS PIN |
| | MAERSK NOLANV | 09-SEP-06 | 06001MANI137301P | CHHON851850396 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. 14 INCH SKD WITH |
| | MAERSK NOLANV | 09-SEP-06 | 06001MANI137964H | BRRGNSKISE06070063 | CONTENEDOR | 1 | stc gasoline engine, ga |
| TERMINAL BS.AS. S.A | | | | | | | |
| | LEXA MAERSK | 07-SEP-06 | 06001MANI139115U | FRLEH142M060700026/5 | BULTOS | 1 | AUTOMOTIVE PARTS |
| | MOL COLUMBUS | 11-SEP-06 | 06001MANI138748X | IICOVNTAO06070100 | CONTENEDOR | 1 | stc plush toys |
| TRANSTERMINAL | | | | | | | |
| | CABO CREUS | 08-SEP-06 | 06001MANI140141L | BRSTSEMS11361 | CAJA | 8 | repuestos para vehiculo |
| | CLAN INTREPID | 09-SEP-06 | 06001MANI138669K | CHHONPIL/BUE-08011/06 | BULTOS | 142 | RUBBER OUTSOLE |
| | COLUMBUS FLOR | 08-SEP-06 | 06001MANI137903A | IICOVYGNBUE0060717 | BULTOS | 848 | Q.D.C. 85% POLYESTER 15 |
| | EVER GENERAL | 10-SEP-06 | 06001MANI140677C | CHHON615743914 | BULTOS | 210 | EVA SLIPPER |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TRANSTERMINAL | | | | | | | |
| | LUNA MAERSK | 14-SEP-06 | 06001MANI141524R | SPAGSW6A12JL/BNS06590 | BULTOS | 30 | Q.D.C. FOOTBALL FITTED |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI140153Y | IICOVMCA/BNS/238 | CAJA | 50 | Q.D.C INDIAN HANDICRAFT |
| | MOL COLUMBUS | 12-SEP-06 | 06001MANI140153Y | IICOVMCA/BNS/239 | CAJA | 16 | Q.D.C READYMADE GARMENT |
| UNIVERSAL CARGAS | | | | | | | |
| | 250-21 113 | 12-SEP-06 | 06001MANI139256D | UYMVD510865831 | BULTOS | 290 | QDC.UPPERS |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 24/10 Nº 527.598 v. 24/10/2006




## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA DE CULTURA

### Resolución Nº 2971/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el expediente Nº 5878/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado que faculta al CORO POLIFONICO DE CIEGOS a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que por Decisión Administrativa Nº 376 del 30 de junio de 2006, se exceptuó a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del congelamiento de vacantes dispuesto por la Ley Nº 26.078.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al CORO POLIFONICO DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La inscripción y las audiciones se realizarán en la sede del CORO POLIFONICO DE CIEGOS, sita en la calle Austria 2561, piso primero, Capital Federal, en las fechas y horarios que se indican en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones físicas:

a. Ser ciego o amblíope, hasta un máximo de visión de tres (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción certificado oftalmológico extendido por organismos oficiales.

b. Poseer autonomía de movilidad.

c. Presentar certificado de salud vocal extendido por profesional otorrinolaringólogo de organismos oficiales.

Requisitos particulares:

a. Poseer conocimientos del sistema Braille, teoría, solfeo y signografía musical.

b. Presentar un currículum vitae en sobre cerrado y firmado al momento de su inscripción.

Lugar y fechas de inscripción.

La inscripción se deberá realizar personalmente en la sede del organismo, Austria 2561, piso primero, Capital Federal (CP 1425), de lunes a viernes, en el horario de 12.00 a 17.00 horas, desde el día 31 de octubre al 14 de noviembre de 2006. Los interesados con domicilio en el interior del país podrán inscribirse telefónicamente llamando en los días y horarios antes mencionados al T.E. 011-4807-4906.

EXIGENCIAS CONCURSALES Y CRONOGRAMA

Fechas y horarios de las pruebas:

Los aspirantes coreutas deberán presentarse el día 23 y 24 de noviembre de 2006 en horario a convenir, en la calle Austria 2561, piso primero, Capital Federal, para rendir una prueba de admisión que los habilitará para participar en el curso obligatorio dictado por los jefes de cuerda del conjunto y su Director, con el fin de interiorizarlos en el manejo del material Braille específico y en los rudimentos de la práctica coral. Dicho curso constará de tres (3) clases diarias, dará comienzo el día 27 de noviembre de 2006 y finalizará el día 1º del mes de diciembre de 2006 año. Los participantes deberán cumplir un mínimo de asistencia del setenta y cinco por ciento (75%).

La prueba final tendrá lugar los días 4 y 5 de diciembre de 2006, a las 9.00 horas en el mismo lugar, y consistirá en:

1. Vocalización.

2. Interpretación de una obra a elección del participante.

3. Evaluación de conocimientos musicales teórico-prácticos.

4. Preparación de una particella a elección del jurado con media hora de lectura previa.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Total de cargos vacantes a concursar: nueve (9) cargos categoría 5a.

Carácter del concurso: titularidad

Asignación de la categoría 5a: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS C/NOVENTA Y DOS ($ 2.257,92) (remuneración bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía; tener entre 18 y 40 años en el caso de las voces de soprano y contraltos y entre 18 y 47 años en el caso de las voces de tenores y bajos; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 1415/74.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en organismos afines;

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación;

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

Quedará bajo dictamen del jurado la responsabilidad de ejercer una priorización en la cobertura de coreutas sopranos, contraltos, tenores y bajos según las necesidades actuales del organismo.

En el momento de la inscripción y al tomar conocimiento de las bases, los interesados aceptan automáticamente las mismas.

ANEXO III

JURADO

Director del organismo: Maestro Osvaldo MANZANELLI

Preparadora vocal: María Luisa ANSELMI

Jefes de Cuerda:

Sopranos: Cecilia I. FIORENTINO

Contraltos: Lourdes E. CASTIÑEIRA

Tenores: Anselmo D. FERREYRA

Bajos: Arturo Osvaldo GUZMAN.

El Director del organismo tendrá doble voto en caso de empate. El dictamen del jurado será inapelable.

e. 23/10 Nº 527.456 v. 24/10/2006




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)**

Notifíquese a la empresa CORPORACION DIFUSORA DE MUSICA PARANA S.R.L., que en el Expediente Nº 0062/COMFER/77 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1607/COMFER/06 de fecha 11/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resoluciones Nº 108 y 356-COMFER/81 a la empresa CORPORACION DIFUSORA DE MUSICA PARANA S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

A efectos de dar cumplimiento a la nota enviada por Uds., referida a los pedidos de publicaciones, se detallan a continuación los datos solicitados en la misma.

e. 23/10 Nº 527.588 v. 25/10/2006

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

**PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**ORDEN DE MERITO**

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 148 destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital.

Doctores: Oscar Ricardo Amirante, Pablo Daniel Bertuzzi, Federico Herberto Calvete, Carlos Miguel Cearras, Miguel Angel Rafael Dapueto de Ferrari, Guillermo Pablo Desimone, Eduardo Guillermo Farah, Diego García Berro, Jorge Luciano Gorini, Adrián Federico Grünberg, Estela Sandra Fabiana León, Domingo Esteban Montanaro, Adriana Palliotti, Julio Luis Panelo, Víctor Domingo Righero, Carlos Federico Santacroce y Martín Alfredo Ignacio Schwab.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 1º de noviembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

e. 23/10 Nº 527.440 v. 25/10/2006

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución Nº 861/2006**

VISTO el Expediente Nº S01:040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución 217/2005 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza.

Que con fecha 18 de abril de 2005, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue notificado de los términos de la medida cautelar decretada por el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Provincia de CORRIENTES, en los autos caratulados "TRENES ESPECIALES ARGENTINOS S.A. C/ RESOLUCION Nº 217/2005 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESOLUCION Nº 151/2005 DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Y/O Q.R.R. S/ AMPARO" - Expte. Nº 97/05, la cual dispuso la inmediata suspensión de la ejecutoriedad de las citadas resoluciones.

Que por Resolución Nº 688 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se reanudó el proceso licitatorio aprobado por la Resolución Nº 151/2005.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 688/2006.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 y la Resolución Nº 390 ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 688 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el 10 de noviembre de 2006 a las 12.00 horas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las empresas adquirentes del Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 19/10 N° 527.511 v. 25/10/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "ACUDE", Matrícula Nº 1451 (Expte. 1030/04, Res. 3772); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA AMPARA, Matrícula Nº 945 (Expte. 3019/04); ASOCIACION MUTUAL PARAPSICOLOGIA "ALQUIMIA", Matrícula Nº 1674 (Expte. 2952/04, Res. 369); ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, Matrícula Nº 1990 (Expte. 1266/04, Res. 3770); ASOCIACION MUTUAL INTERSERVICIOS, Matrícula Nº 1694 (Expte. 3700/04, Res. 891); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, Matrícula Nº 1393 (Expte. 1840/04, Res. 3739); COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LIMITADA, Matrícula Nº 23.692 (Expte. 6009/04, Res. 1568); domiciliadas estas ocho entidades en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PRESENTE, Matrícula Nº 2376 (Expte. 506/04, Res. 3737); ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DEL PARTIDO DE LA MATANZA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 1636 (Expte. 1748/04, Res. 3841); domiciliadas estas entidades en Buenos Aires y MUTUAL EMPLEADOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Matrícula Nº 513 (Expte. 2943/05, Res. 1535) domiciliada esta entidad en la Provincia de Córdoba; AMPIM ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES INTEGRALES MEDICAS, Matrícula Nº 213 (Expte. 6027/04, Res. 550) domiciliada en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL TABACO, Matrícula Nº 34 de la Provincia de Jujuy (Expte. 2944/05, Res. 352/02). En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

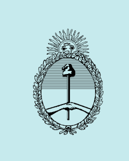
Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: SAN CANYETANO SOCIEDAD MUTUAL, Matrícula Nº 2016 (Expte. 2793/03, Res. 3843), ASOCIACION MUTUAL PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO HUMANO (A.M.E.D.H.), Matrícula Nº 1481 (Expte. 1842/04, Res. 3763), ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y SERVICIO, Matrícula Nº 2053 (Expte. 659/03, Res. 1900), A.M.P.L.I.A. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, Matrícula Nº 979 (Expte. 632/00, Res. 1536); ASOCIACION MUTUAL COBERTURA TOTAL, Matrícula Nº 2167 de la Capital Federal (Expte. Nº 1755/04, Res. 3740) domiciliadas estas cinco entidades en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL, Matrícula Nº 1872 de la provincia de Buenos Aires, (Expte. 1708/04, Res. 3730); MUTUAL PERSONAL DE TELEVISORA TUCUMAN COLOR, Matrícula Nº 196 de la provincia de Tucumán, (Expte. 3940/04, Res. 1084); que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaídos sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan: "...Visto ...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 4º Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en nueve días para la entidad domiciliada en la Provincia de Córdoba, ocho días para la entidad domiciliada en Entre Ríos, trece días para la entidad domiciliada en Jujuy y en once días para la entidad domiciliada en Tucumán, once días para la entidad domiciliada en Misiones.

Asimismo, en los expedientes ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO, Matrícula Nº 2247 de la Provincia de Buenos Aires, (Expte. 351/02, Res. 1522); ASOCIACION MUTUAL DON CAIMIRO, Matrícula Nº 42 de la Provincia de Misiones, (Expte. Nº 257/00, Res. 2119); donde tramitan sendos sumarios se ha designado a la suscrita como instructora sumariante con el fin de concluir las actuaciones pertinentes.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamento Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo-. Dra. María Lucrecia Cichero - Instructora Sumariante.

e. 23/10 Nº 527.455 v. 25/10/2006

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 47/2006**

**Registro Nº 78/2006**

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.114.553/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 15 del Expediente Nº 1.114.553/05 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA Y ZONA (CECOMYZ), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 290 de fecha 26 de agosto de 2005, declaró homologado el Acuerdo precitado, conforme se desprende de fojas 53/54.

Que cabe destacar que el Artículo 4 del acto administrativo ut supra referido ordena remitir estos actuados a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin que la misma elabore el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a foja 63, la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) procedió a la elaboración del cálculo de la base promedio y el tope indemnizatorio.

Que según surge de fojas 65/66, las partes fueron debidamente notificadas del cálculo elaborado por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) sin que las mismas formularan observación alguna al respecto.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase para el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPEN-

DEDORES DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA Y ZONA (CECOMYZ), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/89, obrante a foja 15 de autos, el importe promedio en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 848,40) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.545,20), conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con fecha de vigencia 1 de abril de 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Direccion de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 290 de fecha 26 de agosto de 2005 y registrado con el número 275/05 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.114.553/05

Buenos Aires, 8 de febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 47/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 78/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 66/2006**

**Registro Nº 88/06**

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.107.192/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/48 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (C.A.E.S.I) en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 346, obrante a fojas 78/80, de fecha 28 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 421/05.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo. sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 890.-) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($ 2.670.-) con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2005, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 346, obrante a fojas 78/80, de fecha 28 de Septiembre de 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 346, obrante a fojas 78/80, de fecha 28 de Septiembre de 2005.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.192/05

Buenos Aires, 22 de febrero de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 66/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 88/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 68/2006**

**Registro Nº 92/06**

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.146.598/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por una parte, y, por la otra, la empresa DISPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo acordado está referido, esencialmente, al otorgamiento a los trabajadores bajo su dependencia de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de la suma de $ 260 (pesos doscientos sesenta), que será entregada conjuntamente con las remuneraciones del mes de Noviembre de 2005, y de la suma de $ 260. (pesos doscientos sesenta), que será abonada con las remuneraciones correspondientes al mes de Diciembre de 2005.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mencionado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que los términos de lo concertado no contradicen la normativa laboral vigente.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por una parte, y, por la otra, la empresa DISPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.146.598/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del expediente Nº 1.146.598/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del año 2005 entre DISPROFARMA S.A., con domicilio en Virrey Ceballos 1643 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor José Chiappetta en su carácter de gerente apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Julián A. De Diego, en adelante denominados “EL EMPLEADOR” por una parte y por la otra la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Buenos Aires representadas en este acto por Carlos West Ocampo y Héctor Ricardo Daer y Hugo Angamuzzi en adelante “EL SINDICATO”, se suscribe el presente acuerdo de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

PRIMERA: Las partes se reconocen recíprocamente como representativas de los intereses colectivos en marco de la actividad desarrollada por el EMPLEADOR. Como fruto de la negociación colectiva llevada adelante por las partes, se ha arribado a un entendimiento en el marco de paritarias salariales del CCT 42/89, cuya plena vigencia y aplicación se producirá en el mes de enero de 2006.

En este contexto, ha sido intención de las partes firmantes del presente analizar alternativas que permitan, teniendo en cuenta las condiciones y situación específicas del EMPLEADOR, establecer beneficios para los trabajadores representados por el SINDICATO que contribuyan a aliviar las necesidades de los mismos durante el tiempo que resta hasta la vigencia de los nuevos salarios de la actividad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expresado en la cláusula PRIMERA, las partes signatarias del presente ACUERDAN:

a) Que el EMPLEADOR otorgará, exclusivamente a los trabajadores de su dependencia y con carácter de asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, la suma de $ 260 (pesos doscientos sesenta) que será entregada conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2005, y la suma de $ 260 (pesos doscientos sesenta) que será entregada conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2005.

b) Las partes acuerdan que las asignaciones pactadas en el inciso anterior se otorgan en carácter de beneficios sociales, y en consecuencia revisten carácter no remuneratorio a todos los efectos legales y convencionales. Asimismo, las partes declaran y acuerdan que dichas asignaciones son de carácter extraordinario, y su pago es de carácter excepcional y transitorio de conformidad con las pautas y condiciones que surgen del presente, sin que su otorgamiento en los términos pactados constituya precedente ni derecho adquirido en lo sucesivo y/o fuera del alcance y términos que se pactan en esta oportunidad.

TERCERO: Las partes acuerdan que solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo y sus alcances.

Las partes acuerdan que la validez y exigibilidad del presente convenio se encuentra supeditada a la homologación administrativa de la totalidad de los términos y condiciones del acuerdo.

En el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento del presente se suscriben en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.146.598/05

Buenos Aires, 22 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 68/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 92/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 78/2006**

**Registro Nº 98/06**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 51 del Expediente de referencia obra el Acuerdo, sobre actualización de los básicos de Convenio Colectivo de Trabajo de la Rama Heladerías, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.P.H. y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. y A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo modifica los sueldos básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 273/96, del que son sus signatarios, a partir del mes de Octubre de 2005.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.P.H. y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. y A.) obrante a foja 51 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 923,93) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96 en virtud del Acuerdo que por este acto se homologa, en la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.771,80), con fecha de vigencia a partir del 1 de octubre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 51 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/93.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

RAMA HELADERIA - C.C.T. Nº 272/96
ESCALA SALARIAL ACTUALIZADA CON DECRETOS Nº 1347/03 Y 2005/04
MANTIENEN DIFERENCIAS PORCENTUALES DE CATEGORIAS
OCTUBRE/2005

| CATEGORIAS | Oct-05 |
|---|---|
| MAESTRO HELADERO | $ 1.243,00 |
| OF. HELADERO Y/O MANTENIMIENTO | $ 1.060,00 |
| MEDIO OF. Y/O CAMARISTA | $ 906,00 |
| AYUDANTE HELADERO | $ 826,00 |
| PEON AYUDANTE HELADERO | $ 800,00 |
| PEON LIMPIEZA | $ 800,00 |
| SERENO | $ 800,00 |

| PERSONAL DE VENTAS | |
|---|---|
| CAJERO Y/O ADICIONISTA | $ 957,00 |
| DEPENDIENTE DE MOSTRADOR | $ 839,00 |
| DEPENDIENTE DE SALON | $ 1 003,00 |
| CHOFER REPARTIDOR | $ 904,00 |
| REPARTIDOR A DOMICILIO | $ 822,00 |
| PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS | $ 800,00 |

| PERSONAL ADMINISTRATIVO | |
|---|---|
| ENCARGADO | $ 1.193,00 |
| EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO | $ 906,00 |

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 78/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 51 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 98/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 115/2006**

**Registro Nº 127/06**

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.103.298/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/17 y 18 del Expediente citado ut supra, obran los Acuerdos celebrados entre las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 58, de fecha 8 de marzo de 2005 y registrados con el Nº 69/05, obrante a fojas 26/27.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 1.372,12) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.116,35) con fecha de vigencia al 01 de mayo de 2005, correspondiente a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 58, de fecha 8 de Marzo de 2005 y registrado con el Nº 69/05, obrante a fojas 26/27.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 58, de fecha 8 de Marzo de 2005 y registrado con el Nº 69/05, obrante a fojas 26/27, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.298/05

Buenos Aires. 16 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 115/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en e expediente de referencia, quedando registrado con e número 127/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 116/2006**

**Registro Nº 126/06**

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.107.461/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente. Nº 1.134.809/05, glosado a foja 51 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOMARA) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES (CIMARA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo está realizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 211/93, que rige la actividad y del que son sus signatarios, y está referido, sustancialmente, a incrementos salariales que se harán efectivos a partir del 1 de septiembre de 2005.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente acuerdo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOMARA) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES (CIMARA), obrante a foja 2 del Expediente. Nº 1.134.809/05, glosado a foja 51 del Expediente Nº 1.107.461/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 941,33) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.823,99), con fecha de vigencia a partir del 1 de Octubre de 2005; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.039,93) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.119,79), con fecha de vigencia a partir del 1 de Enero de 2006, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 211/93, en virtud del Acuerdo que por este acto se homologa.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante foja 2 del Expediente Nº 1.134.809/05, glosado a foja 51 del Expediente Nº 1.107.461/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 211/93.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.461/05

Buenos Aires, 16 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 116/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.134.809/05, agregado como fojas 51 al expediente de referencia,

quedando registrado con el número 126/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 211/93

Partes intervinientes: "Cámara de la Industria del Mosaico y Afines" y Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la industria del mosaico y Ramas Afines.

Zona de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1º de Septiembre del año 2005 en adelante.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2005, siendo las 17 horas, se reúnen en la sede de la Cámara de la Industria del Mosaico y Afines, sita en la calle Viamonte 2160, de Capital Federal, los señores; Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Sr. Fossa representando a Nicolás Saponara, Carlos Alvarez, García del Rio por Pavimenti, Eugenio Quadri, Donato Rossi, Juan B. Blangino, Gerardo Mizawak y Clemente Rey. Todos los nombrados en representación de la Cámara de la Industria del Mosaico y Afines. Y los Señores; Juan Carlos Cáceres, Roberto Oscar Mollo, Claudia Albina Irala, Lucio Maciel, Alberto Sied y Gustavo Gauna, en representación de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, con domicilio en la calle Quirno 89, Capital Federal. Han convenido un incremento salarial, aplicable de la siguiente manera: A partir del 1º de Septiembre, un incremento de pesos cuarenta, ($ 40,00) en Ticket Canasta. A partir del 1º de Octubre; un incremento de pesos cuarenta, ($ 40,00) en el Básico de Convenio. A partir del 1º de Noviembre; un incremento de pesos cuarenta, ($ 40,00) en Ticket Canasta y a partir del 1º de Enero de 2006, un incremento de pesos ochenta ($ 80,00) en el Básico de Convenio. Lo cual se transcribe y forma parte de la presente, y dentro de los términos de la ley Nº 14.250, la que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 211/93.

| PERIODO | CATEGORÍA | JORNAL X 8 HORAS | PRESENTISMO MENSUAL |
|---|---|---|---|
| SEPTIEMBRE 2005 | 1 | 28,39 | 126,68 |
| ASIGNACIÓN NO | 2 | 30,23 | 126,68 |
| REMUNERATIVA EN TICKET CANASTA $60.- | 3 | 30,55 | 126,68 |
| | 4 | 31,67 | 126,68 |
| | 5 | 32,23 | 126,68 |
| ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA $1OO.- DECRETO 2005/2004 ART 1º | | | |
| PERIODO | CATEGORÍA | JORNAL X 8 HORAS | PRESENTISMO MENSUAL |
| OCTUBRE 2005 ASIGNACIÓN NO REMUNERATÍVA EN TICKET CANASTA $60,- | 1 | 30,09 | 133,48 |
| | 2 | 31,93 | 133,48 |
| | 3 | 32,25 | 133,48 |
| | 4 | 33,37 | 133,48 |
| | 5 | 33,93 | 133,48 |
| ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA $1OO.- DECRETO 2005/2004 ART 1º | | | |
| PERIODO | CATEGORÍA | JORNAL X 8 HORAS | PRESENTISMO MENSUAL |
| NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2005 ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA EN TICKET CANASTA $100- | 1 | 30,09 | 133,48 |
| | 2 | 31,93 | 133,48 |
| | 3 | 32,25 | 133,48 |
| | 4 | 33,37 | 133,48 |
| | 5 | 33,93 | 133,48 |
| ASIGNACION NO REMUNERATIVA $100.- DECRETO 2005/2004 ART 1º | | | |
| PERIODO | CATEGORÍA | JORNAL X 8 HORAS | PRESENTISMO MENSUAL |
| ENERO 2006 EN ADELANTE ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA EN TICKET CANASTA $100.- | 1 | 33,49 | 147,08 |
| | 2 | 35,33 | 147,08 |
| | 3 | 35,65 | 147,08 |
| | 4 | 36,77 | 147,08 |
| | 5 | 37,33 | 147,08 |
| ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA $IOO.- DECRETO 2005/2004 ART 1º | | | |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 121/2006**

**Registro Nº 142/06**

Bs. As., 15/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.130.080/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 45 del Expediente Nº 1.130.080/05, obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a foja 45 del Expediente Nº 1.130.080/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 910.31) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.730.92) con fecha de vigencia al 01 de julio de 2005 respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.130.080/05

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 121/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 142/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martinez y Marcelo A. Cappiello, Secretarios General y Administrativo respectivamente, y la Sra. Angela Orcesi, Secretaria de Seguridad Higiene y Seguridad con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, acuerdan:

PRIMERO: Establecer nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278 aplicable a la especialidad de valijeros y artículos de viaje. etc. con vigencia desde el 1º de julio de 2005 conforme se detalla en el cuadro siguiente. Se aclara que con estos nuevos valores quedan incorporados como básicos de convenios las asignaciones no remunerativas del decreto 2005/04 por lo que no corresponderá liquidarla en lo sucesivo, y que se consideran cumplimentadas las previsiones de los decretos 2005/04.

Se aclara que quedan incorporados como basicos de convenios las asignaciones no remunerativas, por lo que no corresponderá liquidarla en lo sucesivo. y que se considera cumplimentadas las previsiones de los decretos 2005/04 y decreto 750/05

| C.C.T. Nº 278/75<br>CATEGORIAS | SALARIOS BASICOS<br>a partir del 01/07/2005 |
|---|---|
| OFICIAL 4º año | 5,13 |
| MEDIO OFICIAL 3er. Año | 4,76 |
| OPERARIO CALIFICADO 2do. Año | 4,36 |
| OPERARIO SEMICALIFICADO 1er. año | 3.90 |
| OPERARIO NO CALIFICADO | 3,40 |
| PERSONAL DE TAREAS VARIAS | |
| OFICIAL al 4º año | 5.00 |
| MEDIO OFICIAL al 3er año | 4.76 |
| OPERARIO CALIFICADO al 2do. Año | 4,36 |
| OPERARIO SEMICALIFICADO al 1er. año | 3.90 |
| OPERARIO NO CALIFICADO | 3,40 |
| PERSONAL TECNICO DE LA INDUSTRIA | |
| OFICIAL DE PRIMERA | 5,85 |
| OFICIAL DE SEGUNDA | 5,35 |
| OPERARIO ESPECIALIZADO | 5,00 |

SEGUNDO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. la suma mensual de cinco (5) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período marzo de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.

La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente en la cuenta bancaria que éstas designen.

A los fines de su pago dejan establecido que con el vencimiento de julio se abonará conjuntamente la cuota de marzo, con el de agosto se abonará conjuntamente la cuota de abril, con el de septiembre se abonará conjuntamente la cuota de mayo; con el de octubre se abonará conjuntamente la cuota de junio.

TERCERO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de noviembre de 2004 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

CUARTO: Establecer a partir del 1º de Julio de 2005, que el monto del Subsidio por Fallecimiento que abonarán los empleadores es de $ 540.- (Quinientos cuarenta).

QUINTO: Presentar el acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo a los fines de su ratificación personal y homologación, sin perjuicio de lo cual, los salarios pactados en la presente se abonarán a partir del 1º de agosto de 2005 tomándolos a cuenta de homologación. La diferencia salarial correspondiente a julio se abonará durante el mes de agosto 2005.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 5 días del mes de agosto de 2005.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 124/2006**

**Registro Nº 141/06**

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº 70.214/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 115, de fecha 20 de octubre de 2005 obrante a fojas 262/264 del Expediente Nº 70.214/00 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado se encuentra registrado con el Nº 739/05 "E", conforme constancias de foja 266.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E" celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, y homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 115 de fecha 20 de octubre de 2005, en las sumas y con la vigencia que se detalla, a saber: a partir del 1 de noviembre de 2004: salario promedio MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.410,75) y tope indemnizatorio CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.232,25).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 115/05 y registrado con el Nº 739/05 "E".

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, cojuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 115/05 y registrado con el Nº 739/05 "E" y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 70.214/00

Buenos Aires, 20 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 124/06. se ha tomado razón de tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 141/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 140/2006**

**Registro Nº 150/06**

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.118.932/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 de estos actuados obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA.

Que el mentado Acuerdo fue homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 262, de fecha 10 de agosto de 2005.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) tomó la intervención que le compete calculando la base promedio y el tope indemnizatorio, de acuerdo a las constancias obrantes a foja 59 de autos.

Que conforme surge a fojas 60 vtas. y 61 de autos, las partes tueron debidamente notificadas del precitado cálculo, sin que en tiempo y forma hayan manifestado disconformidad sobre dicho valores.

Que la Asesoría Técnico legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 897.83) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.693,50) con fecha de vigencia 1 de abril de 2005; y en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($ 1.119.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 3.357.-), con fecha de vigencia 1 de mayo de 2005, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 262, de fecha 10 de agosto de 2005, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.118.932/05

Buenos Aires, 27 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 140/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 150/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 157/2006**

**Registro Nº 162/06**

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.112.678/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nacional de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nacional de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nacional Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.112.678/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la Empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes acreditan la personería invocada conforme a constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo en análisis, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, y al sector de la actividad de la parte Empresaria firmante, de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención.

Que la vigencia del Acuerdo se establece desde el 1º de mayo de 2005.

Que los negociadores establecen que el presente Acuerdo es de aplicación a los trabajadores cuya representación ejerce el SINDICATO LA FRATERNIDAD, que prestan tareas en la Empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 245 de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores, en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por acuerdo, excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual resultante del cálculo ut supra descripto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nacional de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900 de fecha 5 de julio de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la Empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 20 del Expediente Nº 1.112.678/05.

ARTICULO 2º — Fíjase conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($ 1.804.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al ACUERDO que se homologa en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($ 5.412.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente ACUERDO, que luce a fojas 20 del Expediente Nº 1.112.678/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del ACUERDO homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.112.678/05

Buenos Aires, 4 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 157/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 162/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1118397/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio del año 2005 siendo las 15.00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Raúl FERNANDEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Sr. Horacio Oscar Caminos DNI 10.939.449, en carácter de Secretario de Prensa del sindicato LA FRATERNIDAD por una parte y por la otra lo hace el Señor Gabriel Cavilla, DNI 16.037.874, en carácter de Gerente de Recursos Humanos Apoderado de la firma Nuevo Tren de la Costa S.A., y el Dr. Fernando Cortés DNI 20.987.842 abogado de la empresa quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

En virtud del conflicto consistente en un paro de 48 hs. para el día 21/7 y 22/07/05, convocado que fuera por esta Autoridad de Aplicación, declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a las partes, éstas manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1) LA EMPRESA ha aceptado otorgar un incremento de $ 100.- (pesos cien) retroactivo al día 1.5.05 y que será abonado a todos los trabajadores representados por EL SINDICATO bajo el rubro: “Adicional por responsabilidad conductiva”.

2) Dicho incremento será efectivizado conjuntamente con las remuneraciones del mes de Julio y su pago se instrumentará mediante depósito en la cuenta sueldos correspondiente a cada trabajador.

3) Asimismo LA EMPRESA se compromete a absorber la suma de $ 150. (pesos ciento cincuenta) que los trabajadores perciben actualmente a través del “programa de recuperación productiva” y abonados dentro del rubro “básico”, ello una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deje sin efecto dicha ayuda económica.

4) Por otra parte LA EMPRESA conjuntamente y en ocasión que se realice la absorción citada en la cláusula tercera, procederá a incluir dentro del rubro “básico” las sumas de $ 100.- (pesos cien) que actualmente los trabajadores perciben bajo el rubro: “a cuenta de futuros aumentos”.

5) Con vistas a una mejor diagramación de servicios, se incrementa la nómina de conductores a 13 (trece).

6) En virtud de todo lo expuesto EL SINDICATO deja sin efecto la medida de fuerza anunciada para los próximos días jueves 21 y viernes 22 de Julio del corriente, en el expediente de la referencia.

7) En virtud del acuerdo arribado las partes se comprometen a garantizar la paz social hasta el 31 de Diciembre de 2005.

8) Ambas partes solicitan a la autoridad de aplicación el dictado de la correspondiente resolución homologatoria, sin perjuicio de continuar el diálogo en el marco de la comisión negociadora del convenio colectivo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 16,30 hs. firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que ratifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 148/2006**

**Registro Nº 159/06**

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.112.718/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.126.715/05 agregado como foja 78 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 305, de fecha 5 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 286/05, obrante a fojas 83/85.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modíficatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 01/06/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.081,84) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.245,52), con vigencia desde el 01/08/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.098,24) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.294,72), con vigencia desde el 01/10/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.116,40) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.349,20), con vigencia desde el 01/12/2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.146,40) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.439,20) y con vigencia desde el 01/04/2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.431,82) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.295,45), correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 305, de fecha 5 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 286/05, obrante a fojas 83/85.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 305, de fecha 5 de Septiembre de 2005 y registrado con el número 286/05, obrante a fojas 83/85, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.112.718/05

Buenos Aires, 3 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 148/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 159/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 151/2006**

**Registro Nº 158/06**

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.084.952/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 146 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mencionado Acuerdo, signado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, establece nuevas escalas salariales que incluyen los incrementos previstos por los Decretos emanados por el Poder Ejecutivo Nacional, con vigencia a partir del mes de diciembre de 2005.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia estricta de la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 146 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.176,91) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.530,72), correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96 en virtud del Acuerdo que por este acto se homologa, con fecha de vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 146 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.084.952/04

Buenos Aires, 3 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 151/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 146 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 158/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

| | INICIAL | | | ESPECIALIZADO 15 MESES | | | CALIFICADO 30 MESES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CATEGORIAS | 2133 HS | 1600 HS | 1066 HS | 2133 HS | 1600 HS | 1066 HS | 2133 HS | 1600 HS | 1066 HS |
| SECTOR DE PRODUCCION | | | | | | | | | |
| MAESTRO HELADERO | | | | | | | $ 2.073,00 | $ 1.555,00 | $ 1.036,00 |
| MAQUINISTA OFICIAL | | | | | | | | | |
| HELAD./ MANTENIMIENTO | $ 1.283,00 | $ 962,00 | $ 641,00 | $ 1.352,00 | $ 1.014,00 | $ 676,00 | $ 1.470,00 | $ 1.102,00 | $ 735,00 |
| CHOFER REPARTIDOR | $ 963,00 | $ 722,00 | $ 481,00 | $ 1.133,00 | $ 850,00 | $ 566,00 | $ 1.434,00 | $ 1.075,00 | $ 717,00 |
| OPERARIO POLIVALENTE | $ 819,00 | $ 614,00 | $ 409,00 | $ 946,00 | $ 709,00 | $ 473,00 | $ 1.132,00 | $ 849,00 | $ 566,00 |
| SECTOR DE COMERCIALIZACION | | | | | | | | | |
| TELEFONISTA | $ 1.068,00 | $ 801,00 | $ 534,00 | $ 1.270,00 | $ 952,00 | $ 635,00 | $ 1.548,00 | $ 1.161,00 | $ 774,00 |
| CAJERO | $ 1.019,00 | $ 764,00 | $ 509,00 | $ 1.193,00 | $ 895,00 | $ 596,00 | $ 1.541,00 | $ 1.156,00 | $ 770,00 |
| TELEMARKETER | $ 987,00 | $ 740,00 | $ 493,00 | $ 1.142,00 | $ 856,00 | $ 571,00 | $ 1.280,00 | $ 960,00 | $ 640,00 |
| EMP. ATENCION AL CLIENTE | $ 888,00 | $ 666,00 | $ 444,00 | $ 1.024,00 | $ 768,00 | $ 512,00 | $ 1.347,00 | $ 1.010,00 | $ 673,00 |
| REPARTIDOR | $ 819,00 | $ 614,00 | $ 409,00 | $ 946,00 | $ 709,00 | $ 473,00 | $ 1.100,00 | $ 825,00 | $ 550,00 |
| EMPLEADO POLIVALENTE | $ 819,00 | $ 614,00 | $ 409,00 | $ 946,00 | $ 709,00 | $ 473,00 | $ 1.100,00 | $ 825,00 | $ 550,00 |
| SECTOR DE ADMINISTRACION | | | | | | | | | |
| ENCARGADO | | | | | | | $ 1.461,00 | $ 1.096,00 | $ 730,00 |
| EMPLEADO ADMINISTRATIVO | $ 987,00 | $ 740,00 | $ 493,00 | $ 1.142,00 | $ 856,00 | $ 571,00 | $ 1.330,00 | $ 997,00 | $ 665,00 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 153/2006**

**Registro Nº 161/06**

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.102.257/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/79 del Expediente Nº 1.102.257/04, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a su vigencia abarca desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que asimismo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren representados en el ámbito del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y en todo el territorio nacional.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION obrante a fojas 72/79 del Expediente Nº 1.102.257/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2006 en la suma de MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.180,98) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.542,93).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 72/79 del Expediente Nº 1.102.257/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.102.257/04

Buenos Aires, 4 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 153/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/79 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 161/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO ATVC - SAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de diciembre de 2005, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad. Social, los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Hernán VERDAGUER (DNI 20.360.029); Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018); y Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571) en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Alejandro RUIZ, (DNI 13.314.173); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Enero de 2006 hasta el 31 de Marzo de 2006. Durante este período, las partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para mantener la paz social.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º: REMUNERACIONES

Se establecen nuevos valores para los salarios básicos de la escala convencional definida en el CCT Nº 223/75, y su impacto en los institutos convencionales expresamente identificados en el mismo, (Antigüedad, Presentismo, Título Secundario, y Título Terciario) de conformidad con los siguientes incisos:

3.1 — A partir del 1º de Enero de 2006, se incorporará la suma de pesos ciento ochenta ($ 180) en el salario básico correspondiente al grupo salarial 12, manteniendo con dicha incorporación, la diferencia porcentual existente entre cada grupo salarial ascendente.

3.2 — Como consecuencia de lo establecido en el inciso anterior, ambas partes reconocen haber incorporado de esta forma al salario básico de los trabajadores, los montos equivalentes a pesos sesenta ($ 60) y a pesos ciento veinte ($ 120) establecidos por los Decretos 2005/04 y 1295/05 respectivamente.

3.3 — La descripción de la escala salarial que se establece en el presente artículo, se encuentra determinada y detallada en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 4º: COMPROMISO INSTITUCIONAL

Sin perjuicio de la firma del presente acuerdo, a partir del mes de marzo de 2006, las partes se comprometen a analizar diversos temas de mutuo interés, relacionados a las condiciones laborales, y salariales establecidas en el CCT 223/75.

**"ANEXO A"**
**ESCALA SALARIAL CCT 223/75 - ENERO 2006**

| Grupo Salarial | Basico | Presentismo | Total |
|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.452,55 | $ 145,26 | $ 1.597,81 |
| 2 | $ 1.375,19 | $ 137,52 | $ 1.512,71 |
| 3 | $ 1.293,37 | $ 129,34 | $ 1.422,71 |
| 4 | $ 1.220,86 | $ 122,09 | $ 1.342,95 |
| 5 | $ 1.151,52 | $ 115,15 | $ 1.266,67 |
| 6 | $ 1.086,98 | $ 108,70 | $ 1.195,68 |
| 7 | $ 1.025,57 | $ 102,56 | $ 1.128,13 |
| 8 | $ 967,25 | $ 96,72 | $ 1.063,97 |
| 9 | $ 912,07 | $ 91,21 | $ 1.003,27 |
| 10 | $ 845,83 | $ 84,58 | $ 930,41 |
| 11 | $ 798,56 | $ 79,86 | $ 878,42 |
| 12 | $ 753,64 | $ 75,36 | $ 829,00 |

| | |
|---|---|
| Antiguedad | $ 13,75 |
| Titulo Secundario | $ 68,76 |
| Titulo Terciario | $ 137,52 |

ACUERDO ATVC — SAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de diciembre de 2005, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Hernán VERDAGUER (DNI 20.360.029); Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018); y Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571), en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Alejandro RUIZ, (DNI 13.314.173); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Julio KESSLER (DNI 12.061.690); Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056), quienes han arribado al presente acuerdo.

A los efectos de la aplicación del artículo 123 de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, las empresas detalladas en el "Anexo 1" — que se adjunta al presente acuerdo, deberán retener de la liquidación de haberes del mes de enero de 2006 el importe equivalente al aumento correspondiente a dicho mes; pudiendo diferir por el término de 30 días, en forma excepcional, su depósito en la cuenta del Sindicato Argentino de Televisión (Cta. Banco Nación, sucursal Congreso Nº 96575/46).

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de diciembre de 2005.

## Anexo 1
## Empresas de Televisión por Cable representadas por Red Intercable - Diciembre de 2005

**BUENOS AIRES**

| |
|---|
| HECTOR BENITO SOLE |
| C.C.T.V. SALTO S.A.R. |
| CABLE VISION C.V S.A |
| ORLANDO JOSE BORREGO |
| DIFUSORA PELLEGRINI S.R.L. |
| FORTIN MULITAS CANAL 3 |
| LUIS ALBERTO ORAZI |
| CANAL 3 - LAS FLORES COLOR VISION S.A. |
| MONTEVISION C.V S.A. |
| MARCELO DEGIOVANAGELO |
| RIESTRA CABLE VISION S.A. |
| SISTEMA TELEVISIVO CANAL 4 |
| SEMPER JULIO |
| TELEVISION ALVEAR S.A. |
| VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA S.A. |
| TREINTA DE AGOSTO TV COLOR S.R.L. |
| ARRUVITO EDUARDO ALBERTO |
| COOPERATIVA DE ELECTICIDAD |
| TELESAT S.A. |
| ERNESTO RAUL MACCHI |
| SALTEVE S.R.L. |
| ATCCO S.R.L. |
| CIRCUITO TELEVISION PUAN S.A. |
| ALGARROBO VIDEO CABLE |
| CUBURU JORGE LEOPOLDO |
| RICASOLI R.O. Y NESTOR OSCAR |
| AMERICA T.V. S.R.L. |
| MEDANOS VIDEO CABLE S.R.L. |
| MASTANDREA JOSE EMILIO |
| PORTE DANIEL EDUARDO |
| ATLANTICA VIDEO CABLE S.A. |
| CABLE VISION INDART S.R.L. |
| TVC 5 S.A. |
| CONESA CABLEVISION SATELITAL S.R.L. |
| DIFUSORA CARLOS TEJEDOR S.R.L. |
| VISION S.A. |
| V.C.C.B. SRL |
| HATRICK LUIS ALBERTO |
| VIDEO CABLE AMEGHINO S.R.L. |
| CABLE SERVICIO S.R.L. |
| GRAN DIFUSORA S.A. |
| TELEVISION POR CABLE O'HIGGINS |
| LEVATO CESAR ARIEL |
| CANAL 4 PASTEUR |
| TELECABLE ROSIBLOCK S.R.L. |
| BELLOCQ TV COLOR S.A. |
| RED SATELITAL MOQUEHUA S.R.L. |
| VIDEO CABLE MAGDALENA S.R.L. |
| ANGEL MANUEL LESPADE |
| C.C.T.V. De SAN CAYETANO S.A. |
| CABLEVISION BAVIO SRL. |
| CANAL 2 DE T.V. CIRCUITO CERRADO S.A. |
| SUPER CANAL SA |
| FACUNDO VALENTINI |
| BATAN |
| DIFUSORA PEHUEN - CO S.R. |
| RED DIFUSORA S.A. |
| SERVICIO INTEGRAL DE TV S.R.L. |

**CATAMARCA**

| |
|---|
| TV CABLE ANDALGALA S.R.L. |
| RUBEN ORLANDO LASA |
| EMPRESA DE SERVICIOS CALCHAQUI S.R.L. |

**CORDOBA**

| |
|---|
| HECTOR CARLOS ANGEL LUCANGELI |
| EDUARDO LUIS TORRES |
| RAAR S.R.L. |
| MARINO CARLOS PAPINI |
| PORTEÑA TELEVISORA COLOR S.R.L. |
| CABLE T.V. S.R.L. |
| VILLOSIO BEATRIZ PABLA |
| CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S.R.L. |
| OLIVA TELEDIFUSORA COLOR S.R.L. |
| POSSETTO RAUL ALBERTO |
| IMAGEN ONCATIVO S.R.L. |
| HUINCA CABLE VISION S.A. |
| VIDEO CABLE LOS SURGENTES |
| TV CABLE COLOR S.R.L. |
| ASOC. COOP. PABLO A. PIZZURNO |
| MUNDO VISION S.R.L. |
| TRASVISION S.A. |
| BALLESTEROS TELEVISORA COLOR SRL. |
| ORDOÑEZ VISION S.R.L. |
| SISTESAT S.R.L. |
| CABLESAT PILAR TV. SRL. |
| REDTEL S.A. |
| ROMBO ROJO TV. CANALS S.R.L. |
| CANAL 6 CABLEVISION FREYRE SRL. |
| TELECAT SRL |
| MOLDES CABLE COLOR SRL |
| MIGUEL ANGEL TARQUINO |
| TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A. |
| Cable TV San Marcos Sud SRL |
| FERREYRA, LILA SUSANA |
| MCM S.A. |

**CORRIENTES**

| |
|---|
| RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN S.R.L. |
| LUIS ALBERTO AVELLANEDA |
| CAVICU S.R.L |
| I.C.V. |
| DURANTE OSCAR EDUARDO |
| BALOCCO, JUAN BAUTISTA |
| OSCAR MAURICIO GALVEZ |

**CHACO**

| |
|---|
| COAXIL S.R.L. |
| QUITILIPI TELEVISORA COLOR S.R.L. |
| CABLE VISION SAENZ PEÑA S.A |
| BREÑAS CABLE COLOR S.R.L. |
| RICARDO ROBERTO SCHELOVER |
| POLACHINI NILSON PAULINO |
| VIDEO CABLE GÜEMES |
| T.P.O. S.A. |
| RED TELEVISION SRL. |

**CHUBUT**

| |
|---|
| ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L. |
| CABLE HOGAR DEL VALLE SRL. |

**ENTRE RIOS**

| |
|---|
| BORGHELO JORGE Y MENGHI JOSE |
| DELCO IMAGEN S.A |
| MAROZZINI ARMANDO RAFAEL |
| RADIODIFUSORA CHAJARI S.R.L. |
| RAMIREZ CABLE VISION S.R.L. |
| CABLE VIDEO URDINARRAIN S.R.L. |
| MARIA NORBERTA GONZALEZ |
| MENDEZ NESTOR OMAR |
| TELEMA S.H. |
| ZUMINO YULANDA MAGDALENA |
| CABLE TELEVISION S.R.L. |
| PARANACITO CABLE S.A. |
| TV. CABLE HOGAR S.A. |
| CABLE VISION LARROQUE S.R.L. |
| TELEVISA FELICIANO |
| SERGIO ISE |
| EMILIO ELISEO LANZI |
| Victoria Te Ve |
| OSCAR ANTONIO SILVA |

**FORMOSA**

| |
|---|
| EL LIDER S.A. |
| MIGUEL ANGEL CARDOZO |

**JUJUY**

| |
|---|
| R.T.V. S.A. |
| CABLE AUDIO VISION S.R.L. |
| TECNOVISION S.A. |
| TELEAUDIO S.A. |
| GORDILLO DAVID CLEMENTE |
| MONTESINOS VICENTE OSCAR |
| QUIROZ HUGO ALBERTO |

**LA PAMPA**

| |
|---|
| CABLE IMAGEN S.R.L. |
| DIFUSORA NORTE S.R.L. |
| CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR SRL. |
| DIFUSORA CASTEX S.R.L. |
| TELEGA S.R.L. |
| VC 2F VIDEO CABLE S.R.L. |
| VIDEO CABLE EL ALAMO S.R.L. |
| SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES |

**MISIONES**

| |
|---|
| OSCAR ADOLFO JAKOB |
| JUAN HILARIO LUNA |
| CABLE VISION PUERTO PIRAY S.R.L. |
| SGS. VALLEVISION S.R.L. |
| CABLE NORTE TELEV S.A. |
| EDUARDO OSCAR RADZION |

**NEUQUEN**

| |
|---|
| HEDI S.A. |

**RIO NEGRO**

| |
|---|
| COSMOVISION S.R.L. |
| PIME S.R.L. |
| CABLEDIFUSORA SUR S.R.L. |
| S.A.O. TV |
| ERNESTO COLOMBO BENINI |
| COOP. DE SERVICIOS TELEFONICOS Y O.S. LOS MENUCOS Ltd. |

**SALTA**

| |
|---|
| CABLE VISION AGUARAY |
| UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L. |
| VIDEO TAR S.R.L. |
| DANIEL JESUS QUINTANA |
| CABLEVISION CLARA VICTORIA TV. |
| IRIS WALDELICH |
| ORAN TLEVISORA COLOR |
| ELADE S.R.L. |
| CANAL SEÑORA DEL ROSARIO S.A. |
| GALVAN RAUL ENZO |
| SILVIA ESTHER GOMEZ |
| TELECABLE REGIONAL SALTA S.R.L. |

**SANTA CRUZ**

| |
|---|
| CALETA VIDEO CABLE S.R.L. |
| VIA PATAGONICA SA |
| ANTONIO TOMASSO |
| VIDEO VISION S.R.L. |
| UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L. |
| T.V. 5 CALAFATE VIDEOCABLE S.A. |

**SANTA FE**

| |
|---|
| ANTENA COMUNITARIA TV S.R.L. |
| LAS ROSAS CABLE VISION S.R.L. |
| CABLE IMAGEN SAN CRISTOBAL S.R.L. |
| IMAGEN TELEVISORA S.A. |
| CABLE NORTE VIDEO S.R.L. |
| CABLE VIDEO COLOR S.R.L. |
| CANAL 2 CABLEVISION S.A. |
| DELTA S.R.L. |
| SUAREZ, LEURINO Y MORINI S.R.L. |
| CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI S.R.L. |
| TEJERA GRACIELA ESTHER |
| HERSILIA TELEVISORA COLOR S.R.L. |
| PIGAZZI EDUARDO ANTONIO |
| MERIDIANO 83 TV S.R.L. |
| TELEVISION AREQUITO SRL. |
| S.T.V. S.A. |
| SALINAS TV S.R.L. |
| ALESSANDRIA MARIA BEATRIZ |
| SAN VICENTE CABLE VISION S.R.L. |
| TELESAT S.R.L. |
| ALBERTO OSCAR GENOVESE |
| VIDEO CABLE COLOR S.R.L. |
| CORREA RADIO VISION S.R.L. |
| CABLE VIDEO SAN JAVIER S.R.L. |
| PINETTI OSWALDO JUAN |
| ALVAREZ CABLE HOGAR S.A. |
| RAFAEL ARCA |
| TELEVISORA REGIONAL SANTAFESINA |
| TELECABLE COLOR RINCON S.R.L. |
| CABLE IMAGEN HELVECIA S.R.L. |
| RIOVISION S.A. |
| BIDONE RAUL GREGORIO |
| IMPULSO TELEVISORA SRL. |
| RAUL JOSE BERTANI |
| MM COMUNICACIONES S.A |
| CAÑAS VISION COLOR S.R.L. |
| WALTER CARLOS D. MERCOL |
| CABLE CLUB SANTA CLARA S.A. |
| IMÁGENES & SERVICIOS S.R.L. |
| ELIBERTO N.S. BIGLIA |
| OSVALDO A. EGURZA |
| CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO SRL |
| HORIZONTE CALBE |
| REDTELFE SA |

**SANTIAGO DEL ESTERO**

| |
|---|
| NORTE TELEVISORA CABLE COLOR S.R.L. |
| CAVITER S.R.L. |

**TUCUMAN**

| |
|---|
| CASMUZ VICTOR ABEL |
| HILDA DEL CARMEN TROPIANO |
| OSCAR ARMANDO CARRIZO |
| TELERED AMAICHA SRL. |

**TIERRA DEL FUEGO**

| |
|---|
| TV. FUEGO S.A. |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 155/2006**

**Registro Nº 167/06**

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N* 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.101.769/04, obra el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente acuerdo salarial resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que conforme al artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.101.769/04.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias, con vigencia al 1 de julio de 2005 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.439.44) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.318.33), respectivamente; con vigencia al 1 de octubre de 2005 en la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.587.33) y en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 4.762.-), respectivamente; con vigencia al 1 de diciembre de 2005 en la suma de MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.709.78) y en la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.129.33), respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo salarial obrante a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.101.769/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 4 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 155/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/56 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 167/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. - ACERBRAG S.A.

Entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A), en adelante "ASIMRA", representada en este acto por los Sres. Gregorio Jesús Salvador Ramírez, Secretario Gremial Nacional, Héctor Mario Matanzo, Prosecretario Gremial Nacional, Héctor Daniel Giménez, Secretario General de A.S.I.M.R.A. Seccional Bragado, y José Luis ALBANESE - Delegado de Fábrica, asistidos por el Dr. José Luis Galván, con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la empresa ACERBRAG S.A., en adelante "ACERBRAG", representada en este acto por el Sr. Alberto Daniel Niedfeld, Gerente de RRHH Corporativo, asistido por su letrado apoderado, Dr. Carlos Alberto Averbuj, con domicilio en la calle 25 de mayo 565, piso 6º de esta Ciudad de Buenos Aires, luego de largas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo en materia salarial, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA_ AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA:

Las partes han acordado la actualización de los salarios básicos de todos los trabajadores supervisores metalmecánicos que se desempeñan en ACERBRAG para todas las categorías laborales existentes comprendidas en LA EMPRESA y que estuvieran contenidas en el convenio colectivo de trabajo 275/75, como así también la actualización de los adicionales fijos dispuestos en el convenio colectivo de trabajo mencionado y los valores de Seguro de Vida y Sepelio dispuestos en el art. 18 del C.C.T. 275/75. Los valores actualizados que se detallan en el ANEXO I del presente acuerdo, que tendrán vigencia desde el día primero de Julio del año dos mil cinco, primero de Octubre de dos mil cinco y primero de diciembre del año dos mil cinco, respectivamente, para todas y cada una de las categorías

SEGUNDA: ABSORCION:

Las partes acuerdan que los importes contenidos en el ANEXO I absorben y compensan hasta su concurrencia:

A) Los adelantos otorgados por ACERBRAG a cuenta de futuros aumentos, desde la vigencia del último acuerdo salarial (21 de Febrero del corriente año).

B) Los valores que figuran como Adicionales al Básico que actualmente cobran los trabajadores, por encima de los importes actuales del convenio que regula la actividad.

C) Los importes emergentes de la aplicación del decreto 2005/2004 en los artículos 1ro y 6to del mismo.

D) Las partes se comprometen a mantener reuniones en caso de que el Gobierno Nacional dispusiera aumentos superiores a los montos emergentes del ANEXO I, a los fines de analizar su incidencia y definir su instrumentación. Los importes que pudieren ser absorbidos, siempre mantendrán su naturaleza remunerativa.

TERCERA: EXCLUSION DE ABSORCION:

Quedan al margen de todo régimen de absorción:

a) Los sistemas de premios medibles y/o mensurables.
b) Los Tickets que ACERBRAG entrega a los trabajadores por $ 65,00, conforme Acuerdo de diciembre de 2001.
c) El Adicional por cuatro turnos del sistema americano, establecido en un diez por ciento (10%), para los supervisores que efectivamente cumplen con ese régimen horario.

CUARTA. PAZ SOCIAL:

Las partes acuerdan asimismo que el alcance del presente convenio hasta el 30 de junio del año 2006, y que durante este período no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Bueno Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cinco.

ACUERDO SALARIAL ACERBRAG

| CATEGORIAS | Dic-05 | Oct-05 | Jul-05 | Oct-04 |
|---|---|---|---|---|
| SUP. FCA. 4ta. | $ 2.066 | $ 1.913 | $ 1.739 | $ 1.338 |
| SUP. TEC. 3ra. | $ 2.066 | $ 1.913 | $ 1.739 | $ 1.388 |
| SUP. FCA. 3ra. | $ 1.842 | $ 1.706 | $ 1.551 | $ 1.193 |
| SUP. TEC. 2da. | $ 1.842 | $ 1.706 | $ 1.551 | $ 1.193 |
| SUP. FCA. 2da. | $ 1.652 | $ 1.530 | $ 1.391 | $ 1.070 |
| SUP. TEC. 1ra. | $ 1.652 | $ 1.530 | $ 1.391 | $ 1.070 |
| SUP. ADMINIST. | $ 1.652 | $ 1.530 | $ 1.391 | $ 1.070 |
| SUP. FCA. 1ra | $ 1.308 | $ 1.211 | $ 1.101 | $ 847 |
| SUP. SERV. GRALES. | $ 1.308 | $ 1.211 | $ 1.101 | $ 847 |

ADICIONALES FIJOS CONVENIDOS CON LA EMPRESA ACERBRAG S.A. EN EL MARCO DEL C.C.T. 275/75.
VALORES VIGENTES DESDE EL 1/07/2005

| | Jul-05 | Oct-05 | Dic-05 |
|---|---|---|---|
| **Art. 17 C.C.T.** | | | |
| inc. A) por fallecimiento de conyuge, padres hijos, hermanos o suegros a cargo | $ 131 | $ 144 | $ 156 |
| inc. B) por c/u de los progenitores que tenga exclusivamente a su cargo | $ 18 | $ 20 | $ 21 |
| inc. C) por titulo secundario completo | $ 14 | $ 16 | $ 17 |
| inc. D) dominio de uno o mas idiomas | $ 14 | $ 16 | $ 19 |
| **Art.18 C.C.T : Seguro de vida y sepelio obligatorio:** | | | |
| aporte del trabajador | $ 6,80 | $ 7,47 | $ 8,08 |
| aporte del empleador | $ 6,80 | $ 7,47 | $ 8,08 |

**Art.15 C.C.T.** escalafon por antigüedad uno por ciento (1%) por año acumulable

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 156/2006**

**Registro Nº 168/06**

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.092.157/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del expediente Nº 1.108.912/05 agregado a foja 86 de autos y a foja 91 del principal obran las escalas salariales del personal que se desempeña en el STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebradas con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologadas las escalas salariales del personal que se desempeña en el STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebradas con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a foja 3 del expediente Nº 1.108.912/05 agregado a foja 86 de autos y a foja 91 del expediente Nº 1.092.157/04

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.296,38) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 3.889,13), respectivamente, con vigencia al 1 de abril de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las presentes escalas salariales.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 25/90 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de las escalas salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.092.157/04

Buenos Aires, 4 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 156/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente Nº 1.108.912/05, agregado como fojas 86 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 168/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

**CONVENIO 25/90 E**
**SALARIOS ACORDADOS**

| Mensualizados (1) | Enero/Abril/94 | Decreto 392/03 | Decreto 1347 | NUEVOS BASICOS (4) |
|---|---|---|---|---|
| Jefe Contaduría | 1.350 | 1.574 | 50 | 1684 |
| Cajero | 1.026 | 1.250 | 50 | 1338 |
| Ayudante Contaduría | 1.026 | 1.250 | 50 | 1338 |
| Intendente | 1.350 | 1.574 | 50 | 1684 |
| Administrativo | 738 | 962 | 50 | 1030 |
| Telefonista | 738 | 962 | 50 | 1030 |
| Electricista | 954 | 1.178 | 50 | 1260 |
| **Jornalizados (2)** | | | | |
| Mantenimiento | 24 | 33 | 0,25 | 36,30 |
| Sereno | 20 | 29 | 0,25 | 31,90 |
| Especializado | 32 | 41 | 0,25 | 45,1 |
| Carpintero | 39 | 48 | 0,25 | 52,8 |
| Soldador | 39 | 48 | 0,25 | 52,8 |
| **Jornalizados por reunión (3)** | | | | |
| Control Puertas | 18 | 22,5 | 1 | 27 |
| Encargado Controles | 26 | 30,5 | 1 | 36,6 |
| Boleteros | 15 | 19,5 | 1 | 22,5 |
| Acomodadores | 14 | 18,5 | 1 | 21,3 |
| Damas Toilette | 14 | 18,5 | 1 | 21,3 |
| Reflectoristas | 32,4 | 36,9 | 1 | 44,3 |

(1) Básico por mes
(2) Básico por día
(3) Básico por función
(4) No incluye decreto 1347 que se pagará por separado y como no remunerativo.-

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 158/2006**

**Registro Nº 165/06**

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.132.539/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.133.743/05, glosado a foja 5 de autos, se encuentra agregado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES (C.A.I.C.H.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicarse que en el Acuerdo de marras los agentes negociales convienen las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, del cual las partes han sido signatarias.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatoño se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES (C.A.I.C.H.A.), obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.133.743/05, glosado a foja 5 de autos.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatodas, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.31,14) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.093,42), con fecha de vigencia a partir del 1 de septiembre de 2005; la base promedio en la suma de MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON VENITISIETE CENTAVOS ($ 1.067,27) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.201,81), con fecha de vigencia a partir del 1 de noviembre de 2005; el importe promedio en la suma de MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.085,32) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.255,90), con fecha de vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005 y la base promedio en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.175,72) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 3.527,17), con fecha de vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.133.743/05, glosado a foja 5 de autos.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédese a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese el presente legajo. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.132.539/05

Buenos Aires, 4 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 158/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 165/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, al 1 día del mes de septiembre de dos mil cinco, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Avenida San Juan 4229 - Capital Federal, representado en este acto por la comisión integrada por su Secretario General Don Ramón C. SOTELO, Antonio MICELI, Pablo Oscar ORTIGOZA, Jesús Adolfo VILLAFAÑE y Pablo César CORREA, por una parte y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES - C.A.I.CH.A., con domicilio en Bacacay 2576 - Capital Federal, representada en este acto por el Ing. Martín Federico de Gyldenfeldt en su calidad de apoderado, gerente con facultades suficientes, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que, a partir del 1° de Septiembre de 2005, los salarios básicos de Convenio para todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75 serán las que se consignan en las planillas adjuntas, que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se conviene asimismo que los adicionales de convenio y el escalafón por antigüedad tendrán los valores consignados en la referida planillas adjuntas.

TERCERO: Se deja establecido que los importes consignados en las planillas adjuntas incluyen los incrementos otorgados por los Decretos 1374/04 y 2005/04 que se incorporan en este acto al salario básico de cada una de las categorías.

CUARTO: Las partes convienen que en las próximas reuniones paritarias a realizarse en el presente año, en las que se tratará la celebración de un nuevo convenio colectivo de trabajo se incluirá como uno de los temas la posibilidad de un fraccionamiento de las vacaciones anuales de los trabajadores consensuando el derecho al descanso de los mismos, en función de la cantidad de días que en cada caso correspondan y las necesidades de las empresas en los períodos estacionales de mayor productividad típicos de la industria del cahacinados.

QUINTO: Ambas partes elevarán el presente acuerdo y las planillas adjuntas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, e incorporación al Convenio y fijación de nuevos topes indemnizatorios.

En prueba de conformidad, se firman los tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Dejando expresa constancia que el señor Antonio MICELI no se encuentra presente en este acto.

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO,
TRIPERIA Y SUS DERIVADOS

FUNDADO EN 1903

Asociación Profesional con Personería Gremial N° 26

Secretaría: SAN JUAN 4229 – Tel. 4922-2158/5966 BUENOS AIRES

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 207/75
## CHACINADOS
## SUELDOS Y SALARIOS

**A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2005**

LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA INCLUYEN
LOS INCREMENTOS OTORGADOS POR LOS DECRETOS Nº 1374/04 y Nº 2005/04

| A) PERSONAL FEMENINO | Sep-05 | | Nov-05 | | Dic-05 | | Ene-06 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Por Hs. | Por Día | Por Hs. | Por Día | Por Hs. | Por Día | Por Hs. | Por Día |
| Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas triperías, cocineras y trabajos en general | 4.75 | 38.04 | 4.92 | 39.37 | 5.00 | 40.04 | 5.42 | 43.38 |
| Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de | 0.16 | 1.26 | 0.16 | 1.30 | 0.17 | 1.33 | 0.18 | 1.44 |
| Desnerviadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiambrería | 5.06 | 40.44 | 5.23 | 41.86 | 5.32 | 42.57 | 5.76 | 46.12 |
| Atadoras a mano: Oficialas | 5.70 | 45.60 | 5.90 | 47.20 | 6.00 | 48.00 | 6.50 | 52.00 |
| Aprendizas (Jornal de 8 horas) | | | | | | | | |
| Hasta 12 meses | 4.32 | 34.60 | 4.48 | 35.81 | 4.55 | 36.42 | 4.93 | 39.46 |
| Más de 12 meses hasta 18 meses | 4.80 | 38.38 | 4.97 | 39.73 | 5.05 | 40.40 | 5.47 | 43.77 |
| Más de 18 meses hasta 24 meses | 5.28 | 42.28 | 5.47 | 43.76 | 5.56 | 44.50 | 6.03 | 48.21 |
| Más de 24 meses | 5.70 | 45.60 | 5.90 | 47.20 | 6.00 | 48.00 | 6.50 | 52.00 |
| Armadoras de milanesas a mano: Oficialas | 5.20 | 41.59 | 5.38 | 43.05 | 5.47 | 43.78 | 5.93 | 47.43 |
| Aprendizas hasta 3 meses | 4.20 | 33.57 | 4.34 | 34.75 | 4.42 | 35.34 | 4.78 | 38.28 |
| Más de 3 meses hasta 6 meses | 4.41 | 35.29 | 4.57 | 36.53 | 4.64 | 37.14 | 5.03 | 40.24 |
| Más de 6 meses hasta 9 meses | 4.71 | 37.69 | 4.88 | 39.02 | 4.96 | 39.68 | 5.37 | 42.98 |
| Más de 9 meses hasta 12 meses | 5.06 | 40.44 | 5.23 | 41.86 | 5.32 | 42.57 | 5.76 | 46.12 |
| Más de 12 meses | 5.20 | 41.59 | 5.38 | 43.05 | 5.47 | 43.78 | 5.93 | 47.43 |
| Operarias de fábricas de conservas y afines | 4.71 | 37.69 | 4.88 | 39.02 | 4.96 | 39.68 | 5.37 | 42.98 |
| B) PERSONAL MASCULINO | | | | | | | | |
| Peones y acompañantes de choferes | 4.90 | 39.18 | 5.07 | 40.56 | 5.16 | 41.25 | 5.59 | 44.68 |
| Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías | 5.06 | 40.44 | 5.23 | 41.86 | 5.32 | 42.57 | 5.76 | 46.12 |
| Medio Oficiales | 5.28 | 42.28 | 5.47 | 43.76 | 5.56 | 44.50 | 6.03 | 48.21 |
| Oficiales | 5.70 | 45.60 | 5.90 | 47.20 | 6.00 | 48.00 | 6.50 | 52.00 |
| Atadores a mano: Oficiales | 5.70 | 45.60 | 5.90 | 47.20 | 6.00 | 48.00 | 6.50 | 52.00 |

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.
Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados, de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.
Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

| MENSUALES | Sep-05 | Nov-05 | Dic-05 | Ene-06 |
|---|---|---|---|---|
| Serenos y porteros | 930.61 | 963.29 | 979.60 | 1061.22 |
| Encargados (inciuso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%. | | | | |
| Capataces | 1216.96 | 1259.70 | 1281.03 | 1387.76 |
| Capataces generales | 1321.07 | 1367.47 | 1390.62 | 1506.49 |
| Empleados (Mayores de 18 años) | | | | |
| Primera categoría | 1138.52 | 1178.51 | 1198.46 | 1298.31 |
| Segunda categoría | 978.40 | 1012.76 | 1029.91 | 1115.72 |
| Tercera categoría | 858.94 | 889.11 | 904.17 | 979.50 |

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría

| ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS | Sep-05 | Nov-05 | Dic-05 | Ene-06 |
|---|---|---|---|---|
| a) Por descarga a hombro de reses por animal | 0.07 | 0.07 | 0.08 | 0.08 |
| b) Por despostados de reses | | | | |
| Porcina por animal | 0.16 | 0.16 | 0.17 | 0.18 |
| Vacuna por animal | 0.33 | 0.34 | 0.35 | 0.38 |
| OTROS ADICIONALES | | | | |
| a) Almuerzo a choferes y acompañantes | 7.99 | 8.27 | 8.41 | 9.11 |
| b) Gastos renovación Libreta Sanitaria Compensación por viáticos | 3.39 | 3.51 | 3.57 | 3.87 |

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

| AÑOS | Sep-05 | Nov-05 | Dic-05 | Ene-06 |
|---|---|---|---|---|
| 2 | 0.86 | 0.89 | 0.90 | 0.98 |
| 3 | 1.29 | 1.33 | 1.36 | 1.47 |
| 4 | 1.72 | 1.78 | 1.81 | 1.96 |
| 5 | 2.15 | 2.22 | 2.26 | 2.45 |
| 6 | 2.58 | 2.67 | 2.71 | 2.94 |
| 7 | 3.01 | 3.11 | 3.17 | 3.43 |
| 8 | 3.44 | 3.56 | 3.62 | 3.92 |
| 9 | 3.87 | 4.00 | 4.07 | 4.41 |
| 10 | 4.30 | 4.45 | 4.52 | 4.90 |
| 11 | 4.73 | 4.89 | 4.97 | 5.39 |
| 12 | 5.16 | 5.34 | 5.43 | 5.88 |
| 13 | 5.59 | 5.78 | 5.88 | 6.37 |
| 14 | 6.01 | 6.23 | 6.33 | 6.86 |
| 15 | 6.44 | 6.67 | 6.78 | 7.35 |
| 16 | 6.87 | 7.12 | 7.24 | 7.84 |
| 17 | 7.30 | 7.56 | 7.69 | 8.33 |
| 18 | 7.73 | 8.00 | 8.14 | 8.82 |
| 19 | 8.16 | 8.45 | 8.59 | 9.31 |
| 20 | 8.59 | 8.89 | 9.05 | 9.80 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 120/2006**

**Registro Nº 642/06**

Bs. As., 22/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.159.256/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/22 del Expediente Nº 1.159.256/06, obra el Acta Acuerdo y Anexo C celebrado por entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la representación patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 99, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 405/06, conforme surge de fojas 38/40.

Que por su parte, a foja 48 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 49/50 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de marzo de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.627,29) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.881,86), correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 99, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 405/06, cálculo obrante a foja 48.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 99, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 405/06, obrante a foja 48, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.159.256/06

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 120/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 642/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 162/2006**

**Registro Nº 174/06**

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente Nº 910.364/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 226/228, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 226/228 del Expediente Nº 910.364/92.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 671,44) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.014,33), con fecha de vigencia 1 de diciembre de 2004.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Regístro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 226/228 del Expediente Nº 910.364/92.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 910.364/02

Buenos Aires, 5 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 162/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 226/228, quedando registrado con el número 174/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N° 910.364/92 y adj.

En la ciudad de Buenos Aires, a los DIEZ Y SEIS días del mes de diciembre del año 2004, comparecen, siendo las 15,00 horas, por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nº 3, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTNA (UOMRA): los señores Juan Belén, Secretario Adjunto, Naldo Adalberto Brunelli, Secretario Administrativo, Antonio Cattáneo, Secretario de Organización, y los miembros paritarios Abel Furlán, Ricardo Martinelli, Carlos De Sanctis y Carlos Bruni, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Tomás Calvo, y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Juan Carlos Bongartz y Dr. Julio Caballero.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de largas conversaciones, las partes requieren el uso de la palabra y manifiestan:

1°) Que en el marco del expediente 910.364/92 y sus adjuntos, ya citados, y en un todo conforme con lo dispuesto por la Resolución SSRL nº 13 del 30/04/92 y Disposiciones DNRT nº 41/92 (CP) y nº 68/03 de fecha 8/10/03, Las Partes, continuando con la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo que diera inicio con el convenio celebrado el 19 de noviembre de 2003 en el expediente de la referencia, y homologado mediante Resolución S.T. nº 331 del 29/12/03, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 1/12/04, el valor de los salarios básicos aplicables en La Empresa, respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo nº 260/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente convenio.

(b) Los valores de las escalas de salarios básicos expresados en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o a través de acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo que La Empresa hubiera abonado hasta la fecha.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o pago de prestación no remuneratoria establecidos o que se establezcan por disposición normativa estatal a partir del 01/10/2003.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, plurindividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo en los términos del punto 1° y 3° (a) del acuerdo de fecha 19-11-2003, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio. En lo relativo a los premios, adicionales u otros conceptos emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, Las Partes analizarán cualquiera situación no reglada en el presente.

(d) Que, en razón de lo precedentemente convenido, Las Partes dejan establecido que, por aplicación de lo oportunamente pactado en dichos instrumentos, quedan sin vigor y efecto a partir de la vigencia del presente convenio las Actas de reunión suscriptas bajo el nº 1933 del 23/01/04 y nº 1939 del 14/7/04, declarándose completamente extinguidas. las obligaciones emergentes de las mismas.

2°) Las Partes convienen que el presente convenio tendrá el ámbito de aplicación funcional, personal y territorial definido en el punto 2) del convenio celebrado el 19 de noviembre de 2003 en el expediente de la referencia, y homologado por Resolución S.T. nº 331 del 29/12/03, cuyo contenido dan aquí por íntegramentere producido en homenaje a la brevedad, a todos los efectos.

3°) Las Partes continuarán en el presente expediente celebrando reuniones tendientes a continuar en forma permanente con la negociación, de acuerdo a lo pactado en el punto 3°) del convenio de fecha 19/11/03 arriba citado.

4°) Las Partes convienen, asimismo, en nominar como integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación, a fin de que se expida por unanimidad, acerca de la interpretación de los convenios vigentes y/o que se acuerden en el futuro, por la UOMRA y por La Empresa, a las mismas personas designadas en el presente expediente para integrar la Comisión Paritaria de Negociación del convenio colectivo.

5°) Las Partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a homologar el presente convenio. En el plazo de 72 horas, Las Partes presentarán cualquier observación en la confección de la Planilla anexo, en caso de existir.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación por ante el suscripto que certifica.

REP. SINDICAL REP. EMPRESARIAL

ANEXO I
ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/12/2004
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO SITO EN CAMPANA DE LA EMPRESA SIDERCA S.A.I.C.
EXPEDIENTE 910.364/92 Y ADJ.

| CATEGORIA | ACTIVIDAD | SALARIO BASICO (Valor Horario) (*) |
|---|---|---|
| Peón | Oper / Mantenimiento | 2,590 |
| Operario | Oper / Mantenimiento | 2,759 |
| Operario Calificado | Operación | 2,984 |
| Operario Especializado | Operación | 3,453 |
| Operario Especializado Múltiple | Operación | 3,660 |
| Operador D | Operación | 3,810 |
| Operador C | Operación | 3,904 |
| Operador B | Operación | 3,998 |
| Operador A | Operación | 4,110 |
| Ayudante | Mantenimiento | 2,984 |
| Medio Oficial | Mantenimiento | 3,228 |
| Oficial | Mantenimiento | 3,810 |
| Oficial Múltiple | Mantenimiento | 4,110 |
| | | Valor Mensual (*) |
| B 1ª Técnico de primera | Técnicos | 536,65 |
| B 2ª Técnico de segunda | Técnicos | 595,58 |
| B 3ª Técnico de tercera | Técnicos | 636,51 |
| B 4ª Técnico de cuarta | Técnicos | 722,03 |
| B 5ª Técnico de quinta | Técnicos | 751,15 |
| B 6ª Técnico de sexta | Técnicos | 822,64 |
| A 1ª Administrativo de primera | Administrativos | 536,65 |
| A 2ª Administrativo de segunda | Administrativos | 595,58 |
| A 3ª Administrativo de tercera | Administrativos | 687,80 |
| A 4ª Administrativo de cuarta | Administrativos | 751,15 |
| C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a | Auxiliares y Maestranza | 523,64 |
| C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a | Auxiliares y Maestranza | 569,80 |
| C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a | Auxiliares y Maestranza | 648,51 |

(*) Incluye la totalidad del incremento decreto 392/03 y resolución 64/03.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 83/2006**

**Registro N° 96/06**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.072.355/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/41 del Expediente N° 1.103.328/05 agregado como foja 102 al principal y a fojas 110/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 298, obrante a fojas 130/132, de fecha 2 de septiembre de 2005 y registrado con el número 720/05 "E".

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones

más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2005 en la suma de MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.-) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800.-) correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 298, obrante a fojas 130/132 de fecha 2 de septiembre de 2005 y registrado con el número 720/05 "E".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 720/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 298, obrante a fojas 130/132 de fecha 2 de septiembre de 2005 y registrado con el número 720/05 "E", las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.072.355/03

BUENOS AIRES, 27 de febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 83/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 96/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 144/2006**

**Registro Nº 156/06**

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.072.060/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 229/231 del Expediente Nº 1.072.060/03 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado e incorporan UN (1) Artículo al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04 del cual son las signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, que luce a fojas 229/231 del Expediente Nº 1.072.060/03.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.077,60) y el tope indemnizatorío "general" en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.232,80); con vigencia desde el 1 de enero de 2006 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 1.288.-) y el tope indemnizatorio "general" en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 3.864.-) y con vigencia desde el 1 de marzo de 2006 el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($ 1.402.-) y el tope indemnizatorio "general" en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($ 4.206.-). Con respecto a la "Zona Fría" se establece, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 1.293,12) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.879,36); con vigencia desde el 1 de enero de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.545,60) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.636,80), y con vigencia desde el 1 de marzo de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.682,40) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.047,20).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 229/231 del Expediente Nº 1.072.060/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.072.060/03

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de dos mil cinco, siendo las 16,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Relaciones Laborales del Depto. Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UTHGRA—, los Sres. Osvaldo FIGALLO, Juan José BORDES, Francisco GRASSO, José Manuel GONZALEZ, Raúl GONZALEZ y la Sra. Susana ALVAREZ, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y, por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS —FADAPH—, los Sres. Alberto LOPEZ, Cesar GARCIA, Miguel ALVITE, José Manuel CAPELO EIROA, asistidos por el Dr. José María VILA ALEN, quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

A. — Incorporar al artículo 10º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04 como inciso f) bis la categoría profesional de Gobernanta, con el siguiente texto: "GOBERNANTA: Es el trabajador que sin perjuicio de sus tareas habituales tiene la responsabilidad sobre las tareas de limpieza y buen estado de presentación de las habitaciones que realizan las mucamas y ayudantes generales, organizando y distribuyendo las tareas así como hacer cumplir y vigilar el trabajo de todo el personal a su cargo, cuidando que éste tenga a su alcance todos los elementos indispensables para tal fin".

B. — En materia salarial y compensatoria, las partes han arribado al siguiente acuerdo de aplicación progresiva y diferencial, a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo, sin perjuicio de la homologación por parte de la autoridad de aplicación, conforme se detalla en las escalas de SALARIOS BASICOS.y de SUMAS TRANSITORIAS NO REMUNERATIVAS que a continuación se expresan:

I. — ESCALA de SALARIOS BASICOS, aplicables a partir del 01 de DICIEMBRE de 2005 en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BASICO CONVENCIONAL

| CATEGORIA PROFESIONAL | DICIEMBRE/ 2005 | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 1.080,00 | $ 760,00 |
| Conserje | $ 945,00 | $ 700,00 |
| | | |
| Gobernanta | ———— | ———— |
| Empleado Administrativo y de Marketing- y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador | $ 875,00 | $ 660,00 |
| Mucama y/o Lavandera | $ 820,00 | $ 650,00 |
| Ayudante General y/o Playero | $ 770,00 | $ 630,00 |

Nota aclarativa: estos importes de Salarios Básicos tienen incorporadas las Sumas establecidas por Decretos 1347/03 y 1295/05, en la suma total de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-).-

II. — ESCALA de SUMAS TRANSITORIAS NO REMUNERATIVAS Aplicables a partir del 01 de DICIEMBRE y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2005 en todo el territorio nacional, a saber:

| CATEGORIA PROFESIONAL | No remunerativo DICIEMBRE / 2005 | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 260,00 | $ 100,00 |
| Conserje | $ 195,00 | $ 80,00 |
| Gobernanta | $ ————- | $ ———— |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador | $ 155,00 | $ 50,00 |
| Mucama y/o Lavandera | $ 130,00 | $ 50,00 |
| Ayudante General y/o Playero | $ 130,00 | $ 50,00 |

III. — ESCALA de SALARIOS BASICOS aplicables a partir del 01 de ENERO de 2006 al 28 de febrero de 2006, en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BASICO CONVENCIONAL

| CATEGORIA PROFESIONAL | ENERO Y FEBRERO / 2006 | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 1.340,00 | $ 860,00 |
| Conserje | $ 1.140,00 | $ 780,00 |
| Gobernanta | $ 1.080,00 | $ 750,00 |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios ylo Vigilador | $ 1.030,00 | $ 710,00 |
| Mucama y/o Lavandera | $ 950,00 | $ 700.00 |
| Ayudante General y/o Playero | $ 900,00 | $ 680,00 |

IV. — ESCALA de SALARIOS BASICOS aplicables a partir del 01 de MARZO de 2006, en todo el territorio nacional, a saber:

SUELDO BASICO CONVENCIONAL

| CATEGORIA PROFESIONAL | MARZO / 2006 | INICIAL |
|---|---|---|
| Conserje Principal | $ 1.500,00 | $ 940,00 |
| Conserje | $ 1.250,00 | $ 850,00 |
| Gobernanta | $ 1 170,00 | $ 800,00 |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Oficial de Oficios Varios y/o Vigilador | $ 1.100,00 | $ 770,00, |
| Mucama y/o Lavandera | $ 1.030,00 | $ 750,00 |
| Ayudante General y/o Playero | $ 960,00 | $ 730,00 |

Se conviene como excepción especial que las Jurisdicciones comprendidas en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja y Santiago del Estero aplicarán la escala salarial inmediata precedente, a partir del 1º de abril de 2006, siendo de total aplicación el resto de las escalas salariales y no remuneratorias indicadas en los puntos I, II y III.-

v. — Absorción: Los empleadores podrán absorber los incrementos que por medio del presente acuerdo se establecen, en los casos en que se abonaren o reconocieran a su personal, salarios y/o beneficios a cuenta de futuros aumentos y/o adicional de empresa, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las escalas que por el presente se acuerdan.-

Expresamente las partes solicitan al ministerio la debida homologación del presente acuerdo.-

Siendo las 18,30 horas se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mi que CERTIFICO.-

PARTE GREMIAL PARTE EMPRESARIA

Expediente Nº 1.072.060/03

Buenos Aires, 28 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 144/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 229/231 del expediente de referencia quedando registrado con el número 156/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 5/2006**

**Registro Nº 79/06**

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.113.353/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/112 y 113/157 del Expediente citado en el Visto, obran respectivamente el Acta y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio y acta mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES (Ss.R.L.) Nº 112, de fecha 13 de Octubre de 2005 y registrado con el número 731/05 "E", obrante a fojas 168/170.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 226/02 y Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 22/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, con vigencia desde el 1 de agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.078,60) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.235,79), correspondiente al convenio homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES (Ss.R.L.) Nº 112, de fecha 13 de octubre de 2005 y registrado con el número 731/05 "E", obrante a fojas 168/170.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase 3 la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al convenio homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES (Ss.R.L.) Nº 112, de fecha 13 de Octubre de 2005 y registrado con el número 731/05 "E", obrante a fojas 168/170, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.113.353/05

BUENOS AIRES, 8 de febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 5/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 79/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.